

290
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MAGDALENA GARCIA ESTEVES

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

PÁG.

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO

| | | |
|------|--|----|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| II. | DENOMINACIÓN Y CONCEPTO DE HOMICIDIO | 28 |
| III. | CUESTIONES FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE HOMICIDIO | 33 |

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

| | | |
|-----|---|----|
| I. | ANTECEDENTES HISTÓRICOS | 41 |
| | A) DERECHO ANTIGUO | 41 |
| | B) DERECHO ROMANO | 42 |
| | C) DERECHO ESPAÑOL | 43 |
| | D) LEGISLACIÓN PRECORTESIANA | 44 |
| II. | LA INFIDELIDAD CONYUGAL Y CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE (ANTERIORMENTE HIJA) EN NUESTROS DIVERSOS CÓDIGOS | |
| | A) DE 1871 | 48 |
| | B) DE 1929 | 49 |
| | C) DE 1931 | 50 |
| | D) DECRETO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1968 . | 51 |

CAPITULO TERCERO

UBICACION TIPICA DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

| | | |
|----|--------------------------------------|----|
| I. | HOMICIDIO DE PENALIDAD REGULAR | 54 |
|----|--------------------------------------|----|

| | PÁG. |
|---|------|
| II. HOMICIDIO DE PENALIDAD MODIFICADA | 54 |
| 1.- POR AGRAVACIÓN EN LA PENALIDAD | 55 |
| A) POR PREMEDITACIÓN | 56 |
| B) POR VENTAJA | 58 |
| C) POR ALEVOSÍA | 59 |
| D) POR TRAICIÓN | 61 |
| 2.- POR ATENUACIÓN EN LA PENALIDAD | 63 |
| A) POR RIÑA | 63 |
| B) POR DUELO | 64 |
| C) POR INFIDELIDAD CONYUGAL | 65 |
| D) POR CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE | 69 |

CAPITULO CUARTO

LAS EMOCIONES ANTE EL CAMPO DE LA PSICOLOGIA

| | |
|--|----|
| I. VIDA EMOCIONAL Y CONDUCTA EXTERNA | 76 |
| A) PASIÓN | 76 |
| B) SENTIMIENTO | 77 |
| C) EMOCIÓN | 79 |
| II. LAS EMOCIONES | 80 |

SUMARIO:

| | |
|--|----|
| 1. CONCEPTO DE EMOCIÓN | 80 |
| 2. FORMACIÓN DE LAS EMOCIONES | 82 |
| 3. EXPRESIÓN CORPÓREA DE LAS EMOCIONES | 83 |
| 4. CONDICIONES INTERNAS DE LA EMOCIÓN | 86 |
| 5. CLASIFICACIÓN DE LAS EMOCIONES | 86 |
| 6. LAS EMOCIONES COMO IMPULSO | 87 |

| | | |
|------|---|----|
| III. | LOS SENTIMIENTOS | 88 |
| | SUMARIO: | |
| | 1. CONCEPTO DE SENTIMIENTO | 88 |
| | 2. DIVERSAS FORMAS DE SENTIMIENTO | 89 |

CAPITULO QUINTO

LA EMOCION ANTE EL DERECHO

| | | |
|------|--|-----|
| I. | DESCRIPCIÓN DE UN ESTADO EMOCIONAL | 101 |
| II. | ANÁLISIS DE UN ESTADO EMOCIONAL | 102 |
| III. | LA EMOCIÓN CHOQUE Y GRADOS DE LA EMOCIÓN | 105 |
| IV. | DIFERENCIA ENTRE EMOCIÓN Y PASIÓN | 122 |
| V. | LA EMOCIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO | 125 |

CAPITULO SEXTO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA.

| | | |
|------|---|-----|
| I. | ELEMENTOS CONSTITUTIVOS | 139 |
| II. | UN HECHO MATERIAL | 139 |
| III. | UN ESTADO SUBJETIVO | 140 |
| IV. | RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ESTADO SUBJETIVO Y EL RESULTADO | 140 |
| V. | CASOS DE EMOCIÓN VIOLENTA NO CONTEMPLADOS POR LA LEY | 142 |

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO COMPARADO

| | | |
|----|-----------------|-----|
| 1. | ARGENTINA | 147 |
| 2. | BOLIVIA | 147 |
| 3. | BRASIL | 149 |

| | PÁG. |
|---------------------------------|-------------|
| 4. COLOMBIA | 149 |
| 5. COSTA RICA | 150 |
| 6. DEFENSA SOCIAL DE CUBA | 150 |
| 7. CHILE | 151 |
| 8. REPÚBLICA DOMINICANA | 152 |
| 9. ECUADOR | 153 |
| 10. GUATEMALA | 153 |
| CONCLUSIONES | 155 |

BIBLIOGRAFIA.

SI VAMOS A DESCREER TODO, SÓLO
PORQUE NO PODEMOS CONOCERLO --
CON CERTEZA, OBRARÍAMOS TAN NE-
CIAMENTE COMO UN HOMBRE QUE NO
QUISIERA USAR SUS PIERNAS Y --
PERMANECIERA SENTADO Y PERECIE-
RA, SÓLO PORQUE CARECE DE ALAS

JOHN LOCKE

PARA ATRIBUIR A CADA DELINCUE-
N-
CIA SU JUSTA MEDIDA, LOS EFEC-
TOS QUE MOVIERON A VIOLAR LA -
LEY NO DEBEN SER CONSIDERADOS-
MORAL NI POLÍTICAMENTE, SINO -
PSICOLÓGICAMENTE.

FRANCESCO CARRARA

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

SIENDO EL TEMA DE ESTE ESTUDIO EL HOMICIDIO POR -- EMOCION VIOLENTA, ES NECESARIO HACER UN BREVE EXAMEN DE ALGUNAS FIGURAS JURÍDICAS ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS, A FIN DE UBICAR LA PROBLEMÁTICA AL LUGAR QUE OCUPA O LE CORRESPONDE EN EL AMPLIO CAMPO DE LA DOGMÁTICA PENAL, YA QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO EL CIMIENTO EN EL QUE LA JUSTICIA PUNITIVA PRETENDE MEDIR LA SANCIÓN PENAL AL DELITO PERPETRADO EN TALES CIRCUNSTANCIAS; ASÍ QUE PASAREMOS A EXAMINAR EL CONCEPTO DE INFRACCIÓN PENAL.

SABEMOS QUE EL DELITO ES UN HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, IMPUTABLE A UN HOMBRE, CULPABLE, SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL Y EN CIERTOS CASOS A CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. (1)

EN EL DELITO ASÍ CONCEBIDO, SE OBSERVA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA TIPICIDAD, LA IMPUTABILIDAD ES LA BASE PSICOLÓGICA DE LA CULPABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE LA CONDUCTA PARA SER CULPABLE HA DE SER IMPUTABLE Y RESPONSABLE.

(1) Luis Jiménez de Asua. La Ley y el Delito. Principios de Derecho Penal. Octava Edición. Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1978, pág. 206.

IMPUTAR, ES IMPONER UNA COSA EN LA CUENTA DE AL---
GUIEN Y ESE ALGUIEN EN DERECHO PENAL, SÓLO ES AQUÉL QUE
POR SUS CONDICIONES PSÍQUICAS SEA SUJETO DE VOLUNTARIE-
DAD; ASÍ QUE SE ES IMPUTABLE CUANDO SE TIENE CAPACIDAD-
LEGAL COMO PSÍQUICA PARA RESPONDER ANTE EL PODER SOCIAL
DE UN HECHO ANTIJURÍDICO DETERMINADO, ES DECIR QUE LA -
RESPONSABILIDAD PRESUPONE UN MÍNIMO DE CONDICIONES PSÍ-
QUICAS, YA QUE SE ES RESPONSABLE CUANDO HABIÉNDOSE REA-
LIZADO UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, PUEDE ÉSTA PONERSE A
CARGO DE UNA PERSONA, LA CUAL DEBE DAR CUENTA DE ELLA A
LA SOCIEDAD Y SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLO SE
ORIGINE.

CULPABLE, ES EL QUE OBLIGADO A RESPONDER DE SUS AC-
TOS, ES DECLARADO EN FALTA CON LA SOCIEDAD, ASÍ QUE LA-
CULPABILIDAD ES LA DECLARACIÓN DE QUE UN INDIVIDUO HA -
REALIZADO DOLOSA O CULPOSAMENTE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDI-
CA; PERO PARA QUE UN INDIVIDUO SEA DECLARADO CULPABLE -
DE UN HECHO DETERMINADO, SON CONDICIONES PRECISAS - --
A) QUE SEA SU CAUSA FÍSICA LA QUE LO REALIZÓ (NEXO DE-
CASUALIDAD), Y B) QUE SEA SU CAUSA MORAL, O SEA QUE HA
YA COMPRENDIDO Y QUERIDO EL HECHO Y LO HAYA EJECUTADO -
O MANDADO EJECUTAR CON INTERVENCIÓN DE SU INTELIGENCIA-

Y VOLUNTAD, O BIEN HAYA ACTUADO CON NEGLIGENCIA, IMPERICIA E IMPREVISIÓN CAUSANDO UN DAÑO IGUAL AL REALIZADO INTENCIONALMENTE.

ASIMISMO, VOLVIENDO AL CONCEPTO DE INFRACCIÓN PENAL, SE DIJO QUE ES UN HECHO TÍPICO, ES DECIR LA DESCRIPCIÓN QUE LA LEY HACE DEL MISMO, LO QUE QUIERE DECIR, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DEL ILÍCITO SE REQUIERE EN PRINCIPIO DE UN SUPUESTO LÓGICO Y NECESARIO O SEA LA EXISTENCIA DE UN BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, CUYO ATAQUE CONSTITUYE EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO. DON CELESTINO PORTE PETIT SEÑALA AL RESPECTO, QUE CUANDO SE EXPRESA QUE EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO ES EL HECHO, ES PORQUE ÉSTE ESTÁ INTEGRADO POR LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y EL NEXO CAUSAL. (2)

AL EXAMEN DE ESTOS CONCEPTOS, LA CONDUCTA SE INTEGRA BAJO LAS SIGUIENTES FORMAS:

A). UNA ACCIÓN CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD POSITIVA POR PARTE DEL AGENTE, POR LA CUAL HACE ALGO QUE NO DEBE HACER, INFRINGIENDO UNA NORMA PROHIBITIVA.

(2) Celestino Porte Petit.- Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal.- Primera Edición. Editorial Jurídica Mexicana, 1969, pág. 326.

B). POR UNA OMISIÓN, EN ÉSTA EL AGENTE NO HACE ALGO QUE DEBE HACER INFRINGIENDO UNA NORMA PERCEPTIVA, Y

C). DE ESTA SEGUNDA CONDUCTA SE PRODUCE UNA COMISIÓN POR OMISIÓN, DENOMINADA TAMBIÉN OMISIÓN IMPROPIA, - CONSISTENTE EN QUE EL AGENTE AL NO HACER LO QUE DEBE HACER, ORIGINA AL IGUAL UN RESULTADO DAÑOSO, O SEA QUE INFRINGE UNA NORMA PERCEPTIVA Y DEJA DE ACATAR UNA PROHIBITIVA.

EN RELACIÓN AL RESULTADO, ÉSTE ES MATERIAL Y SU DURACIÓN PUEDE SER INSTÁNTANEA, YA QUE TAN PRONTO SE EJECUTA SE AGOTA SU CONSUMACIÓN, O BIEN PUEDE SER PERMANENTEMENTE CUANDO SU EJECUCIÓN SUBSISTE POR DETERMINADO TIEMPO, COMO EN EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Y POR LO QUE HACE AL NEXO CAUSAL, DEBE EXISTIR FUNDAMENTALMENTE UNA RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE LA CONDUCTA ILÍCITA DEL AGENTE Y EL RESULTADO DAÑOSO, PARA QUE ÉSTE PUEDA SERLE IMPUTADO A TÍTULO DE CULPA O DOLOSAMENTE Y DEBE RESPONDER DE ÉL ANTE EL PODER SOCIAL Y SOPORTAR LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLO SE ORIGINE, ES DECIR, QUE ES IMPRESCINDIBLE QUE SEA SU CONDUCTA LA CAUSA-

DIRECTA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DE ESE RESULTADO - Y QUE ESTA CONDUCTA HAYA SIDO EN LAS CONDICIONES PSÍQUICAS A QUE ANTES SE ALUDIÓ.

HASTA AQUÍ SÓLO NOS HEMOS OCUPADO DEL ASPECTO POSITIVO DEL DELITO, CORRESPONDE AHORA REFERIRNOS A SU ASPECTO NEGATIVO, PERO ANTES SE REQUIERE MENCIONAR DE NUEVO LOS CONCEPTOS DE "ACCIÓN Y OMISIÓN" POR ESTAR RELACIONADOS CON EL DE CONDUCTA, CUYA EXISTENCIA O NO, NOS DETERMINARÁ SOBRE LA INTEGRACIÓN O NO DEL DELITO, QUE SERÍA EN SU CASO EL ASPECTO NEGATIVO DEL MISMO. ASÍ QUE ADEMÁS DE LO YA EXPUESTO CON ANTELACIÓN AL RESPECTO, DICHS CONCEPTOS PRESENTAN DOS ASPECTOS, UNO PSICOLÓGICO, CONSISTENTE EN UN HACER O NO HACER VOLUNTARIO, ES DECIR LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA COMO EL QUERER OBRAR DE DETERMINADA MANERA, YA QUE DE LO CONTRARIO NO HABRÁ CONDUCTA Y POR ENDE INEXISTENCIA DEL DELITO; Y UN ASPECTO EXTERNO, CONSISTENTE EN LA ACTIVIDAD (YA SEA INTELECTUAL O MOVIMIENTO CORPORAL), O INACTIVIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UN RESULTADO DAÑOSO.

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO:

PARA DEJAR ESTABLECIDO CON MAYOR PRECISIÓN ESTE -- CONCEPTO, IMPORTA MENCIONAR PREVIAMENTE, QUE EN OCASIONES CONCURREN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS DELITOS, QUE ATENUAN O AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE, OTRAS QUE POR PARTICULARES CONDICIONES EN EL MISMO, LA LEY LO TRATA CON CIERTA INDULGENCIA EXIMIÉNDOLO DE RESPONSABILIDAD, LLAMADAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS COMO EL ASCENDIENTE QUE PROCURA LA FUGA DE UN HIJO Y UNAS MÁS QUE INCLUSO DESTRUYEN O ANULAN EL ASPECTO POSITIVO DEL DELITO, YA SEA POR FALTA DE NEXO CAUSAL COMO EN EL CASO FORTUITO, O BIEN POR AUSENCIA DE LA CONDUCTA, TALES COMO INCURRIR EL AGENTE EN ACTIVIDAD O --- INACTIVIDAD INVOLUNTARIA, LA FUERZA MAYOR, LOS MOVIMIENTOS, REFLEJOS, EL SUEÑO, EL SONAMBULISMO, EL HIPNOTISMO Y DEMÁS, DE LAS CUALES ALGUNAS CONSTITUYEN LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL, EXISTIENDO TAMBIÉN LAS -- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD Y CAUSAS DE INCULPABILIDAD, -- QUE PROPIAMENTE CONSTITUYEN TODAS ÉSTAS EL ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO, ATENTO A QUE COMO YA SE DIJO, UNAS -- Y OTRAS EN DISTINTA FORMA O MOTIVOS DESTRUYEN SU ASPECTO POSITIVO.

POR LA RELEVANCIA JURÍDICA QUE SIGNIFICAN LAS MENCIONADAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL, YA QUE-- SEGÚN SE OBSERVA EN LA PRÁCTICA JUDICIAL, TIENEN UNA -- OPERANCIA CASI EXCLUSIVA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE-- HOMICIDIO, TEMA CENTRAL DE ESTE ENSAYO, SÓLO NOS OCUPAREMOS EN FORMA SINTÉTICA DE ALGUNAS DE ELLAS.

EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIAS DEL AGENTE, COMO EXIMENTE DE INCRIMINACIÓN, PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, CABE DECIR QUE PARA QUE OPERE ESTA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, SE REQUIERE LA EXISTENCIA DE UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR PROVENIENTE DE ALGUNA OTRA PERSONA-- O CIRCUNSTANCIA, QUE VIENE A ANULAR LA LIBERTAD DE -- OBRAR, ES DECIR QUE EL AGENTE ACTÚA COMO UN INSTRUMENTO, O SEA COMO UN REVÓLVER O UN PUÑAL, OBLIGÁNDOLO A COMETER UN HECHO CALIFICADO DE DELITO, ES DECIR, QUE MEDIANTE UNA FUERZA EXTERIOR, PUEDE VERSE IMPOSIBILITADO EL AGENTE A ACTUAR, DANDO ORIGEN CON ELLO A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO. EN TALES CASOS AL FALTAR EL ELEMENTO PSICOLÓGICO DE LA ACCIÓN, NO PUEDE DECIRSE QUE SEA SU CAUSA MORAL LA QUE LO REALIZÓ, YA QUE SI HAY ACTIVIDAD O INACTIVIDAD INVOLUNTARIA, NO PUEDEN CONSTITUIR UNA -- CONDUCTA JURÍDICO PENAL.

EN EL MIEDO GRAVE Y EN EL TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE AMBOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN VI DEL PRECEPTO LEGAL INDICADO, LA PRIMERA ORIGINA UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD Y LA SEGUNDA DA ORIGEN A UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD, DADO QUE EN EL MIEDO GRAVE SE PRODUCE LA INCONCIENCIA O UN VERDADERO AUTOMATISMO, AFECTANDO DE ESTA FORMA LA CAPACIDAD O APTITUD PSICOLÓGICA DEL AGENTE, Y EN EL TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE EL SUJETO NO PIERDE ESA CAPACIDAD DE DECISIÓN NI LA CONCIENCIA, YA QUE SÍ EJECUTA EL HECHO, ES POR LA COACCIÓN QUE SE EJERCE SOBRE SU VOLUNTAD DE LA AMENAZA DE UN MAL GRAVE E INMEDIATO, QUEDANDO ENCUADRADA ESTA HIPÓTESIS DENTRO DE LO QUE SE CONOCE POR LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA; ASIMISMO, LA FRACCIÓN IV DE DICHO MANDAMIENTO, PREVÉ EL ESTADO DE NECESIDAD AL ESTABLECER: "OBRAR POR LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR UN BIEN JURÍDICO PROPIO O AJENO DE UN PELIGRO REAL ACTUAL O INMINENTE, NO OCASIONADO INTENCIONALMENTE NI POR GRAVE IMPRUDENCIA POR EL AGENTE Y -- QUE ÉSTE NO TUVIERA EL DEBER JURÍDICO DE AFRONTAR, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL A SU ALCANCE": COMO SE OBSERVA EN ESTE CASO SURGE UN CONFLICTO DE INTERESES, TODA VEZ QUE ESTANDO LOS PROTAGONISTAS EN IDÉNTICOS PLANOS DE LICITUD, SE COLO--

CAN FRENTE A FRENTE AMBOS INTERESES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY, IMPONIÉNDOSE EL SACRIFICIO DE UNO PARA QUE PUEDE SUBSISTIR EL OTRO, SIENDO OBJETO DE VALORACIÓN EN EL JUICIO DE REPROCHE LA JUSTIFICACIÓN DE ESE - EN FUNCIÓN DE LA INMINENCIA Y GRAVEDAD DEL PELIGRO DE - QUE SE TRATE, ASÍ COMO LA JERARQUÍA DE VALORES ENTRE EL BIEN QUE SE TRATA DE SALVAR Y DEL QUE HAYA QUE SACRIFICAR.

LA DEFENSA LEGÍTIMA, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EL EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADOS EN LA LEY, LA -- OBEEDIENCIA JERÁRQUICA Y EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO COMO -- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, SE REDUCEN AL EJERCICIO - DE UN DERECHO O AL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, PUES LA DE FENSA LEGÍTIMA NO ES SINO EL EJERCICIO DE UN DERECHO DE PRESERVAR INTERESES PROPIOS O DE TERCEROS JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS Y QUE SON OBJETO DE UN ATAQUE VIOLENTO Y SIN DERECHO EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y REQUISITOS QUE LA PRO-- PIA LEY PREVIENE; EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EL EJERCICIO DE UN DERECHO A QUE SE REFIERE LA -- FRACCIÓN V DEL PRECITADO DISPOSITIVO 15 SUSTANTIVO, COMO EL MISMO LO ESTABLECE, ESE DEBER O DERECHO DEBEN ESTAR ESPECÍFICAMENTE CONSIGNADOS EN LA LEY; EN CUANTO A

LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA, ES INDISPENSABLE QUE EXISTA -
LA ORDEN DE UN SUPERIOR JERÁRQUICO, QUE LA MISMA CONSTI
TUYA UN DELITO Y QUE ESTA CIRCUNSTANCIA NO SEA NOTORIA-
NI SE PRUEBE QUE EL INFERIOR LA CONOCÍA; Y POR LO QUE -
TOCA AL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO REFERENTE A CONTRAVENIR LO
DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, IMPORTA MENCIONAR QUE EL --
AGENTE AL NO EJECUTAR AQUELLO QUE LA LEY ORDENA, ES POR
QUE LO PROHIBE OTRA LEY SUPERIOR O MÁS APREMIANTE QUE -
LA MISMA; DEBIENDO VERIFICARSE EN AMBOS CASOS, QUE EXIS
TA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR -
EL DEBER O EJERCER EL DERECHO.

POR RAZÓN DE MÉTODO, SE CONSIDERÓ PERTINENTE DEJAR
AL ÚLTIMO EL ANÁLISIS DE LA EXIMENTE DE INCRIMINACIÓN -
PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO -
PENAL, DADA LA ESTRECHA RELACIÓN QUE PUDIERA ENCONTRAR-
SE ENTRE LOS CONCEPTOS O ELEMENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS --
CON EL CONCEPTO DE "POR EMOCIÓN VIOLENTA" CON QUE SE ES
COMETIDO EL DELITO DE HOMICIDIO, TEMA DE ESTE ESTUDIO, -
O INCLUSO INMERSO EN ESE CONCEPTO.

ANTES DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS A NUESTRO CITADO OR-
DENAMIENTO, EL PRECEPTO ALUDIDO ESTABLECÍA: "HALLARSE -
EL ACUSADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, EN UN ESTADO DE -

INCONCIENCIA DE SUS ACTOS, DETERMINADO POR EL EMPLEO ACIDENTAL E INVOLUNTARIO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES O POR UN ESTADO TOXINFECCIOSO-AGUDO O POR UN TRASTORNO MENTAL INVOLUNTARIO DE CARÁCTER PATOLÓGICO Y TRANSITORIO".

AL QUEDAR REFORMADO DICHO MANDAMIENTO, SE ADVIERTE QUE EL LEGISLADOR CONCRETÓ A DOS SUPUESTOS EN QUE SE REQUIERE SE ENCUENTRE EL ACUSADO AL COMETER LA INFRACCIÓN, PARA QUE TENGA OPERANCIA LA MENCIONADA EXCLUYENTE, ES DECIR, QUE PADEZCA TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO O CONDUCIRSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO-ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTENCIONAL O IMPRUDENCIALMENTE. ES DE ESTIMARSE QUE EN ESTAS REFORMAS-ADemás DE QUE TALES CONCEPTOS POR LO ESCUETO EN SU REDACCIÓN, PUEDEN RESULTAR UN TANTO PROFANOS PARA EL JUZGADOR, YA QUE SE DEJAN DE CONSIDERAR CON LA PRECISIÓN O CLARIDAD NECESARIAS ALGUNAS DE LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS Y QUE EN LA PRÁCTICA JUDICIAL SE OBSERVAN, CON LO QUE SE DESNATURALIZA EL VERDADERO ESPÍRITU DE LA LEY, PUESTO QUE SE DEJA AL ARBITRIO DEL JUZ-

GADOR LA COMPLICADA TAREA DE INTERPRETAR ESOS DOS CON--
CEPTOS, PARA LO QUE DESDE LUEGO LE SERÁ IMPRESCINDIBLE--
EL AUXILIO DE LOS PERITOS EN LA MATERIA O SEA LOS MÉDI--
COS PSQUIÁTRAS, CON LO QUE Y CIÑÉNDOSE A LO MÁS POSI--
BLE A SU INTERPRETACIÓN, DETERMINE SI EN ALGÚN CASO CON
CRETO, QUEDA O NO INCLUÍDA ALGUNA DE ESAS CIRCUNSTAN---
CIAS DEJADAS DE PREVER ESPECÍFICAMENTE, LO CUAL DARÁ --
ORIGEN A MÚLTIPLES POLÉMICAS Y LAMENTABLES CONFUSIONES--
ANTE LO INTRINCADO QUE SIGNIFICA EL PROBLEMA DE LA PSI--
QUIS EN EL INDIVIDUO.

SABEMOS QUE EL ESTADO DE INCONSCIENCIA A QUE LA --
LEY SE REFIERE ES UN TRASTORNO MENTAL, EL CUAL IMPIDE -
EN EL SUJETO EL CONOCIMIENTO DE LO ANTIJURÍDICO DE SU -
CONDUCTA, POR FALTA O PERTURBACIÓN EN SUS FACULTADES IN
TELECTIVAS, QUE A LA VEZ LE IMPIDEN AUTODETERMINARSE --
CONFORME AL SENTIDO DE LO JUSTO Y LO INJUSTO, PUDIENDO--
DECIRSE QUE TAMBIÉN EXISTEN OTRAS DIVERSAS AFECTACIONES
EN LA MENTE DEL SUJETO QUE NO TIENEN UNA CAUSA DE ORI--
GEN PATOLÓGICO, SINO QUE POR CIRCUNSTANCIAS QUE SURGEN-
EN DETERMINADO MOMENTO Y POR ALGÚN MOTIVO EJERCEN CIER-
TOS ESTÍMULOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS A --
LOS QUE CORRESPONDEN DISTINTAS REACCIONES DE LA PROPIA-

E ÍNTIMA NATURALEZA DEL SER HUMANO, LAS CUALES SON CONSIDERADAS COMO PERTURBACIONES O ALTERACIONES EN SUS FUNCIONES INTELECTUALES AL MODIFICAR SU METABOLISMO. EN ESTAS ALTERACIONES O PERTURBACIONES DE LA MENTE, TALES COMO EL MIEDO EN SUS NIVELES DE ANGUSTIA, PÁNICO Y TERROR COMO LA IRA, LA CÓLERA, ETC., QUE PROVOCAN DIFERENTES REACCIONES, LAS CONDUCTAS EN ESOS CASOS NO SON MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD POR ANULARLA LOS DISTINTOS ESTADOS ANÍMICOS, YA QUE LA CONDICIÓN PSÍQUICA DEL SUJETO QUE LA SUFRE LE IMPIDE CONOCER Y VALORAR EL HECHO QUE VA A EJECUTAR O SEA QUE PIERDE EL DOMINIO DE SUS ACTOS.

QUIEN CARECE DE LA POSIBILIDAD DE VALORACIÓN Y DE LA LIBERTAD DE ACTUAR CONFORME ESA VALORACIÓN, NO DEBER SER SANCIONADO, CUANDO LA CAUSA QUE HAYA DETERMINADO LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO SEA AJENA A SU VOLUNTAD Y SIEMPRE QUE ESA AFECTACIÓN PRODUCIDA POR ESA MISMA CAUSA HAYA SIDO DE TAL MAGNITUD QUE PROVOCARA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD DE AUTODETERMINACIÓN CONFORME EL SENTIDO DE LO JURÍDICO Y ANTIJURÍDICO. SE PIERDE LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN DE LO ANTIJURÍDICO Y LA FACULTAD DE AUTODETERMINACIÓN EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS FACULTADES INTELECTIVAS Y VALORATIVAS HAN RESULTADO AFECTADAS POR UN TRASTORNO MENTAL.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO

I ANTECEDENTES

II DENOMINACION Y CONCEPTO DE HOMICIDIO

III CUESTIONES FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE HOMICIDIO

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO

I. ANTECEDENTES

PARA TRATAR ALGÚN TEMA EN PARTICULAR Y LOGRAR UNA MEJOR COMPRESIÓN DEL MISMO, ES IMPRESCINDIBLE REMITIRSE A INVESTIGAR SUS ANTECEDENTES.

ENCUADRANDO ESTA CONSIDERACIÓN AL DELITO DE HOMICIDIO, ES DE AFIRMARSE QUE NO EXISTE UNA HISTORIA PRECISA RESPECTO A LA APARICIÓN DEL PRIMER HOMICIDIO EN EL MUNDO, PERO ES DE ESTABLECERSE QUE ÉSTE ACAECIÓ EN EL MOMENTO DE QUE UN SER HUMANO PRIVÓ A OTRO DE LA VIDA, PUESTO QUE LA HUMANIDAD PREHISTÓRICA DESCONOCÍA EL CONCEPTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, YA QUE AL MISMO LO CONSIDERABAN COMO UN FENÓMENO NATURAL, PUES LA MUERTE DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, ERA CONSIDERADA COMO UN ACTO PURAMENTE BIOLÓGICO, ASÍ COMO UN EPISODIO DE LA LUCHA POR LA EXISTENCIA. EN LA ORGANIZACIÓN TRIBAL, EL HOMICIDIO FUE OBJETO DE VALORACIÓN NEGATIVA POR PARTE DE LA COMUNIDAD, SIENDO DE ESTA MANERA COMO APARECE LA

PRIMITIVA FORMA DE HOMICIDIO, ES DECIR, LA MUERTE DEL-
SEMEJANTE PRODUCIDA POR OTRO.

DE AHÍ QUE CUANDO LAS PRIMITIVAS FORMAS DE VIDA -
SOCIAL CEDEN ANTE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PRIMERO EN
FORMA DE TRIBU QUE POSTERIORMENTE ES SUSTITUIDA POR LA
DE ESTADO, ES CUANDO SE INICIA EL CASTIGO LEGAL DEL --
HOMICIDIO. EUGENIO CUELLO CALÓN EXPLICA QUE: "EN ROMA-
UNA ANTIQUÍSIMA LEY DE NUMA YA SE REFERÍA AL HOMICI---
DIO: SI QUIS HOMINEM LIBERUM DOLO SCIENSMORTI DUIT, --
PARRICIDA ESTO... TEXTO EN QUE LA VOZ PARRICIDA, SEGÚN
GEBAUER, EQUIVALE A HOMICIDA. EN ESTA LEY SE PENA LA -
MUERTE DEL HOMO LIBER, DEL CIUDADANO; PERO LA MUERTE -
DEL SIERVO A MANOS DE SU AMO, LA DEL HIJO REALIZADA --
POR EL PATER FAMILIAS, DURANTE LARGO TIEMPO NO CONSTI-
TUYERON HECHOS PUNIBLES HASTA QUE EN ÉPOCAS DE JUSTI--
NIANO PERDIERON SU CARÁCTER DE IMPUNIDAD. LA PENA - --
ANTIGUA DEL HOMICIDIO, ERA LA DE MUERTE, LA LEY CORNE-
LIA LA MANTUVO PARA LOS SIERVOS; LOS HOMBRES LIBRES --
ERAN PENADOS CON LA INTERDICTIO AQUAE ET IGNIS, PENA -
QUE MÁ S TARDE SE TRANSFORMÓ EN LA DEPORTACIÓN ACOMPAÑA
DA DE LA CONFISCACIÓN DE BIENES; JUSTINIANO RESTABLECE
MÁS TARDE LA PENA DE MUERTE". (3)

(3) Eugenio Cuello Calón.- Derecho Penal.- (Parte Especial), ---
Tomo II Duodécima Edición, Barcelona 1967, págs. 421 v 422.

POSTERIORMENTE Y CUANDO APARECE LA ERA CRISTIANA, ÉSTA PROCLAMÓ LA IGUALDAD DE LOS HOMBRES ANTE DIOS, -- EXTENDIENDO LA PROTECCIÓN PENAL A TODOS ELLOS, CUAL--- QUIERA QUE FUERA SU STATUS FAMILIA O LIBERTATIS, YA -- QUE EN LA ÉPOCA DE CONSTANTINO, PRIMER EMPERADOR CRISTIANO, LA MUERTE DEL ESCLAVO Y LA DEL HIJO DE FAMILIA, ALCANZAN EL RANGO DE HOMICIDIO.

AL REFERIRSE A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EUGENIO - CUELLO CALÓN, AFIRMA: "QUE EN EL LIB. VI, TÍT. V. LEY- 2 DEL FUERO JUZGO, SE APRECIABAN LAS DIVERSAS MODALIDADES DEL HOMICIDIO, DE LAS CUALES SOBRESALÍAN EL HOMICIDIO VOLUNTARIO (DE GRADO), QUE SE CASTIGABA CON LA -- PENA CAPITAL. EN LOS FUEROS MUNICIPALES DE CASTILLA, -- SE DESTACA POR SU TÍPICO CARÁCTER LA IMPUNIDAD DEL HOMICIDIO DEL ENEMIGO CONOCIDO Y LA DECLARACIÓN DEL TRAIDOR O ENEMIGO DE TODO CONSEJO, EN VIRTUD DE LA CUAL EL HOMICIDIO QUEDABA EXCLUÍDO DE LA COMUNIDAD POLÍTICA Y DESPROVISTO DE PROTECCIÓN Y AMPARO; CIERTOS FUEROS -- ESTABLECÍAN PENAS DE EXTREMA CRUELDAD Y ALGUNOS HOMICIDIOS SE QUEDABAN ABANDONADOS AL DERECHO DE VENGANZA. -- EN EL FUERO REAL LIB. IV, TÍT. XVII, LEY 1., APARECE -- LA DISTINCIÓN ENTRE EL HOMICIDIO VOLUNTARIO (A SABIENDAS) Y EL INVOLUNTARIO POR OCASIÓN, NO QUERIENDO UNA --

MUERTE; SIN EMBARGO, RECONOCE EL DERECHO DE VENGANZA - EN CASO DE MUERTE DEL ENEMIGO CONOCIDO. IGUAL APRECIACIÓN DEL ELEMENTO VOLUNTARIO HÁLLASE EN LAS PARTIDAS - PART. VII, TIT. VIII, LEY 1, LOS CUALES EN CASO DE - - HOMICIDIO VOLUNTARIO IMPONEN TAMBIÉN LA PENA CAPITAL, - Y EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO, EL DESTIERRO POR CINCO AÑOS A UNA ISLA, COMO POR EJEMPLO; EL COMETIDO POR EL JINETE QUE SALE FUERA DEL CAMINO, EL REALIZADO POR EL MÉDICO INEXPERTO, ETC. PART. VII, TIT. VIII, LEYES 5 Y 9. LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN LIB. XII, TIT. XXI, LEY -- 1A., IMPUSO LA PENA DE MUERTE; LOS CÓDIGOS POSTERIORES PENARON EL HOMICIDIO SIMPLE CON PENAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LARGA DURACIÓN". (4)

POR LO QUE RESPECTA A NUESTRO PAÍS, ES INDUDABLE- QUE EL HOMICIDIO DESDE LA ÉPOCA PRECORTESIANA, FUE --- SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE Y REDUCCIÓN A LA --- ESCLAVITUD; DE ÉSTO NOS HABLA EL CÓDIGO PENAL DE NETZA HUALCÓYOTL; POSTERIORMENTE EL HOMICIDIO FUE REGLAMENTA DO POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA A RAÍZ DE LA CONQUISTA.

(4) Ibidem. págs. 422 y 423.

1. DENOMINACIÓN Y CONCEPTO DE HOMICIDIO.

EN EL CONCEPTO DE HOMICIDIO, EL BIEN PROTEGIDO -- POR LA LEY ES LA VIDA HUMANA, TODA VEZ QUE EL ATENTADO EN CONTRA DE ELLA ES IRREPARABLE. DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES HAN ESTABLECIDO MÁXIMAS SANCIONES EN SU -- PROTECCIÓN, FUNDÁNDOSE EN RAZONES ESENCIALES DE EQUIVALENTE AL CURNIA AXIOLÓGICA, UNA DESDE EL PUNTO DE VISTA INDIVIDUALISTA ATENTO, A QUE TODA PERSONA POR EL SÓLO -- HECHO DE SERLO, LLEVA INHERENTE UN COMPLEJO DE VALORES FÍSICOS Y ESPIRITUALES DE MUY ELEVADO RANGO Y MÁXIMA -- RELEVANCIA COMO ES LA VIDA MISMA, SIENDO NATURAL SOPORTE DE LOS DEMÁS VALORES.

DESDE EL PUNTO DE VISTA, DE LA PERSONA COMO UNIDAD, MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, EXPONE: "QUE LA VIDA HUMANA OCUPA EL PRIMER RANGO EN LA ESCALA IDEAL DE LOS VALORES JURÍDICOS DE MAGNITUDES CONSTANTES, YA QUE CUANDO SE PIERDE LA VIDA, SALEN SOBRANDO TODOS LOS DEMÁS VALORES HUMANOS, DE AHÍ QUE EN LOS MODERNOS TIEMPOS LAS -- LEYES PUNITIVAS SANCIONAN CON LAS MÁS GRAVES PENAS EL -- HECHO DE SEGAR LA VIDA DEL HOMBRE". (5)

(5) Mariano Jiménez Huerta.- Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana. Sexta Edición, -- Editorial Porrúa, S.A., México 1984, pág. 17.

UNA SEGUNDA DE LAS RAZONES MENCIONADAS, ES PORQUE LA PERSONA EN SÍ, POR SER PARTE INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA COLECTIVIDAD Y EL ESTADO, POR LO QUE LA PROTECCIÓN-PENAL DE LA VIDA HUMANA SE JUSTIFICA PLENAMENTE, PORQUE ÉSTA ES COMO AFIRMA MANZINI, "UN BIEN DE INTERÉS, EMINENTEMENTE SOCIAL, PÚBLICO Y PORQUE LA ESENCIA, LA FUERZA Y LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, RESIDEN PRINCIPALMENTE EN LA POBLACIÓN, FORMADA POR LA UNIÓN DE TODOS; LA MUERTE VIOLENTA INFRINGIDA INJUSTAMENTE A UNA UNIDAD DE ESTA SUMA, PRODUCE UN DAÑO PÚBLICO QUE DEBE SER PREVENIDO Y REPRIMIDO, APARTE DEL MAL INDIVIDUAL EN SÍ -- MISMO, COMO HECHO SOCIAL DAÑOSO". (6) A ESTE RESPECTO, MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, ESTABLECE QUE: "EL FIN DE LA TUTELA PENAL REBASA PUES, LOS INTERESES PARTICULARES DE CADA HOMBRE, LA VIDA HUMANA VIENE PROTEGIDA POR EL ESTADO, NO SÓLO EN INTERÉS DEL INDIVIDUO, SINO TAMBIÉN EN INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD". (7)

EN DOCTRINA PODEMOS ADVERTIR QUE SON DIVERSOS LOS CONCEPTOS QUE SE HANELEBORADO PARA PRECISAR LO QUE ES-

(6) Citado por Francisco González de la Vega, en su obra de Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, Duodécima Edición, México, - D.F., 1973, págs. 30 y 31.

(7) Ob. Cit. pág. 18.

EL HOMICIDIO, PERO EN TODOS EXISTE UN COMÚN DENOMINADOR, EL CONSIDERARLO COMO LA MUERTE DE UN HOMBRE COMETIDA POR OTRO. FRANCISCO CARRARA AL REFERIRSE AL HOMICIDIO DICE QUE: "ALGUNOS EMPLEAN LA PALABRA HOMICIDIO EN SENTIDO AMPLIO Y CONSIDERÁNDOLO EN SENTIDO GENÉRICO CUAL MERO HECHO, LO DEFINEN COMO LA MUERTE DE UN HOMBRE COMETIDA POR OTRO HOMBRE. ASÍ ENTENDIDO DE MANERA AMPLIA, EL HOMICIDIO ES UN GÉNERO QUE COMPRENDE TAMBIÉN LA MUERTE EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL, Y POR CONSIGUIENTE, EL HOMICIDIO LEGÍTIMO, QUE ES EL COMETIDO TOLERANTE LEGE, ES DECIR (TOLERÁNDOLO LA LEY) - POR DERECHO DE LEGÍTIMA DEFENSA DE UNO MISMO O DE OTROS. TAMBIÉN COMPRENDE EL HOMICIDIO LEGAL, QUE ES EL COMETIDO POR ORDEN DE LA LEY, PREACIPIENTE LEGE, POR EJEMPLO, EL QUE COMETE UN VERDUGO, EN CUYO CASO EL HOMBRE ES MUERTO CONFORME A LA LEY, NO POR OTRO HOMBRE, EL COMETIDO POR LOS SOLDADOS EN GUERRA LEGÍTIMA, COMPRENDIÉNDOSE TAMBIÉN EL HOMICIDIO PURAMENTE CASUAL, EN EL QUE EL HOMBRE COMO INSTRUMENTO PASIVO DE UNA FUERZA SUPERIOR QUE LO HACE HOMICIDA DE UN SEMEJANTE SUYO, NO ES CAUSA MORAL DE ESTA ACCIÓN, Y POR LO TANTO, NO ES RESPONSABLE DE ELLA, PERO EL HOMICIDIO, CONSIDERADO EN SENTIDO MÁS ESTRICTO Y COMO DELITO, ES LA MUER

TE DE UN HOMBRE COMETIDA INJUSTAMENTE POR OTRO HOMBRE", (8)

EN EL MISMO SENTIDO, FERDINANDO PUGLIA, DEFINE AL HOMICIDIO, SEGÚN LO HACE CARRARA, COMO: "LA DESTRUCCIÓN DEL HOMBRE INJUSTAMENTE COMETIDA POR OTRO HOMBRE". (9)

RESPECTO A LA AGREGACIÓN DE LA PALABRA "INJUSTO", CABE DECIR, QUE ÉSTA ES UNA REDUNDANCIA, PUESTO QUE LA INJUSTICIA ES LA CARACTERÍSTICA DE TODO DELITO, PUES - SI EL HECHO ESTÁ PREVISTO EN LA LEY PENAL, COMETERLO - IMPLICA INFRINGIRLA.

POR LO QUE HACE A LA NOTA DE ILEGALIDAD E INJUSTICIA INCLUIDA EN LA DEFINICIÓN DEL HOMICIDIO. EUSEBIO - GÓMEZ, LA CALIFICA DE SUPERFLUA, YA QUE CONSIDERA QUE: "SI LA INJUSTICIA ES ATRIBUTO ESENCIAL DE TODO DELITO, A REFERIRSE A ELLA EN LA DEFINICIÓN DE LAS DIFERENTES-ESPECIES, LA LEY PENAL PREVÉ Y REPRIME EL HOMICIDIO - PORQUE ES INJUSTO Y CUANDO CONCEPTÚA QUE DEBE SER - --

(8) Francesco Carrara.- Programa de Derecho Criminal, Parte Especial. Vol. 1, párrafos 1086-1087, tercera edición, Bogotá - 1973, págs. 39 y 45 respectivamente

(9) Ferdinando Puglia. Delitti contro la persona, en Trattato di -- Diritto Penale, Vol. VI, págs. 19, 1903.

DESPOJADO DE ESE CARÁCTER. ASÍ LO HACE ENUMERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPONEN TAL SOLUCIÓN". (10)

RESULTA POR LO TANTO ACERTADA LA CONSIDERACIÓN - DE DON CELESTINO PORTE PETIT, QUIEN SOSTIENE QUE: - - "PARA DEFINIR EL HOMICIDIO, BASTA REFERIRSE AL ELEMENTO OBJETIVO O SEA AL HECHO: "PRIVACIÓN DE LA VIDA" (11)

EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE QUE: "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO". FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, SOSTIENE QUE EL CITADO PRECEPTO LEGAL, "NO CONTIENE LA DEFINICIÓN PROPIAMENTE DEL DELITO, SINO DE SU ELEMENTO MATERIAL, CONSISTENTE EN LA ACCIÓN DE MATAR A OTRO, ~~QUE~~ LA NOCIÓN ÍNTEGRA DEL DELITO SE ADQUIERE AGREGANDO EL ELEMENTO MORAL, ES - - DECIR, QUE ES NECESARIO QUE LA CAUSA EXTERNA DEL DAÑO DE LESIONES, SEA IMPUTABLE A UN HOMBRE PARA SU REALIZACIÓN INTENCIONAL O IMPRUDENTE". (12)

EN LA DEFINICIÓN QUE DA EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDI

(10) Eusebio Gómez. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, Buenos Aires 1939, págs. 11 y 12.

(11) Celestino Porte Petit. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Editorial Jurídica Mexicana, México 1969, pág. 2.

(12) Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Duodécima Edición. México 1973, pág. 31.

GO PENAL DE HOMICIDIO, ESTIMAMOS QUE ES INNECESARIO -
AGREGÁRSELE EL ELEMENTO MORAL A QUE ALUDE GONZÁLEZ DE
LA VEGA, YA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LA DE-
FINICIÓN DEL CITADO DELITO, PUES LA DEFINICIÓN DE UN-
TIPO EN PARTICULAR, IMPLICA CONOCIMIENTO DEL DELITO -
EN GENERAL, COMPRENDIENDO SUS PROPIOS Y COMUNES ELE-
MENTOS, CONSIDERANDO POR TANTO, ACERTADA LA OPINIÓN -
DE DON CELESTINO PORTE PETIT, RESPECTO AL PRECEPTO --
LEGAL QUE SE COMENTA, AL ESTABLECER QUE: "EL MISMO NO
HACE ALUSIÓN A LOS MEDIOS CON QUE PUEDE COMETERSE EL-
HOMICIDIO Y NO NECESITA HACERLO, BASTANDO CON QUE - -
FIJE LA NOCIÓN". (13)

II. CUESTIONES FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE - - HOMICIDIO.

AL AVOCARSE AL ESTUDIO DE ESTE DELITO, SE PLAN--
TEAN DOS CUESTIONES, LAS RELATIVAS A LOS SUJETOS QUE-
INTERVIENEN EN EL MISMO, COMO AL MEDIO EMPLEADO PARA-
COMETERLO.

HACIENDO UN EXAMEN DE CADA UNA DE ÉSTAS, SE - - -

(13) Ob. Cit. pág. 7.

OBSERVA QUE LOS SUJETOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO SON: EL ACTIVO Y EL PASIVO. AHORA BIEN, EUGENIO CUELLO - - CALÓN DICE: "QUE EL SUJETO ACTIVO EN EL HOMICIDIO, -- PUEDE SER CUALQUIERA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PADRES O - HIJOS O CUALQUIER OTRO DE LOS ASCENDIENTES O DESCEN-- DIENTES DE LA VÍCTIMA, QUIENES SERÍAN SUJETOS DE PARRI CIDIO". (14)

DE ACUERDO A TAL CONSIDERACIÓN DE ESTE AUTOR, EL DESCENDIENTE AL MATAR ALGÚN ASCENDIENTE CONSANGÚINEO- Y EN LÍNEA RECTA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES, COMETE- EL DELITO DE PARRICIDIO (ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PE-- NAL), Y EL ASCENDIENTE AL DAR MUERTE AL DESCENDIENTE- MENOR HASTA DE 3 DÍAS, REALIZA EL DELITO DE INFANTICI DIO (ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL). ASIMISMO ES DE - MENCIONARSE QUE EL HOMICIDIO ENTRE CÓNYUGES, NO PRE-- SENTAN NINGUNA FIGURA TÍPICA DIFERENTE A LA DE HOMICI DIO.

AHORA, POR LO QUE HACE AL SUJETO PASIVO, TITULAR DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, O SEA SU VIDA EN ESTE --

(14) Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal. Tomo II, (Parte Espe- cial). Duodécima Edición, Barcelona 1967, págs. 421 y 422.

DELITO, IMPLICA QUE SE TRATA DE UN INDIVIDUO VIVO, --
TODA VEZ QUE LA MUERTE DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN,
O SEA EL FETO, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO HOMICIDIO,-
YA QUE PARA ELLO, ES NECESARIO QUE EL SER TENGA VIDA-
EXTRAUTERINA, POR LO QUE AL DARSE TAL CIRCUNSTANCIA,-
SE ESTARÍA EN PRESENCIA DEL DELITO DE ABORTO, PREVIS-
TO EN EL NUMERAL 329 DEL CÓDIGO PENAL.

ES DE DESTACARSE QUE SEGÚN NUESTRO DERECHO POSI-
TIVO, NO ES PRECISO QUE EL PASIVO REÚNA DETERMINADAS-
CONDICIONES DE VITALIDAD, TODA VEZ QUE EL HOMICIDIO -
SE COMETE TANTO SI SE MATA A UN SER BIEN CONSTITUIDO,
COMO A UN SUJETO PRÓXIMO A MORIR O SI SE TRATA DE UN-
SER MONSTRUO, SIENDO IRRELEVANTE LA RAZA, RELIGIÓN, -
CONDICIÓN SOCIAL O SEXO A QUE PERTENEZCA.

RESPECTO A LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN, PUEDEN SER -
FÍSICOS O MORALES, SIN EMBARGO, LA FORMA PERFECTA DE-
EJECUCIÓN DEL HOMICIDIO, SÓLO SE CONCIBE MEDIANTE EL-
EMPLEO DE MEDIOS EFICACES O IDÓNEOS, ES DECIR, FÍSI--
COS O MATERIALES, TALES COMO A LOS QUE ALUDE MARIANO-
JIMÉNEZ HUERTA, "EL DISPARO DE ARMA DE FUEGO, EL VENE-
NO, EL PUÑAL Y DEMÁS ARMAS PUNZO-CORTANTES, LOS GOL--

PES CON MARTILLO, PIEDRA, PALO Y DEMÁS INSTRUMENTOS-CONTUNDENTES, AGREGANDO QUE TAMPOCO IMPORTA QUE SE HAYA DADO MUERTE SIN USAR INSTRUMENTO ALGUNO, COMO CUANDO SE DA A PUÑETAZOS O PATADAS, ESTRELLANDO A UNO CONTRA LA PARED O EN EL SUELO, O COMPRIMIÉNDOLE LAS FAUCES O SUMERGIÉNDOLO EN EL AGUA O POR HAMBRE O DANDO CAUSA A LA MUERTE, IMPIDIENDO QUE SE DE SOCORRO A LOS NÁUFRAGOS, AZUZANDO A UN PERRO O A OTRO ANIMAL FERROZ, CONTRA ALGUNO PARA QUE LO MATE O DE OTRO MODO CUALQUIERA". (15)

POR CUANTO A LOS MEDIOS MORALES, ÉSTOS SE DAN CUANDO EL SUJETO ACTIVO, EJERCE SOBRE EL SUJETO PASIVO UNA ACCIÓN PSÍQUICA, SEÑALANDO SEBASTIÁN SOLER: "QUE EL SUJETO QUE, PARA MATAR A UN CARDIACO DECIDENTAR EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICARLE LA MUERTE DE UN HIJO Y TIENE ÉXITO". (16) EN TALES CASOS, LA CUESTIÓN QUE SE PLANTEA, ES LA SIGUIENTE, PUEDE ACASO CONSIDERARSE JURÍDICAMENTE IMPUTABLE AL ACTIVO O NO, YA QUE DESDE LUEGO ES DIFÍCIL COMPROBAR LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA INTENCIÓN DELICTUOSA COMO MEDIO PARA REALIZAR EL ILÍCITO, TODA VEZ QUE SE TRATA-

(15) Ob. Cit. págs. 30 a 34

(16) Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino. Tomo III, Tipográfica Editora, Argentina, Buenos Aires, 1973, pág. 13.

DE UNA ACCIÓN MERAMENTE PSÍQUICA; POR LO QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SE PUEDA O NO COMPROBARSE, LO -- CIERTO ES QUE TODOS SABEMOS QUE SE DAN CASOS EN QUE -- ALGÚN SUJETO PUEDE UTILIZAR ESTOS MEDIOS, DÁNDOSE EN -- LOS MISMOS LA CAUSALIDAD ADECUADA, LA CUAL ATIENDE A -- LA EFICACIA INTRÍNSICA DE LA CONDICIÓN PARA PRODUCIR -- LA CONSECUENCIA DESEADA. AHORA BIEN, CON LA TEORÍA DE -- LA ADECUACIÓN DE CASOS CONCRETOS PUEDE CONCLUIRSE QUE -- LOS MEDIOS MORALES SI SON ADECUADOS PARA PRODUCIR LA -- MUERTE EN CASOS MUY CALIFICADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS -- PERSONALES EN EL SUJETO PASIVO, COMO EL EJEMPLO YA -- CITADO POR SEBASTIÁN SOLER, O COMO EL CASO DEL HEMOFÍ -- LICO QUE RECIBE UNA INSIGNIFICANTE HERIDA, SE DESAN -- GRA Y MUERE. AQUÍ LA CAUSALIDAD ADECUADA, QUE ATIENDE -- A LA EFICACIA INTRÍNSICA DE LA CONDICIÓN PARA PRODU -- CIR EN ABSTRACTO LA CONSECUENCIA DADA, NOS OFRECE EL -- RECURSO DE LA CAUSA ANTERIOR -LA HEMOFILIA- QUE INTE -- RRUMPE LA RELACIÓN CAUSAL, POR LO QUE LA RESPONSABILI -- DAD DE LA MUERTE NO RECAE EN EL AUTOR DE LA HERIDA. -- LA CAUSA ESTÁ EN LA HEMOFILIA; SIN EMBARGO, NO HAY -- TAL INTERRUPCIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL SI EL AUTOR DE -- LA HERIDA INSIGNIFICANTE CONOCÍA DE ANTEMANO LA CAUSA -- ANTERIOR -LA HEMOFILIA- Y LA APROVECHA EN SU BENEFI --

CIO PROPIO PARA PRODUCIR LA MUERTE DEL PASIVO, YA QUE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD SE INICIA CON EL CONOCIMIENTO DE QUE EL PASIVO ES HEMOFÍLICO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE ELLO, SE LE INFIERE LA LESIÓN A ÉSTE, CON LA FINALIDAD DE PRODUCIR SU DECESO. (17) POR LO TANTO CONSIDERAMOS, QUE LOS MEDIOS MORALES PUEDEN SER ADECUADOS PARA PRODUCIR LA MUERTE, SÓLO EN LOS CASOS MUY CALIFICADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN EL SUJETO PASIVO, YA QUE SE PUEDE LLEGAR A PRODUCIR LA MUERTE A UNA PERSONA AFECTADA DEL CORAZÓN MEDIANTE UN SUSTO, SIEMPRE Y CUANDO EL ACTIVO CONOZCA PLENAMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA, LA QUE VA A APROVECHAR PARA PRODUCIR LA MUERTE DEL PASIVO. ASIMISMO ESTIMAMOS QUE NO PUEDE NEGARSE QUE CIERTAS IMPRESIONES PSÍQUICAS PUEDEN SER CAUSA DE MUERTE.

RESPECTO A TALES MEDIOS, MANZINI REFIERE "UN CASO DE HOMICIDIO OCURRIDO EN BASILEA EN EL AÑO DE 1910, UNA OBRERA MANTENÍA RELACIONES AMOROSAS DESDE HACÍA YA TIEMPO CON UN JOVEN QUE LE HABÍA HECHO FORMAL PROMESA DE MATRIMONIO Y CON EL CUAL HABÍA TENIDO YA DOS HIJOS. EL NOVIO DESPUÉS DE HABER POSTERGADO --

(17) Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1981. pág. 983.

VARIAS VECES EL CUMPLIMIENTO DE SU COMPROMISO, EXHIBIÓ A LA OBRERA LOS DOCUMENTOS DEMOSTRATIVOS DE HABER EFECTUADO LAS DILIGENCIAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DEL - - MATRIMONIO, ASEGURÁNDOLE QUE ÉSTE SE LLEVARÁ A CABO -- TAN PRONTO COMO ELLA SALIERA DEL HOSPITAL, DONDE SE -- ENCONTRABA ENFERMA. PERO TALES DOCUMENTOS, AUNQUE - -- AUTÉNTICOS, DEBÍAN SERVIRLE PARA SU CASAMIENTO CON - - OTRA MUJER. EFECTUADO ÉSTE, TUVO LA SATÁNICA PERFIDIA-- DE HACÉRSELO SABER POR MEDIO DE UNA CARTULINA ILUSTRA-- DA. LA TERRIBLE EMOCIÓN EXPERIMENTADA POR LA INFELIZ,-- FUE TAL, QUE MURIÓ EN EL ACTO, IGNORAMOS, DICE MANZI-- NI, SI HAYA TENIDO Y CUÁLES HAYAN SIDO LAS CONSECUEN-- CIAS JUDICIALES DE ESTA HUMILDE TRAGEDIA. PROBABLEMEN-- TE NINGUNA, JUSTAMENTE PORQUE ERA HUMILDE". (18)

(18) Citado por Eusebio Gómez, en su obra del tratado de Derecho Penal Tom II. Buenos Aires 1939, pág 19.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- A) DERECHO ANTIGUO
- B) ROMA
- C) ESPAÑA
- D) LEGISLACIÓN PRECORTESIANA

II LA INFIDELIDAD CONYUGAL Y CORRUPCION DE LA HIJA, EN NUESTROS DIVERSOS CÓDIGOS.

- A) DE 1871
- B) DE 1929
- C) DE 1931
- D) DECRETO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1968.

ANTECEDENTES HISTORICOS

A).- DERECHO ANTIGUO, EL HOMICIDIO POR INFIDELIDAD CONYUGAL, A TRAVÉS DE TODA LA HISTORIA SE HA CARACTERIZADO POR SER UNO DE LOS DELITOS QUE HAN ORIGINADO LAS MÁS DIVERSAS POLÉMICAS, YA QUE DESDE EL DERECHO -- ANTIGUO HASTA EL MEDIEVAL, TUVO DIVERSAS SANCIONES PÚBLICAS.

EN UN PRINCIPIO IMPERÓ LA VENGANZA PRIVADA Y LA MÁS ANTIGUA CODIFICACIÓN CONOCIDA, AL RESPECTO, ES EL CÓDIGO DE HAMMURABI -EL CARLOMAGNO BABILÓNICO-, QUE -- DATA DEL SIGLO XXIII, A J.C., EN EL CUAL SE ASIENTA LA VENGANZA PRIVADA, COMO VEREMOS:

ART. 196.- SI ALGUNO SALTA A OTRO UN OJO, PIERDA EL OJO SUYO.

ART. 197.- SI ALGUNO ROMPE UN HUESO A OTRO, RÓMPASELE EL HUESO SUYO.

ART. 229.- SI UN MAESTRO DE OBRAS CONSTRUYE UNA CASA PARA ALGUNO Y NO LA CONSTRUYE BIEN Y LA CASA SE -

HUNDE Y MATA AL PROPIETARIO, DÉSE MUERTE AQUEL MAESTRO

ART. 230.- Y SI MATA AL HIJO DEL DUEÑO, DÉSE --
MUERTE AL HIJO DEL MAESTRO DE OBRAS.

COMO SE OBSERVA, TALES DISPOSICIONES NO PUDIERON HABERSE APLICADO EN LOS CASOS DE INFIDELIDAD CONYUGAL, DADA LA ESPECIAL NATURALEZA DE ÉSTA, POR LO QUE SE INFIERE QUE AL IGUAL QUE EN EL DERECHO HEBREO, SE CASTIGABA A LOS RESPONSABLES CON LA LAPIDACIÓN, DADA LA -- SIMILITUD DE ÉSTE CON EL BABILÓNICO: "EL QUE GOLPEE A SU PRÓJIMO DE MODO QUE LE DEJE CON ALGÚN DEFECTO O DEFORMIDAD, SUFRIRÁ EL MISMO MAL QUE HAYA OCASIONADO. -- RECIBIRÁ ROTURA POR ROTURA, PERDERÁ OJO POR OJO, DIEN- TE POR DIENTE Y SERÁ TRATADO COMO ÉL TRATÓ A OTRO" -- (PENPATEUCO MOSAICO, SIGLO XIV A J.C.) (19)

B).- DEL DERECHO ROMANO, SE CUENTA CON MÁS FUENTES QUE PERMITEN CONOCER LAS FACULTADES DEL CÓN- YUGE -- OFENDIDO O EL PADRE SORPRENDIENDO LAS RELACIONES ILÍCITAS DE SU HIJA, YA QUE LA LEY DE LAS XII TABLAS, AL -- RESPECTO ESTABLECIÓ: "AL COGIDO EN ADULTERIO, MÁTESELE"

(19) Las disposiciones legislativas de este apartado son citadas por Raúl Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Parte General. Tomo I, Sexta Edición, Antigua Librería Robredo, - México, D.F. 1961, págs. 55 y 56.

PERO LA LEY JULIA, RESTÓ AL CÓNYUGE OFENDIDO LA -
 FACULTAD DE MATAR A LA ADÚLTERA, PERMITIÉNDOLE SÓLO - -
 HACERLO CON EL AMANTE, SIEMPRE QUE ÉSTE FUERA PERSONA -
 VIL O INFAME. ESTA MISMA LEY, OTORGÓ A LOS PADRES LA --
 FACULTAD DE MATAR A LA HIJA Y A SU CORRUPTOR, QUEDANDO-
 LE PROHIBIDO MATAR A UNO SOLO; COMO SE APRECIA, DICHA -
 FACULTAD ERA OBLIGATORIA, PUES EL PADRE O MATABA A LOS-
 DOS O A NINGUNO.

AHORA BIEN, DESDE EL DERECHO ROMANO QUEDÓ LEGAL--
 MENTE ESTABLECIDO: QUE EL CÓNYUGE ENGAÑADO Y EL PADRE -
 SORPRENDIDO, PODÍAN MATAR A LOS SEDUCTORES DE LA ESPOSA
 E HIJA, A QUIENES ENCONTRARAN EN INSÓLITO ACTO CARNAL, -
 SIN QUE POR LOS HOMICIDIOS COMETIDOS LES ACARREARAN - -
 SANCIÓN ALGUNA.

c).- EL DERECHO ESPAÑOL, PROCLAMÓ LA IMPUNIDAD --
 PARA TALES CASOS, TODA VEZ QUE EL FUERO JUZGO, ESTABLE-
 CIÓ: "SI EL MARIDO O EL ESPOSO MATA A LA MUJER Y EL - --
 ADULTERADOR, NON PECHE NADA POR EL HOMICIDIO". EL FUERO
 REAL, ENTREGABA A LOS ADÚLTEROS AL OFENDIDO PARA QUE --
 "FAGA DE ELLOS LO QUE QUISIERE E DE QUANTO HAN, PERO NO
 PUEDE MATAR A UNO E DEXAR AL OTRO".

EN LAS PARTIDAS, RETORNÓ A LA PROHIBICIÓN ROMANA-
 DE MATAR A LA MUJER: "EL MARIDO QUE FALLARE ALGUNO - -
 HOME VIL EN SU CASA O EN OTRO LUGAR YACIENDO CON SU --
 MUJER, PUÉDELO MATAR SIN PENA... PERO NO DEBE MATAR A-
 LA MUJER". SIN EMBARGO, LA LEGISLACIÓN POSTERIOR VOL--
 VIÓ AL CRITERIO DEL FUERO REAL, CONSERVÁNDOSE EN LAS -
 LEYES DE TORO Y EN LA NUEVA Y NOVÍSIMA RECOPIA----
 CIÓN. (20)

D).- LA LEGISLACIÓN PRECORTESIANA, IMPUSO A LOS -
 ADÚLTEROS SANCIONES MUY DRÁSTICAS, TODA VEZ QUE LAS --
 ORDENANZAS DE NETZAHUALCÓYOTL, DISPUSIERON QUE:

1.- "LA PRIMERA, SI ALGUNA MUJER HACÍA ADULTERIO-
 A SU MARIDO VIÉNDOLO ÉL MISMO, ELLA Y EL ADÚLTERO FUE-
 SEN APEDREADOS EN EL TIANGUIS".

4.- "AL ADÚLTERO SI LE COGÍA EL MARIDO DE LA MU--
 JER EN ADULTERIO CON ELLA, MORÍAN AMBOS APEDREADOS; Y-
 SI ERA POR INDICIOS O SOSPECHAS DEL MARIDO Y SE VENÍA-
 A AVERIGUAR LA VERDAD DEL CASO, MORÍAN AMBOS AHORCADOS-
 Y DESPUÉS LOS ARRASTRABAN HASTA UN TEMPLO QUE FUERA DE

(20) Tales disposiciones legislativas de este apartado, son de la
 Revista Criminalia, Año XIX, No. 6, junio de 1953. "El Uxorí-
 cidio", citadas por Julián Perea, págs. 324 y 325.

LA CIUDAD ESTABA, AUNQUE NO LOS ACUSASE EL MARIDO, -- SINO POR LA NOTA Y MAL EJEMPLO DE LA VECINDAD; EL MISMO CASTIGO SE HACÍA A LOS QUE SERVÍAN DE TERCEROS O -- TERCERAS".

5.-"LOS ADÚLTEROS QUE MATABAN AL ADÚLTERO (SE -- ENTIENDE EL ENGAÑADO), EL VARÓN MORÍA ASADO VIVO Y -- MIENTRAS LO IBAN ASANDO LO IBAN ROCIANDO CON AGUA Y -- SAL HASTA QUE ALLÍ PERECÍA; Y A LA MUJER LA AHORACA--- BAN; Y SI ERAN SEÑORES O CABALLEROS LOS QUE HABÍA COME TIDO ADULTERIO, DESPUÉS DE HABERLES DADO EL GARROTE -- LES QUEMABAN LOS CUERPOS, QUE ERA SU MODO DE SEPULTAR"

11.- "LA ADÚLTERA Y EL CÓMPlice, SI FUESEN -- -- APREHENDIDOS POR EL MARIDO EN EL DELITO MURIESEN APE DREADOS Y PARA LA JUSTIFICACIÓN FUESE BASTANTE LA -- DENUNCIA DEL MARIDO; PERO SI ÉSTE NO LOS APREHENDIESE EN EL DELITO SINO POR SOSPECHA, LOS ACUSASE A LOS JUE CES Y AVERIGUASE SER CIERTO, MURIESEN AHORCADOS".

DE LA RECOPIlACIÓN DE LEYES DE LOS INDIOS DE LA- NUEVA ESPAÑA, ANÁHUAC O MÉXICO, ESTÁN LAS SIGUIENTES- LEYES:

24.- "NO BASTABA PROBANZA PARA EL ADULTERIO, SI - NO LOS TOMABAN JUNTOS Y LA PENA ERA QUE PÚBLICAMENTE - LOS APEDREABAN".

ESTE ES EL PRIMER ANTECEDENTE DE LA EXIGENCIA - - PROBATORIA PARA TENER POR INTEGRADO EL CUERPO DEL DELI TO DE ADULTERIO, YA QUE LAS IMPUTACIONES O TESTIMONIOS ERAN INSUFICIENTES.

34.- "APEDREABAN A LOS QUE HABÍA COMETIDO ADULTE- RIO A SUS MARIDOS, JUNTAMENTE CON EL QUE CON ELLAS - - HABÍAN PECADO".

35.- "A NINGUNA MUJER NI HOMBRE CASTIGABAN POR -- ESTE PECADO DE ADULTERIO, SI SÓLO EL MARIDO DE ELLA -- ACUSABA, SINO QUE HABÍA DE TENER TESTIGOS Y CONFESIÓN- DE LOS MALECHORES Y SI ESTOS MALECHORES ERAN PRINCIPA- LES, AHOGÁBANLOS EN LA CÁRCEL".

36.- "TENÍA PENA DE MUERTE EL QUE MATABA A SU - - MUJER POR SOSPECHA O INDICIOS, Y AUNQUE LA TOMASE CON- OTRO, SINO QUE LOS JUECES LA HABÍAN DE CASTIGAR".

ASIMISMO, EL JURISTA RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO, DE SU OBRA DONDE SE TOMARON LAS ANTERIORES TRANSCRIPCIONES LEGISLATIVAS, EXPRESA QUE EN LAS LEYES DE LOS -- TLAXCALTECAS SE IMPONÍA LA PENA DE MUERTE AL QUE MATARA A LA MUJER PROPIA AUNQUE LA SORPRENDIERA EN ADULTERIO, Y QUE TAL PENA SE IMPONÍA A LOS ADÚLTEROS. RESPECTO AL PUEBLO MAYA, EL MISMO AUTOR MENCIONA LA AFIRMACIÓN DE THOMPSON, DE QUE "EL ADÚLTERO ERA ENTREGADO AL OFENDIDO, QUIEN PODÍA PERDONARLO O BIEN MATARLO Y EN CUANTO A LA MUJER, SU VERGUENZA E INFAMIA SE CONSIDERABAN PENAS SUFICIENTES". (21)

DE LO QUE SE HA EXPUESTO, SE INFIERE QUE LA LEGISLACIÓN PRECORTESIANA NO FACULTÓ AL CÓNYUGE OFENDIDO -- HACERSE JUSTICIA POR PROPIA MANO EN LA PERSONA DE SU -- MUJER ADÚLTERA, PERO EN LA COMPENSACIÓN DE LA NO AUTORIZACIÓN DE TAL FACULTAD EN VÍA DE PENA PÚBLICA EJECUTADA POR LA COMUNIDAD, SE SOMETÍA A LOS ADÚLTEROS A -- FORMA DE MUERTE EN REALIDAD ESPELUZNANTES.

II.- EL HOMICIDIO COMETIDO POR INFIDELIDAD CONYUGAL Y CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE (ANTERIORMENTE DE LA HIJA), HA SIDO CONSIDERADO EN FORMA DIVERSA POR LOS --

(21) Ob. Cit. págs. 71, 72 y 73.

CÓDIGOS PENALES MEXICANOS.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, EN SU CAPÍTULO VI, RELATIVO AL HOMICIDIO SIMPLE, AL REGLAMENTAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS OCUPAN, IMPONÍAN UNA PENALIDAD ATENUADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ART. 554.- SE IMPONDRÁN CUATRO AÑOS DE PRISIÓN - AL CÓNYUGE QUE, SORPRENDIENDO A SU CÓNYUGE EN EL MOMENTO DE COMETER EL ADULTERIO, O EN UN ACTO PRÓXIMO A SU CONSUMACIÓN MATE A CUALQUIERA DE LOS ADÚLTEROS.

ART. 555.- SE IMPONDRÁN CINCO AÑOS DE PRISIÓN: AL PADRE QUE MATE A UNA HIJA SUYA QUE VIVA EN SU COMPAÑÍA Y ESTÉ BAJO SU POTESTAD, O AL CORRUPTOR DE AQUELLA, SI LO HICIERA EN EL MOMENTO DE HALLARLOS EN EL ACTO CARNAAL O EN UNO PRÓXIMO A ÉL.

Y EL ART. 556 AGREGABA: LAS PENAS DE QUE HABLAN - LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES SOLAMENTE SE APLICARÁN: - CUANDO EL MARIDO O EL PADRE NO HAYAN PROCURADOR, FACILITADO O DISIMULADO EL ADULTERIO DE SU ESPOSA, O LA -- CORRUPCIÓN DE SU HIJA CON EL VARÓN CON QUIEN LA SOR---

PRENDA NI CON OTRO. EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁN SUJETOS LOS REOS A LAS REGLAS COMUNES DEL HOMICIDIO.

POR OTRA PARTE, ES DE DESTACARSE QUE EL CÓDIGO PENAL DE 1871, EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PREVIÓ LA -ACCIÓN DE MATAR-, YA QUE NO ESTABLECIÓ DENTRO DE LA ATENUACIÓN, LAS LESIONES NO MORTALES INFERIDAS POR EL ENGAÑO, ASÍ COMO EL EMPLEO DE LA PALABRA "ADULTERIO", HACÍA DIFÍCIL LA INTERPRETACIÓN DE LOS CASOS ATENUADOS DE PENALIDAD, EN VIRTUD DE LAS DIVERSAS ACEPCIONES DE DICHA PALABRA, YA QUE PARA EL DERECHO CIVIL, EL ADULTERIO ES EL ACTO CARNAL REALIZADO POR UN CASADO CON PERSONA EXTRAÑA AL MATRIMONIO; Y EN EL DERECHO PENAL, POR EL DELITO DE ADULTERIO SE ENTIENDE LA INFIDELIDAD SEXUAL REALIZADA EN CIRCUNSTANCIAS OFENSIVAS PARA EL CÓNYUGE INOCENTE, COMO EL COMETIDO EN EL DOMICILIO CONYUGAL O CON ESCÁNDALO (ART. -- 273 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE). LO ANTERIOR HACÍA CONFUSA LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE ATENUACIÓN.

EL CÓDIGO PENAL DE 1929, CONSAGRÓ A LOS OFENDIDOS EL DERECHO DE VENGANZA, HASTA EL PUNTO DE CONSUMAR LA MUERTE DE SUS OFENSORES, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA NATURALEZA PARA EL OFENDIDO, COMO ASÍ LO DETERMINARON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 979.- No se pondrá sanción alguna al que sorprendiendo a su cónyuge en el momento de cometer el adulterio, o en un acto próximo a su consumación mate a cualquiera de los adúlteros o a ambos, salvo el caso de que el matador haya sido condenado antes, como reo de adulterio, por acusación de algún homicidio o delito de lesiones. En estos últimos casos, se impondrán cinco años de segregación.

ARTÍCULO 980.- Tampoco se impondrá sanción: al padre que mate a su hija que está bajo su potestad, o al corruptor de aquella, o a ambos, si lo hiciera en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él. Cuando el padre haya sido condenado anteriormente como responsable de un homicidio o de un delito de lesiones, se le impondrá cinco años de segregación.

EL CÓDIGO PENAL DE 1931 (VIGENTE), ESTABLECE EN SU PARTE RELATIVA AL RESPECTO, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 310.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o

LESIONE A CUALQUIERA DE LOS CULPABLES, O A AMBOS, SALVO EL CASO DE QUE EL MATADOR HAYA CONTRIBUIDO A LA - - CORRUPCIÓN DE SU CÓNYUGE. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE IMPONDRÁN AL HOMICIDA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 311.- SE IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A TRES - AÑOS DE PRISIÓN AL PADRE QUE MATE O LESIONE AL CORRUP-TOR DE SU HIJA QUE ESTÁ BAJO SU POTESTAD, SI LO HICIE-RE EN EL MOMENTO DE HALLARLOS EN EL ACTO CARNAL O EN - UNO PRÓXIMO A ÉL, SI NO HUBIERE PROCURADO LA CORRUP---CIÓN DE SU HIJA CON EL VARÓN CON QUE LA SORPRENDA NI - CON OTRO. EN ESTE ÚLTIMO CASO O CUANDO EL PADRE HAYA - SIDO CONDENADO COMO RESPONSABLE DE UN HOMICIDIO O DEL-DELITO DE LESIONES, SE LE IMPONDRÁN DE CUATRO A CINCO- AÑOS DE PRISIÓN.

FINALMENTE, POR DECRETO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE- DE 1968, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 40, DEL 18 DE FEBRERO DE 1969, SÓLO SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 311, REFORMAS QUE FUERON EN LO CONCERNIENTE A LOS VOCES - - "PADRE" E "HIJA", YA QUE FUERON SUSTITUÍDAS POR LAS -- VOCES DE "ASCENDIENTE" Y "DESCENDIENTE", QUE ADMITEN - TANTO EL MASCULINO COMO EL FEMENINO, ES DECIR, QUE EL- DESCENDIENTE O ASCENDIENTE PUEDEN SER HOMBRE O MUJER,-

PERO TOMANDO EN CUENTA QUE COMO EL CITADO TIPO, - - -
EXIGE LA CIRCUNSTANCIA DEL ACTO CARNAL O DE UNO PRÓXI-
MO A ÉL Y COMO LA CÓPULA SE ADMITE EN SU DOBLE ASPEC--
TO, O SEA EN STRICTO SENSU O LATO SENSU, POR LO TANTO,
SE DA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACTO CARNAL SE EFECTÚE-
ENTRE VARÓN CON MUJER Y VARÓN CON VARÓN, NO ASÍ ENTRE-
MUJER CON MUJER, YA QUE SE REQUIERE LA PRESENCIA DEL -
ACTO CARNAL O UNA PRÓXIMO A ÉL. ASIMISMO EL TEXTO RE--
FORMADO SE REFERÍA A DOS CONDICIONES DE AGRAVACIÓN DE-
LA PENA: A) A QUE EL PADRE HUBIERA PROCURADO LA CORRUP-
CIÓN DE SU HIJA QUE ESTUVIERA BAJO SU POTESTAD, CON EL
VARÓN QUE LA SORPRENDIERA O CON VARÓN DISTINTO; B) O -
BIEN, QUE EL PADRE HUBIERA SIDO CONDENADO ANTERIORMEN-
TE POR SENTENCIA EJECUTORIA, COMO RESPONSABLE, EN - -
CUALQUIER GRADO, SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL
DE UN DELITO DE HOMICIDIO O DE UNO DE LESIONES, ESTA -
ÚLTIMA FUÉ SUPRIMIDA, QUEDANDO SÓLO VIGENTE LA PRIMERA.

CAPITULO TERCERO

UBICACION TIPICA DEL DELITO DE HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

I. HOMICIDIO DE PENALIDAD REGULAR

II. HOMICIDIOS DE PENALIDAD MODIFICADA

1. POR AGRAVACIÓN EN LA PENALIDAD

- A) POR PREMEDITACIÓN
- B) POR VENTAJA
- C) POR ALEVOSÍA
- D) POR TRAICIÓN

2. POR ATENUACIÓN EN LA PENALIDAD

- A) POR RIÑA
- B) POR DUELO
- C) POR INFIDELIDAD MATRIMONIAL
- D) POR CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE.

CAPITULO TERCERO

I. HOMICIDIO DE PENALIDAD REGULAR

CON EL OBJETO DE UBICAR EL HOMICIDIO POR EMOCIÓN - VIOLENTA, ES NECESARIO ALUDIR A LA PENALIDAD DE LAS DISTINTAS FIGURAS DELICTIVAS QUE TUTELAN LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL Y PARA ELLO PARTIREMOS POR EL HOMICIDIO DE PENALIDAD REGULAR, EL QUE SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL - ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, QUE ESTABLECE: "AL RESPONSABLE DE CUALQUIER HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y -- QUE NO TENGA SEÑALADA UNA SANCIÓN ESPECIAL EN ESTE CÓDIGO SE LE IMPONDRÁN DE OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN", - DISPOSICIÓN LEGAL QUE PROPORCIONA EL JUSTO TÉRMINO MEDIO, PARA EVALUAR LAS VARIACIONES EN CUANTO A LA PENALIDAD, YA QUE EXISTEN OTROS HOMICIDIOS QUE POR ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS LO AGRAVAN O LO ATENUAN.

II. HOMICIDIOS DE PENALIDAD MODIFICADA

SABEMOS EN PRINCIPIO QUE LOS TIPOS SE DIVIDEN EN - BÁSICOS, ESPECIALES Y COMPLEMENTADOS. QUE LOS TIPOS BÁSICOS SON AQUELLOS QUE EN CUALQUIER LESIÓN DEL BIEN JU-

RÍDICO BASTAN POR SÍ SOLOS PARA INTEGRAR UN DELITO Y -- POR LO TANTO TODA VEZ QUE LOS TIPOS CONSTITUYEN ÉSTOS, -- LA ESPINA DORSAL DEL SISTEMA DE LA PARTE ESPECIAL DE -- NUESTRO CÓDIGO, POR LO QUE DENTRO DEL CUADRO DE LOS "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL", ES TIPO BÁSICO EL DE HOMICIDIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL. ADYACENTE AL TIPO BÁSICO APARECEN LOS TIPOS ESPECIALES Y LOS COMPLEMENTADOS, LOS QUE SE DIFERENCIAN ENTRE SÍ, YA QUE EL TIPO ESPECIAL EXCLUYE LA APLICACIÓN DEL BÁSICO, Y EL TIPO COMPLEMENTADO NO SÓLO NO EXCLUYE, SINO QUE PRESUPONE SU PRESENCIA, UNOS Y OTROS PUEDEN DIVIDIRSE EN AGRAVADOS Y PRIVILEGIADOS; ES UN TIPO ESPECIAL Y AGRAVADO EL DE PARRICIDIO Y UN TIPO ESPECIAL Y PRIVILEGIADO EL DE INFANTICIDIO, ASÍ COMO ES UN TIPO COMPLEMENTADO Y PRIVILEGIADO EL DE HOMICIDIO COMETIDO EN RIÑA, DUELO, POR INFIDELIDAD CONYUGAL Y POR CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE: EN CAMBIO, ES UN TIPO COMPLEMENTADO Y AGRAVADO EL DE HOMICIDIO BAJO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CALIFICATIVAS: PREMEDITACIÓN, VENTAJA, ALEVOSÍA Y TRAICIÓN.

1. POR AGRAVACIÓN EN LA PENALIDAD.

SENTADO LO ANTERIOR, SE REALIZARÁ UN SOMERO ESTU--

DIO DE LOS TIPOS COMPLEMENTADOS Y AGRAVADOS, DEJANDO EN ÚLTIMO TÉRMINO LOS TIPOS POR ATENUACIÓN EN LA PENALIDAD, POR ESTIMARSE INCLUIDO EN ÉSTOS EL HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA.

A) POR PREMEDITACIÓN

EL ARTÍCULO 315 EN SU PARTE SEGUNDA DEL CÓDIGO PENAL, SEÑALA QUE HAY PREMEDITACIÓN: "SIEMPRE QUE EL REO-CAUSE INTENCIONALMENTE UNA LESIÓN, DESPUÉS DE HABER REFLEXIONADO SOBRE EL DELITO QUE VA A COMETER". ES DECIR, QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE ESTA CALIFICATIVA, SE RE---QUIERE UN ELEMENTO OBJETIVO Y OTRO SUBJETIVO, AMBOS INSEPARABLES, EL PRIMERO CONSISTE EN EL TRANSCURSO DE UN TIEMPO MÁS O MENOS LARGO ENTRE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN DEL DELITO Y AQUEL EN QUE SE EJECUTA, Y EL SEGUNDO, ES EL CÁLCULO MENTAL, LA MEDITACIÓN SERENA O LA DE LIBERACIÓN MADURA DEL AGENTE QUE PERSISTE EN SU PROPÓSITO ANTIJURÍDICO. RESPECTO A DICHA CALIFICATIVA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA ESTABLECIDO LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A LA LETRA DICE:

"PREMEDITACION E INTENCIONALIDAD DIFERENCIAS.- La premeditación difiere esencialmente de la voluntad-

criminal; la voluntad concibe el deseo del crimen y lo ejecuta inmediatamente, es una ocasión momentánea la que incita a cometer el delito sin que se reflexione en el acto que se va a ejecutar, -- obedece a la pasión que precipita en el mal, con el conocimiento de éste, pero experimentando la influencia de un sentimiento instantáneo, en tanto que la premeditación, supone que el agente -- obra a sangre fría, porque delibera antes de --- obrar, madura su proyecto, lo prepara, su pensamiento no está ofuscado por una pasión de momento". (22)

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 315 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO SEÑALA QUE: "SE PRESUMIRÁ QUE EXISTE PREMEDITACIÓN, CUANDO LAS LESIONES O EL HOMICIDIO SE COMETAN POR INUNDACIÓN, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS; POR MEDIO DE VENENOS O CUALQUIERA OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, CONTAGIO VENÉREO, ASFIXIA O ENERVANTES O POR RETRIBUCIÓN DADA O PROMETIDA; POR TORMENTO, MOTIVOS DEPRAVADOS O BRUTAL FEROCIDAD"; POR LO QUE HACE A LA PARTE INFINE DEL CITADO PRECEPTO LEGAL, SÓLO SE HARÁ MENCIÓN A LA BRUTAL FEROCIDAD EN LA QUE SE PRESUME LA PREMEDITACIÓN Y QUE CONSISTE EN COMETER EL HOMICIDIO SIN CAUSA O MOTIVO QUE LO EXPLIQUE O CON UNA CAUSA O MÓVIL TAN DESPROPORCIONADO QUE REVELAN EN EL SUJETO EL MÁXIMO PROFUNDO DESPRECIO POR LA VIDA HUMANA. NUESTROS TRIBUNALES, HAN ESTABLECIDO:

"No basta para tomar en cuenta la calificativa de

(22) Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte, Vol. CXI, pág. 38.

premeditación por brutal ferocidad, la simple pre-
sunción de derecho de que habla la parte final --
del artículo 315 del Código Penal, sino que debe-
probarse plenamente, ya que los tratadistas han -
señalado la contradicción que en la mayoría de --
los casos existe entre la premeditación y el deli-
to cometido en esas circunstancias. Por otra par-
te, los propios autores no están de acuerdo en lo
que debe entenderse por brutal ferocidad, pues el
Código Penal no la define. En concepto de los Jue-
ces sentenciadores del proceso, no es suficiente-
para determinar dicha calificativa, la carencia -
de móvil en la perpetración del delito, ni una ma-
nifiesta desproporción entre causa y efecto, sino
que es preciso que en la perpetración del delito-
se empleen medios que revelen fehacientemente la-
peligrosidad del individuo por sus instintos de -
salvajismo y de crueldad los que pueden causar --
alarma en la sociedad". (23)

B) POR VENTAJA

LAS HIPÓTESIS DE VENTAJA LAS DESCRIBE EL ARTÍCULO
316 DEL CÓDIGO PENAL EN SUS CUATRO FRACCIONES, LAS-
CUALES SON: "I.- CUANDO EL DELINCUENTE ES SUPERIOR -
EN FUERZA FÍSICA AL OFENDIDO Y ÉSTE NO SE HALLA ARMADO;
II.- CUANDO ES SUPERIOR POR LAS ARMAS QUE EMPLEA, POR-
SU MAYOR DESTREZA EN EL MANEJO DE ELLAS O POR EL NÚME-
RO DE LOS QUE LO ACOMPAÑAN; III.- CUANDO SE VALE DE -
ALGÚN MEDIO QUE DEBILITA LA DEFENSA DEL OFENDIDO; Y --
IV.- CUANDO ÉSTE SE HALLA INERME O CAÍDO Y AQUEL ARMA-

(23) Anales de Jurisprudencia, Tomo XIII, pág. 540.

DO O DE PIE". EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRECEPTO LEGALCITADO, SEÑALA QUE: "LA VENTAJA NO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EN LOS TRES PRIMEROS CASOS SI EL QUE LA TIENE -- OBRASE EN DEFENSA LEGÍTIMA, NI EN EL CUARTO SI EL QUE SE HALLA ARMADO O DE PIE FUERA EL AGREDIDO Y, ADEMÁS, -- HUBIERE CORRIDO PELIGRO SU VIDA POR NO APROVECHAR ESA CIRCUNSTANCIA". CONFORME A LO CUAL, ES PRECISO DESTACAR QUE NO BASTA QUE LA CONDUCTA DEL SUJETO SE ADECUÉ A UNA DE LAS HIPÓTESIS REFERIDAS, SINO QUE ES NECESARIO QUE LA VENTAJA SEA ABSOLUTA Y A CONSECUENCIA DE ELLA, -- ÉSTE NO CORRA RIESGO ALGUNO DE SER MUERTO NI HERIDO POR EL OFENDIDO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL, QUE ES EL QUE FUNDA LA CALIFICATIVA DE VENTAJA. AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL-- QUE A LA LETRA DICE:

"Es bien sabido que la ventaja requiere no solamente el dato objetivo de superioridad a tal grado acentuada que no se corra peligro alguno, sino que es indispensable para que se le pueda considerar como una situación que califica al delito y -- que agrava la pena que exista también un dato de carácter subjetivo como lo es la conciencia de la superioridad en cuestión". (24)

C). POR ALEVOSÍA

LA ALEVOSÍA CONSISTE EN SORPRENDER INTENCIONALMEN-

(24) Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Segunda Parte, Vol. LXVIII, pág. 19.

TE A ALGUIEN DE IMPROVISO O EMPLEANDO ACECHANZA Y OTRO-MEDIO QUE NO LE DÉ LUGAR A DEFENDERSE NI A EVITAR EL --MAL QUE SE LE QUIERA HACER; DEFINICIÓN QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO PENAL, DE LO --QUE SE INFIERE QUE LA CALIFICATIVA DE ALEVOSÍA PRESENTA DOS FORMAS: LA PRIMERA SE CARACTERIZA POR LA SORPRESA --DE LA AGRESIÓN IMPREVISTA, Y LA SEGUNDA, POR LAS ACE--CHANZAS COMO MEDIO PARA IMPEDIR LA DEFENSA, AMBAS TIE--NEN COMO BASE LA PREMEDITACIÓN, PERO SU CARACTERÍSTICA--ES LA DE HACER IMPOSIBLE QUE EL AGREDIDO SE DEFienda, --EXISTIENDO UNA CONDICIÓN SUBJETIVA CONSISTENTE EN QUE --EL SUJETO SE HAYA PROPUESTO INTENCIONALMENTE DELINQUIR--EN LAS CONDICIONES A QUE ALUDE EL PRECEPTO LEGAL CITADO.

NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL HA ESTABLECIDO LAS SI---GUIENTES TESIS JURISPRUDENCIALES QUE A LA LETRA DICEN:-

"Existen dos clases de alevosías. la primera consiste en la sorpresa intencional de improviso o --acechanza de la víctima, figura que coincide siem--pre con la premeditación, puesto que requiere ac--tos preparatorios, y la segunda en el empleo de --otros medios que no den lugar a defenderse ni a --evitar el mal, pero esta forma del aleve, siempre coincide con la calificativa de ventaja y si no --existió ésta, debe expresarse que la alevosía --tampoco se encuentra plenamente configurada". (25)
 "La alevosía es un ataque intempestivo; y es alevoso el delito cuando hay acontecimiento rápido e inesperado, no precedido de disgusto, sin que obs--te que el ofendido vaya acompañado de otras perso--nas ni que lleve armas, si dada la forma de la agre--

sión no tiene tiempo de usarlas o bien no puede rechazar el ataque por hallarse desprevenido". (26)

D) POR TRAICIÓN

RESPECTO A ESTA ÚLTIMA DE LAS CALIFICATIVAS, EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO PENAL, DICE, OBRA A TRAICIÓN: - "EL QUE NO SOLAMENTE EMPLEA LA ALEVOSÍA SINO TAMBIÉN LA PERFDIA, VIOLANDO LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBÍA PROMETERSE DE AQUÉL POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD O CUALQUIERA OTRA QUE INSPIRE CONFIANZA". DICHA CALIFICATIVA CONSTITUYE UN GRADO AGRAVADO DE LA ALEVOSÍA CALIFICADA POR LA PERFDIA Y ÉSTA CONSISTE EN LA VIOLACIÓN DE LA FE O SEGURIDAD DADA O PROMETIDA, EXPRESA O TÁCITAMENTE A LA VÍCTIMA. AHORA BIEN, - LA PROMESA ES TÁCITA CUANDO EXISTEN VÍNCULOS DE PARENTESCO, DE GRATITUD, DE AMISTAD O CUALQUIERA OTRAS CAPACES DE INSPIRAR CONFIANZA EN EL PASIVO; POR LO TANTO, - LA TRAICIÓN ES UN CASO ESPECÍFICO DE ALEVOSÍA QUE CONTIENE TODOS LOS ELEMENTOS DE ÉSTA Y ADEMÁS LA PERFDIA, O SEA LA VIOLACIÓN DE LA FE O SEGURIDAD EXPRESA O TÁCITA QUE EL PASIVO HUBIERA PODIDO RECIBIR DEL ACTIVO. --

NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL HA ESTABLECIDO LAS SIGUIENTES TESIS JURISPRUDENCIALES QUE A LA LETRA DICEN:

"La relación de confianza que se quebranta por el delincuente cuando obra con traición, es la que existe directamente entre los agentes del delito, y nunca la establecida con un tercero, aunque se trata de concubina del inculcado, madre del pasivo, que al ser muerto tenía dieciocho meses de edad. Por otra parte, se requiere para que opere la calificativa de traición, tener capacidad el pasivo para entender y mantener el nexo inspirador de confianza, el que no es posible concebir, cuando la víctima tenía -- tan corta edad". (27) . No se configura la calificativa de traición en los delitos de homicidio y lesiones, cuando el conocimiento que entre sí tienen los protagonistas de los hechos, deviene de un trato ocasional, habida cuenta -- que los lazos de lealtad, fidelidad y seguridad que dan vida jurídica a la calificativa de que se trata, tienen su apoyo en relaciones preexistentes basadas en un trato constante y estrecho". (28).

POR ÚLTIMO, ES DE SEÑALARSE QUE BASTA UNA SOLA DE ESTAS CALIFICATIVAS PARA QUE EL HOMICIDIO -- SEA CONSIDERADO COMO CALIFICADO, PUDIENDO SERLO TAMBIÉN CON LA CONCURRENCIA DE DOS O MÁS CALIFICATIVAS, LAS CUALES DEBEN ESTAR PLENAMENTE COMPROBADAS EN EL PROCESO, MISMAS QUE AGRAVAN LA PENALIDAD EN EL HOMICIDIO DE VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL.

(27) *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, Segunda parte. Vol. XIV, pág. 45.*

(28) *Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Vol. XVI, pág. 35.*

2. POR ATENUACIÓN EN LA PENALIDAD

EL HOMICIDIO CUYA PENALIDAD ES ATENUADA POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, SE LE CONOCE COMO UN TIPO COMPLEMENTADO Y PRIVILEGIADO, SIENDO ÉSTOS EL COMETIDO EN RIÑA, - DUELO, POR INFIDELIDAD CONYUGAL Y POR CORRUPCIÓN DEL -- DESCENDIENTE.

A) POR RIÑA

LA DEFINICIÓN DE RIÑA SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PENAL, EL CUAL ESTABLECE: "POR RIÑA SE ENTIENDE PARA TODOS LOS EFECTOS PENALES LA CONTIENDA DE OBRA Y NO DE PALABRA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS". AHORA BIEN, PARA QUE SE INTEGRE LA RIÑA SE REQUIERE SE ACREDITEN DOS ELEMENTOS: UNO OBJETIVO O -- MATERIAL, CONSISTENTE EN LA CONTIENDA DE OBRA, O SEA -- EL INTERCAMBIO DE GOLPES, Y EL OTRO SUBJETIVO, QUE RESIDE EN EL ÁNIMO RIJOSO DE LOS PROTAGONISTAS, ES DECIR, LA INTENCIÓN DE CAUSARSE DAÑO RECÍPROCAMENTE, COLOCÁNDOSE AMBOS EN EL MISMO PLANO DE ILICITUD. AL RESPECTO, NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL HA ESTABLECIDO LA SIGUIENTE -- TESIS JURISPRUDENCIAL QUE A LA LETRA DICE:

"Para que la riña exista es necesario que entre los rijosos haya contienda de obra, es decir, un intercambio de golpes, de modo que si aparece que solo se cambiaron injurias, pero no hubo agresión, es inconcluso que la contienda de obra no llegó a verificarse". (29)

ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE AL AUTOR DE UN HOMICIDIO EN RIÑA, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE CUATRO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL, PRECEPTO LEGAL QUE EN SU ÚLTIMA PARTE ESTABLECE QUE: "ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y 52, PARA LA FIJACIÓN DE LAS PENAS DENTRO DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMO ANTERIORMENTE SEÑALADOS SE TOMARÁ EN CUENTA QUIÉN FUÉ EL PROVOCADO Y QUIÉN EL PROVOCADOR, ASÍ COMO LA MAYOR O MENOR IMPORTANCIA DE LA PROVOCACIÓN". EN CUANTO AL CARÁCTER DE PROVOCADO O PROVOCADOR ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR QUIEN FUÉ EL PROVOCADOR DEBE CONSIDERARSE AL ACUSADO COMO PROVOCADO POR SER LO QUE MÁS LE FAVORECE.

B). EL DUELO

NO EXISTE DEFINICIÓN DEL DUELO, PERO DOCTRINARIAMENTE ES DEFINIDO, COMO UN COMÚN ACUERDO DE ESTABLECER COMBATE O PELEA REGULAR ENTRE DOS PERSONAS, PRECEDIENDO DESAFÍO O RETO, CON ASISTENCIA DE DOS O MÁS PADRINOS MA

(29) Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Segunda Parte, Vol. LXIII, pág. 757.

YORES DE EDAD PARA CADA PARTE, QUE ELIGEN LAS ARMAS Y -
ARREGLAN TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DEL COMBATE, EXIS-
TIENDO POR LO TANTO, LA VOLUNTAD UNIFORME DE AMBOS EN -
CUANTO A LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DEL
COMBATE, CON LA CORRELATIVA POSIBILIDAD IGUAL PARA LAS-
MISMAS DE RESULTAR DAÑADOS; POR ELLO, LOS DUELISTAS RE-
SUELVEN "COMO CABALLEROS" UN PROBLEMA DE CUALQUIER ÍNDI-
LE QUE LOS PREDISPONE GRAVEMENTE; POR LO QUE SU PENALI-
DAD ES ATENUADA Y LA MISMA SE ENCUENTRA PREVISTA EN LA-
PARTE SEGUNDA DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL, AL ES-
TABLECER: "SI EL HOMICIDIO SE COMETE EN DUELO, SE APLI-
CARÁN A SU AUTOR DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN".

c) POR INFIDELIDAD CONYUGAL

EL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE: "SE -
IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN AL QUE, -
SORPRENDIENDO A SU CÓNYUGE EN EL ACTO CARNAL O PRÓXIMO-
A SU CONSUMACIÓN, MATE O LESIONE A CUALQUIERA DE LOS --
CULPABLES O A AMBOS, SALVO EL CASO DE QUE EL MATADOR HA
YA CONTRIBUIDO A LA CORRUPCIÓN DE SU CÓNYUGE. EN ESTE -
ÚLTIMO CASO, SE IMPONDRÁN AL HOMICIDA DE CINCO A DIEZ -
AÑOS DE PRISIÓN". DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA -

LENGUA ESPAÑOLA SORPRENDER SIGNIFICA "SUSPENDER O MARAVILLARSE CON ALGO IMPREVISTO, RARO E INCOMPENSIBLE, -- DESCUBRIR LO QUE OTRO OCULTABA O DISIMULABA; LO QUE --- QUIERE DECIR, QUE LA SORPRESA SIGNIFICA PARA EL SUJETO-ACTIVO, EL CONOCIMIENTO REPENTINO, IMPREVISTO Y POR TANTO DE TODO INESPERADO, DE LAS RELACIONES SEXUALES DE - SU CÓNYUGE. AHORA BIEN, TAN INSÓLITO CONOCIMIENTO LE - PRODUCE UN PROFUNDO DOLOR (JUSTO DOLOR) QUE VA A TURBAR IPSO FACTO SU EQUILIBRIO EMOCIONAL, DANDO ORIGEN A UNA-EMOCIÓN VIOLENTA-QUE LO IMPULSA A REALIZAR LA CONDUCTA LESIVA, AL PRESENTARSELE UNA TRASCENDENTE PERTURBACIÓN-INTELECTIVO EMOCIONAL. ASIMISMO, EN EL TIPO QUE NOS OCUPA, SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO SE ENCUENTRE CASADO LEGALMENTE CON EL CÓNYUGE ADÚLTERO "NO IMPORTA -CO--MENTA RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO- QUE EL MATRIMONIO SEA - ANULABLE SI NO HA SIDO DECLARADO NULO POR SENTENCIA JUDICIAL. TAMPOCO IMPORTA QUE EL DIVORCIO ESTÉ EN TRÁMITE, SI NO HA SIDO DECLARADO NULO POR SENTENCIA JUDICIAL. NI TAMPOCO QUE LOS CÓNYUGES ESTÉN DE HECHO SEPARADOS". (30).

PUEDE CONSIDERARSE QUE EN ESTAS ÚLTIMAS SITUACIONES NO EXISTE UNA OPERANCIA PLENA DEL ESTADO DE EMO-

(30) Raúl Carrancá y Trujillo. Raúl Carrancá y Rivas. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 613.

CIÓN VIOLENTA EN EL SUJETO CUYO DIVORCIO SE TRAMITA O -
 QUE EL MISMO DESEA QUE SE ANULE SU MATRIMONIO Y QUE DE-
 HECHO VIVE SEPARADO DE SU CÓNYUGE, TODA VEZ QUE DE ELLO
 SE INFIERE QUE SU CONDUCTA NO PUEDA ESTAR MOTIVADA POR-
 LA PERTURBACIÓN DE SU ÁNIMO.

AL RESPECTO MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, SEÑALA: "ESTAS-
 ANÓMALAS SITUACIONES MATRIMONIALES DEBEN -DICE- SIN EM-
 BARGO, PONER EN GUARDIA AL JUZGADOR SOBRE LAS MOTIVACIO-
 NES QUE IMPULSARON AL AGENTE, PUES ES DUDOSO QUE EN ES-
 TOS CASOS EL CÓNYUGE QUE MATA FUERE IMPELIDO POR UN JUS-
 TO DOLOR Y ES MUY FACTIBLE QUE SU ACCIÓN HOMICIDA TU---
 VIERA POR FIN LA VENGANZA O EL PROPÓSITO DE RESOLVER --
 SUS CONFLICTOS MATRIMONIALES POR LAS VÍAS DE HECHO". (31)

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RELA-
 CIÓN AL CÓNYUGE HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

"La voz "cónyuge", proviene indiscutiblemente del-
 Derecho Privado y está ligada por consecuencia a -
 la familia del orden monogámico, que a través del-
 matrimonio civil permite la perpetuación de la es-
 pecie con la seguridad de la descendencia cierta -
 y conservación de lo adquirido (propiedad, matrimo-
 nio, familia, sucesión), por ello el Derecho Penal,
 tutelador de estas instituciones, reprime conduc-
 tas que atentan contra ellas, estableciendo deli-
 tos patrimoniales, adulterio, bigamia, abandono de
 cónyuge e hijos, estupro, conyucidio y por conse--

(31) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tu-
 tela Penal de la Vida e Integridad Humana, Editorial Porrúa, -
 S.A., México 1984, pág. 91.

cuencia, no es dable aplicar la acepción o situaciones de concubinato que riñan esencialmente con esas ideas; a más de interpretaciones analógicas - por mayoría de razón están terminantemente prohibidas por nuestro Régimen Constitucional (art. 14), - es decir la voz "cónyuge" no debe emplearse para designar a la concubina". (32).

POR CONSIGUIENTE EL SUJETO AL SORPRENDER A SU CONYÓGE DEBE SER, BIEN: A) EN EL ACTO CARNAL, ES DECIR, -- EN EL MOMENTO O INSTANTE QUE EL SUJETO PASIVO REALIZA -- LA CÓPULA, Y B) O PRÓXIMO A SU CONSUMACIÓN; EN ESTE CASO LA VOZ "CONSUMACIÓN", SE RELACIONA CON UNA PROXIMIDAD QUE PREPARA Y ANTECEDE, O BIEN ATESTIGUA A POSTERIORI EL ACTO CARNAL, YA QUE EL TIPO EXIGE QUE HAYA UN ACTO CARNAL O EN VEZ DE ÉSTE, UN ACTO QUE SE APROXIME A LA CONSUMACIÓN DE AQUÉL. AHORA BIEN, LA PROXIMIDAD REQUERIDA -- POR LA LEY ES APRECIABLE POR EL JUZGADOR EN FUNCIÓN DE -- SU RAZONADO ARBITRIO Y TOMANDO EN CUENTA QUE A CAUSA DE -- ELLA ES ATENDIBLE LA PERTURBACIÓN ANÍMICA DEL AGENTE PRODUCIDA POR EMOCIÓN VIOLENTA. NUESTROS TRIBUNALES, AL -- RESPECTO HAN ESTABLECIDO:

"El artículo 310 al incluir el término 'próximo' -- no fija ni ha de ser próximo anterior o próximo -- posterior al acto carnal, por lo que al no distinguir la ley, el juzgador tampoco debe distinguir, -- siendo admisible tanto la anterioridad como la posterioridad, con tal que los hechos probados revelen clara e indubitadamente que se trata de un ac

to carnal realizado ya o todavía por realizar, pero la ley es precisa en incluir el término 'próximo' exigiendo con ésto una sucesión inmediata e inminente de hechos realizados o que hayan de realizarse en un corto lapso, pues ésto es lo que comúnmente se entiende con el término gramatical 'próximo', tocando al juzgador interpretar los hechos en relación con los términos gramaticales que la ley emplea y atendiendo el espíritu del lenguaje comúnmente hablando". (33)

POR OTRA PARTE, LOS SUJETOS PASIVOS EN EL ARTICULO 310 SUSTANTIVO, PUEDEN SER: A) EL CÓNYUGE INFIEL, B) LA PERSONA QUE A ÉL SE AYUNTA, Y C) AMBOS AMANTES. AL RESPECTO LOS TRIBUNALES HAN ESTABLECIDO QUE:

"La mente del legislador no fué que se aplicase literalmente en sus términos el artículo 310 del Código Penal en los casos en que el marido ultrajado matase o hiriese a uno de los adúlteros o a ambos al sorprender a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación sino que debe interpretarse dicho precepto tomando en consideración los antecedentes del hecho delictuoso que lógicamente analizados permitan que el acusado adquiera la convicción de la existencia de la materialidad del acto carnal". (34)

SIMILARES CONDICIONES SE ADVIERTEN EN EL ARTICULO 311 DEL CÓDIGO PENAL, EL CUAL PREVÉ EL HOMICIDIO COMETIDO POR EL ASCENDIENTE EN CONTRA DEL CORRUPTOR DE SU DESCENDIENTE, AL ESTABLECER DICHO PRECEPTO LEGAL, --

(33) Anales de Jurisprudencia, Tomo XIII, pág. 91.

(34) Anales de Jurisprudencia, Tomo XIX, pág. 688.

QUE: "SE IMPONDRÁN DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE -- PRISIÓN, AL ASCENDIENTE QUE MATE O LESIONE AL CORRUPTOR DEL DESCENDIENTE QUE ESTÉ BAJO SU POTESTAD, SI LO HICIERE EN EL MOMENTO DE HALLARLOS EN EL ACTO CARNAL O EN -- UNO PRÓXIMO A ÉL, SI NO HUBIERA PROCURADO LA CORRUPCIÓN DE SU DESCENDIENTE CON EL VARÓN CON QUIEN LA SORPRENDA, NI CON OTRO"; PRECEPTO DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL SUJETO ACTIVO DEBE SER EL QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL DESCENDIENTE, INCLUYÉNDOSE SÓLO EL PARENTESCO -- POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA (ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO CIVIL), DESCARTANDO EL PARENTESCO POR AFINIDAD, -- ASÍ COMO EL CIVIL, POR LO QUE EL SUJETO ACTIVO PUEDE -- SER EL PADRE O BIEN LA MADRE O LA PERSONA QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA.

POR LO QUE SE REFIERE AL DESCENDIENTE ÉSTE PUEDE SER EL VARÓN O LA MUJER, DADO QUE LA CÓPULA PUEDE REALIZARSE EN ESTRICTO SENSU O LATO SENSU, ES DECIR, ENTRE VARÓN CON MUJER Y VARÓN CON VARÓN, POR LO TANTO, PUEDEN SER TANTO LA HIJA COMO EL HIJO O CUALQUIERA DE LOS DESCENDIENTES POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA. EN CAMBIO EL CORRUPTOR LO ES EL VARÓN, YA QUE EL PRECEPTO LEGAL CITADO CLARAMENTE LO INDICA CON LA FRASE "...CON EL VA-

RÓN CON QUIEN LO SORPRENDA, NI CON OTRO...". DESCARTÁNDOSE DE PLANO QUE LA MUJER PUEDE ASUMIR EL PAPEL DE CORRUPTORA DEL VARÓN QUE ESTÉ BAJO LA POTESTAD DEL ASCENDIENTE, COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO QUE NOS OCUPA. - MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, RESPECTO A DICHA SITUACIÓN SEÑALA: "ESTA POSICIÓN NOS PARECE DIVORCIADA DE LA REALIDAD, PUES SON FRECUENTES LOS CASOS DE CORRUPCIONES DE IMPÚBERES O PÚBERES REALIZADAS POR INSATISFECHAS O PERVERTIDAS FEMENINAS LASCIVAS". (35)

ASIMISMO, POR LO QUE HACE AL SUJETO PASIVO EN EL ARTÍCULO 311, SÓLO PUEDE SERLO EL CORRUPTOR DEL DESCENDIENTE, YA QUE LA PENA ATENUADA ESTABLECIDA POR DICHO PRECEPTO LEGAL SÓLO ES APLICABLE "...AL ASCENDIENTE -- QUE MATE O LESIONE AL CORRUPTOR DEL DESCENDIENTE QUE ESTÁ BAJO SU POTESTAD...", POR LO QUE EL ASCENDIENTE - SI MATA TAMBIÉN AL DESCENDIENTE, TENDRÁ QUE SER SANCIONADO POR ÉSTE, CONFORME AL TIPO BÁSICO, ADEMÁS DE QUE PARA EL CASO DE HABER PROCURADO LA CORRUPCIÓN DE SU -- DESCENDIENTE, QUEDARÁ EXCLUÍDA LA PENALIDAD ATENUADA.

SE OBSERVA QUE EL LEGISLADOR AL CREAR LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, DETERMINÓ QUE SÓLO A LOS CÓNYUGES SE LES ATENUARÁ LA PENALIDAD EN CA

SO DE ENCUADRAR SU CONDUCTA DENTRO DE LA EMOCIÓN VIOLEN-
TA -ELEMENTO SUBJETIVO- DEJANDO FUERA DE DICHO BENEFI-
CIO AL CONCUBINATO; ASÍ COMO TAMBIÉN DETERMINÓ INICIAL-
MENTE QUE EL PADRE AL SORPRENDER AL CORRUPTOR DE SU HI-
JA, PODÍA MATAR A ÉSTE (CÓDIGO PENAL 1931), Y POSTERIOR-
MENTE MODIFICÓ LAS VOCES DE 'PADRE' E 'HIJA' POR LAS DE
ASCENDIENTE Y DESCENDIENTE (REFORMA DE 1968), ACEPTANDO
SÓLO EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD EN LÍNEA RECTA, -
SIN INCLUIR LA ADOPCIÓN. RESPECTO AL CONCUBINATO E HI-
JO POR ADOPCIÓN, PUEDE ESTIMARSE QUE NO EXISTE UNA RA-
ZÓN VÁLIDAMENTE JURÍDICA PARA SU EXCLUSIÓN, EN TALES --
CIRCUNSTANCIAS, ATENTO DE QUE SI LA ATENUACIÓN POR -EMO-
CIÓN VIOLENTA- QUE PREVÉN LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS,
PARTE DE LA BASE DEL AMOR QUE EL SUJETO ACTIVO LE PROFE-
SA BIEN AL CÓNYUGE O AL DESCENDIENTE, LA PERTURBACIÓN -
DEL ÁNIMO, EL ESTADO ANÍMICO DE VIOLENTA EMOCIÓN DEL SU-
JETO, NO ES POSIBLE QUE SÓLO SE PRESENTE EN LOS QUE ES-
TÁN UNIDOS LEGALMENTE, Y QUE QUIZÁS LO ESTÉN NO POR ---
EXISTIR UN VERDADERO AMOR, RESPETO, CARIÑO, ETC., ENTRE
ELLOS SINO POR CONVENIR A SUS INTERESES; POR LO QUE EN-
TRE LA CONCUBINA, EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO, INDUDABLEMEN-
TE SE ORIGINA ESE VÍNCULO DE CARIÑO Y AMOR, YA QUE DE NO SER --
ASÍ, NO SE ACEPTARÍA ESA CIRCUNSTANCIA, TAN CIERTO ES ÉSTO,-

QUE POR RECONOCERSE LA EXISTENCIA DE CIERTAS RELACIONES PROFUNDAMENTE AFECTIVAS, AÚN ENTRE PERSONAS QUE NO LES LIGA NINGÚN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O CIVIL, A -- LOS MISMOS NUESTRO CÓDIGO CIVIL LE OTORGA A LA CONCUBINA EL DERECHO DE HEREDAR (ARTÍCULO 1635); ASÍ COMO EL -- QUE ADOPTA TENDRÁ RESPECTO DE LA PERSONA Y BIENES DEL -- ADOPTADO LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN -- LOS PADRES RESPECTO DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS HIJOS (ARTÍCULO 395) Y EL ADOPTADO TENDRÁ PARA CON LA PERSONA O PERSONAS QUE LO ADOPTEN LOS MISMOS DERECHOS Y -- OBLIGACIONES QUE TIENE UN HIJO (ARTÍCULO 396); POR LO -- TANTO, SI EL CÓDIGO CIVIL LES INFIERE DERECHOS A LA CONCUBINA, AL ADOPTANTE Y AL ADOPTADO, ÉSTOS DEBERÍAN QUEDAR INCLUIDOS EN LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO PENAL.

AL RESPECTO, RAÚL CARRANCA Y RIVAS SEÑALA: "DESDE -- EL MOMENTO EN QUE LA LEY LIMITA LA CONDUCTA AL CÓNYUGE, ELIMINA MÚLTIPLES POSIBILIDADES DE LA VIDA, ES DECIR, -- EL HOMICIDIO O LESIONES IN IPSE REBUS VENERIS OBEDECE -- A LOS QUE LOS CLÁSICOS DEL DERECHO PENAL LLAMARON CON -- PROPIEDAD PERTURBATIONEM ANIMI, Y ES EVIDENTE QUE LA -- PERTURBACIÓN DEL ÁNIMO, EL ESTADO ANÍMICO DE VIOLENTA --

EMOCIÓN NO SE HALLA CIRCUNSCRITO AL MATRIMONIO LEGAL. - BURDA INJUSTICIA SERÍA EXIGIR QUE SÓLO EL ACTA DE MATRIMONIO FAVORECIERA LAS REACCIONES EMOTIVAS". (36)

ASIMISMO, MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, EN RELACIÓN A LOS ADOPTANTES ESTABLECE: "CREEMOS, SIN EMBARGO, QUE EN VIRTUD DE UNA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA IN BONAM PARTEM - - -NUNCA PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL-, -- LOS ADOPTANTES QUEDAN TAMBIÉN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 311". (37)

TRAS LA BREVÍSIMA ALUSIÓN A LOS TEMAS QUE POR SISTEMA SE HAN CITADO PARA ENCUADRAR A LOS DOS CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE ESTE CAPÍTULO, QUE SUSCITAN EL PROBLEMA DE LA EMOCIÓN VIOLENTA DE EFECTOS JURÍDICOS, LOS CUALES -- SON LA INFIDELIDAD CONYUGAL Y LA CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE, EN CUANTO CONSTITUYEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN EL HOMICIDIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL DE LESIONES, SE PASARÁ ESPECÍFICAMENTE AL ANÁLISIS DEL CONCEPTO "EMOCIÓN VIOLENTA" DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO, ASÍ COMO SU CONTEMPLACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO.

(36) Ob. Cit. pág. 613

(37) Ob. Cit. pág. 92.

CAPITULO CUARTO

LAS EMOCIONES ANTE EL CAMPO DE LA PSICOLOGIA

I. VIDA EMOCIONAL Y CONDUCTA EXTERNA.

- 1. PASIÓN**
- 2. SENTIMIENTO**
- 3. EMOCIÓN.**

II. LAS EMOCIONES.

SUMARIO: 1.- CONCEPTO DE EMOCIÓN; 2.- FORMACIÓN DE LAS EMOCIONES; 3.- EXPRESIÓN CORPORA DE LAS EMOCIONES; 4.- CONDICIONES INTERNAS DE LA EMOCIÓN; 5.- CLASIFICACIÓN DE LAS EMOCIONES; 6.- LAS EMOCIONES COMO IMPULSO

III. LOS SENTIMIENTOS.

SUMARIO: 1.- CONCEPTO DE SENTIMIENTO; 2.- DIVERSAS FORMAS DE SENTIMIENTO Y SUS CLASIFICACIONES

CAPITULO CUARTO

LAS EMOCIONES ANTE EL CAMPO DE LA PSICOLOGIA

I. VIDA EMOCIONAL Y CONDUCTA EXTERNA.

LAS EMOCIONES SON EL VERDADERO MOTOR DE LA CONDUCTA. ESTE CONCEPTO HA SUSTITUIDO GRADUALMENTE AL DE LA PSICOLOGIA TRADICIONAL QUE ATRIBUIA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE A LA VOLUNTAD Y A LOS PROCESOS INTELECTUALES. LO QUE HABITUALMENTE MUEVE A LA GENTE A ACTUAR EN DETERMINADA DIRECCIÓN, NO ES TANTO SU PENSAMIENTO LÓGICO Y ABSTRACTO, COMO LA FUERZA IRRACIONAL DE SUS PASIONES. (38)

1.- PASIÓN.

EN LA PSICOLOGIA DE SANTO TOMÁS, EL ACTO DE UN APETITO SENSIBLE ES DENOMINADO PASIÓN, EL CUAL HA SIDO ABANDONADO POR LOS PSICÓLOGOS MODERNOS. LOS APETITOS SENSIBLES SON EL DE TENDER HACIA ALGO IMPULSADOS POR UN DESEO, ES DECIR SI LA FINALIDAD DEL CONOCIMIENTO ES LA POSESIÓN DEL OBJETO POR MEDIO DE LA CONCIEN-

(38) Ramón de la Fuente Muñiz.- Psicología Médica.- Fondo de Cultura Económica. México 1975, pág. 17.

CIA, LA DEL APETITO ES LA POSESIÓN DEL OBJETO EN SÍ - MISMO, POR LO TANTO LA PASIÓN NO SUELE PRODUCIR ALTERACIONES LO QUE ES NATURAL, YA QUE SIEMPRE SE ACOMPAÑA DE MODIFICACIONES EN EL ORGANISMO, SANTO TOMÁS DEFINE LA PASIÓN COMO "LA ACTIVIDAD DEL APETITO SENSIBLE QUE RESULTA DEL CONOCIMIENTO Y QUE SE CARACTERIZA POR LAS ALTERACIONES CORPORALES QUE PRODUCE".

EN CAMBIO, EL PSICÓLOGO ACTUAL UTILIZA LOS TÉRMINOS DE SENTIMIENTO Y EMOCIÓN PARA DESCRIBIR LOS ACTOS APETITIVOS. TERMINOLOGÍA QUE PARA -R.E. BRENNAN- ES PERFECTAMENTE LÍCITA, YA QUE AMBAS PALABRAS SE HALLAN INCLUIDAS EN LA IDEA GENERAL DE PASIÓN, TAL COMO LA DESCRIBE SANTO TOMÁS. LAS VENTAJAS DE SEPARAR EL SENTIMIENTO DE LA EMOCIÓN SON OBIAS SI POR SENTIMIENTO ENTENDEMOS ACTOS DEL APETITO SENSIBLE QUE PRODUCEN ESCAZAS ALTERACIONES CORPORALES Y POR EMOCIÓN LAS QUE PRODUCEN, EN CAMBIO MODIFICACIONES MÁS INTENSAS.

2.- SENTIMIENTO

TODOS NOS HALLAMOS FAMILIARIZADOS CON LOS ESTADOS SENTIMENTALES Y SIN EMBARGO, RESULTA DIFÍCIL SU -

DESCRIPCIÓN. LO QUE ES COMPRENSIBLE PUESTO QUE EL - -
SENTIMIENTO NO ES MATERIA DE INTELECTO. EN REALIDAD -
LA SENSIBILIDAD Y EL INTELECTO SE HALLAN RELACIONA---
DOS, PERO UNO NO PUEDE SER EXPLICADO EN TÉRMINOS DEL-
OTRO, DEL MISMO MODO QUE LA EMOCIÓN QUE NOS PRODUCE -
UNA SINFONÍA NO PUEDE EXPLICARSE POR MEDIO DE UNA - -
LECTURA DE LAS NOTAS QUE LA COMPONEN. EL SENTIMIENTO,
TAL COMO LO SEÑALA SANTO TOMÁS, SE HALLA PRESENTE EN-
TODOS NUESTROS ACTOS CONSCIENTES; CUANDO ÉSTOS SON --
PERFECTOS Y COMPLETOS, NUESTRO SENTIMIENTO ES DE - --
CARÁCTER PLACENTERO Y CUANDO SON INACABADOS O IMPER--
FECTOS, NUESTROS SENTIMIENTOS SON DE DESAGRADO Y DE -
DEPRESIÓN. LA IMPORTANCIA DEL SENTIMIENTO, LO MISMO -
PARA EL CUERPO COMO PARA LA MENTE ES MÁS GRANDE, DADO
QUE EL PRIMER OBJETO DE EXPERIENCIA QUE POSEE EL - --
RECIÉN NACIDO ES SU PROPIO CUERPO Y SUS FUNCIONES - -
ORGÁNICAS. LOS SENTIMIENTOS PLACENTEROS SEÑALAN LAS -
CONDICIONES QUE SON BIOLÓGICAMENTE FAVORABLES A LOS -
SENTIMIENTOS DESAGRADABLES, EN CAMBIO, REVELAN SEÑALES
DE LAS CONDICIONES DESFAVORABLES. CON BASE EN ESTOS -
PROCESOS ORÉCTICOS, QUE DIFÍCILMENTE PODRÍAMOS VIVIR--
SIN ELLOS, ALGUNOS PSICÓLOGOS HAN LLEGADO A CONSIDE--
RARLOS LOS DATOS MÁS PRIMITIVOS DE LA MENTE, SON - --

ANTERIORES A LAS SENSACIONES. ESTA ES UNA OPINIÓN ---
EXAGERADA COMENTA -R.E. BRENNAN-, PUESTO QUE EL SENTI
MIENTO ES LA CONSECUENCIA DEL CONOCIMIENTO Y ÉSTE NO
PODÍA EXISTIR SIN LA SENSACIÓN. SIN EMBARGO, NUESTROS
SENTIMIENTOS POSEEN UN VALOR VITAL CONSIDERABLE Y - -
DESDE ESE PUNTO DE VISTA SON MÁS IMPORTANTES QUE - --
NUESTRAS SENSACIONES PRIMARIAS.

3.- EMOCIÓN.

LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE SENTIMIENTOS Y - -
EMOCIÓN ES SOLO DE GRADO Y NO CUALITATIVA. SE BASA EN
LA INTENSIDAD DE LOS CAMBIOS FISIOLÓGICOS QUE LO - --
ACOMPANAN. EN LOS SENTIMIENTOS LOS CAMBIOS SON MUY --
POCO NOTORIOS, AUNQUE SIEMPRE SE HALLAN FORMANDO PAR-
TE DEL PROCESO. EN LAS EMOCIONES, EN CAMBIO, LAS DIS-
TINGUIMOS CON FACILIDAD Y PUEDEN SER TAN VIOLENTAS A-
VECES QUE NOS HACEN PERDER EL CONTROL PLENAMENTE, SIN
EMBARGO, FUERA DE LA DIFERENCIA CUANTITATIVA DE LAS -
MODIFICACIONES CORPORALES, LA EMOCIÓN Y EL SENTIMIEN-
TO POSEEN LOS MISMOS ELEMENTOS CAUSALES. (39)

(39) R.E. Brennan, Psicología General. Ediciones Morata, S.A., -
Madrid 1920, págs. 246 a 248.

II. LAS EMOCIONES

1.- CONCEPTO DE EMOCIÓN.

LA EMOCIÓN EN EL SENTIDO PSICOLÓGICO PURO, ES -- UNA AGITACIÓN REPENTINA DEL ÁNIMO, PERO OTROS AUTORES DEFINEN A LA EMOCIÓN COMO UN CONJUNTO DE PERCEPCIONES O DE IDEAS DENOMINADO POR UNA FUERTE AFECCIÓN. HOFF--DING RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COPENHAGUE DEFINE LA EMOCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA "POR EMOCIÓN ENTENDE--MOS UNA EFERVESCENCIA SÚBITA DEL SENTIMIENTO QUE DOMI NA POR ALGÚN TIEMPO AL ESPÍRITU Y PARALIZA LA ASOCIA--CIÓN LIBRE Y NATURAL DE LOS ELEMENTOS INTELECTUALES". Y EL GRAN FILÓSOFO KANT NOS DICE QUE "LA EMOCIÓN OBRA--COMO EL AGUA QUE ROMPE UN DIQUE Y LA PASIÓN COMO UN -TORRENTE QUE CADA VEZ SE SUMERGE MÁ S EN SU LECHO. LA--EMOCIÓN DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA EMBRIAGUEZ QUE--SE FERMENTA Y LA PASIÓN COMO UN DELIRIO QUE SUELTA --UNA IDEA, LA CUAL SE COBIJA AHÍ CADA VEZ MÁ S PROFUNDA--MENTE". DE LO EXPUESTO SE DEDUCE QUE LA EMOCIÓN SE --DIFERENCIA DE LA AFECCIÓN: 1.- EN QUE LA AFECCIÓN - -ESTÁ FORMADA POR SENSACIONES AISLADAS PRODUCIDAS POR--LA AGRADABILIDAD O DESAGRADABILIDAD DE LAS PERCEPCIO--

NES QUE NOS VIENEN DE ALGÚN OBJETO O PROCESO AISLADO; MIENTRAS QUE LA EMOCIÓN PROCEDE DE UN GRUPO DE SENSACIONES QUE HAN FORMADO YA HÁBITOS DE CONEXIÓN CON - - OTRAS SENSACIONES Y 2.- PORQUE LA EMOCIÓN ADEMÁS DE - TENER LOS SIGNOS CORPÓREOS DE TODA AFECCIÓN, TIENE -- OTROS NUEVOS QUE AFECTAN DIFERENTES ÓRGANOS Y TEJI--- DOS, DANDO ESE CONJUNTO NACIMIENTO A UNA PERTURBACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO COMO DICE HUME, PERTURBACIÓN -- EMINENTEMENTE EMOCIONAL. ASÍ LA EMOCIÓN ES YA INTENSI FICADA, PORQUE LAS SENSACIONES INTERNAS SE AMALGAMAN CON LAS IDEAS PROVOCADAS POR LA SITUACIÓN, AYUDANDO - A QUE SEA MÁS APRECIADA LA AGRADABILIDAD O DESAGRADA BILIDAD DEL FENÓMENO. ESTE ES, EL VERDADERO CONCEPTO DE LA EMOCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOFISIOLÓGI CO. RIBOT DICE "QUE TODA EMOCIÓN ES UN COMPLEJO INNA TO QUE EXPRESA DE UNA MANERA DIRECTA LA CONSTITUCIÓN DEL INDIVIDUO, QUE LAS EMOCIONES SON MANIFESTACIONES ORGANIZADAS DE LA VIDA AFECTIVA; SON LAS RELACIONES - DEL INDIVIDUO EN LO QUE TOCA A SU CONSERVACIÓN O MEJQ RAMIENTO A SU SER O A SU BIENESTAR. EN CIERTO MODO, - LAS EMOCIONES PRIMARIAS SON ANÁLOGAS A LAS PERCEPCIO NES QUE EXIGEN UN ORGANISMO PSICO-FISIOLÓGICO ADAPTA DO A UNA FUNCIÓN ESPECIAL EN RELACIÓN AL MUNDO EXTE-- RIOR; CON ESTA DIFERENCIA, QUE LA VISIÓN, LA AUDICIÓN,

LA OLFACI3N, ETC., TIENE SU 3RGANO PROPIO, INALIENA---
 BLE; MIENTRAS QUE EL MIEDO, LA C3LERA, ETC., TIENEN UN
 3RGANO DIFUSO CUYOS ELEMENTOS COMBINADOS DE UNA MANERA
 O DE OTRA, LLEGAN A SER EL ORGANISMO DE OTRA EMOCI3N -
 DIFERENTE "POR LO TANTO, LOS PSIC3LOGOS MODERNOS EST3N
 ACORDES EN DECIR QUE LA EMOCI3N NO ES M3S QUE LA CON--
 CIENCIA DE TODOS LOS FEN3MENOS ORG3NICOS, YA SEA INTER
 NOS O EXTERNOS QUE LA ACOMPAÑAN Y QUE SON CONSIDERADOS
 GENERALMENTE COMO SUS EFECTOS, ES DECIR, QUE LO QUE --
 GENERALMENTE SE CONSIDERA COMO LOS EFECTOS DE LA EMO--
 CI3N, SON PRECISAMENTE SU CAUSA.

2.- FORMACI3N DE LAS EMOCIONES.

TOMANDO COMO BASE QUE LA EMOCI3N ES UN COMPLEJO -
 SENTIMIENTO, CUYO CENTRO ES UNA ASIMILACI3N QUE CONTIE
 NE UNA MASA DE SENSACIONES ORG3NICAS; DE AHÍ QUE LAS -
 EMOCIONES NOS LLEGAN SIEMPRE O CASI SIEMPRE S3BITAMEN-
TE, YA QUE TODA EMOCI3N SE FORMA CUANDO NUESTRA HABI--
 TUAL CORRIENTE DE PENSAMIENTOS, PERCEPCIONES Y SENTI--
 MIENTOS ES INTERRUMPIDA BRUSCAMENTE POR UNA SIMULT3NEA
 ASIMILACI3N QUE EN ESE MOMENTO ES -VIVAMENTE SENTIDA--
 Y QUE SE HACE A3N M3S VIVAMENTE AFECTIVA POR LA ADI---

CIÓN DE UNA MASA DE SENSACIONES ORGÁNICAS. RIBOT AL --
 RESPECTO SEÑALA: "AL ABORDAR EL TEMA DE LAS EMOCIONES--
 PASAMOS DE LAS MANIFESTACIONES GENERALES DE LA VIDA --
 AFECTIVA, PLACERES Y DOLORES A SUS MANIFESTACIONES - -
 ESPECIALES, ES DECIR, DESCENDEMOS A LA SUPERFICIE DE -
 LAS CAPAS PROFUNDAS PARA LLEGAR AL HECHO FUNDAMENTAL -
 E IRREDUCTIBLE QUE ES LA RAÍZ DE TODA EMOCIÓN; UNA - -
 ATRACCIÓN O UNA REPULSIÓN, UN DESO O UNA AVERSIÓN; O -
 EN UNA PALABRA, UN MOVIMIENTO O UNA SUSPENSIÓN DE MOVI
 MIENTO". (40)

3.- EXPRESIÓN CORPÓREA DE LAS EMOCIONES.

LOS ÓRGANOS INTERNOS QUE MÁ S EVIDENTEMENTE PARTI-
 CIPAN EN LAS REACCIONES EMOCIONALES -DICE FRANK A. GEL-
 DAR- SON LOS QUE PERTENECEN A LOS SISTEMAS CIRCULATO--
 RIO, RESPIRATORIO Y DIGESTIVO, YA QUE LOS CAMBIOS CIR-
 CULATORIOS DE MAYOR INTERÉS SON ENTRE OTROS: A) UNA --
 ACELERACIÓN DEL LATIDO CARDIÁCO, DEL PULSO; B) UNA - -
 CONSTRICCIÓN DE LAS ARTERIAS MÁ S GRANDES, ESPECIALMEN-
 TE LAS DEL ABDOMEN; C) UNA ELEVACIÓN DE LA PRESIÓN ---
 SANGUÍNEA; D) UN CAMBIO QUÍMICO EN LA COMPOSICIÓN DE -
 LA SANGRE TAL, QUE AL TIEMPO DE COAGULACIÓN SE REDUCE-

(40) Leopoldo Rodríguez Calderón, Psicología General. México 1920.
 págs. 129 a 134.

NOTABLEMENTE, ETC. NO SE PUEDEN PRECEDIR CON IGUAL ---
SEGURIDAD LAS RESPUESTAS EMOCIONALES DEL SISTEMA RESPI
RATORIO, PRINCIPALMENTE PORQUE LA RESPIRACIÓN NO ES --
UNA FUNCIÓN COMPLETAMENTE AUTOMÁTICA. EN CAMBIO, SON -
MUCHAS LAS ALTERACIONES DEL PROCESO DIGESTIVO A CONSE-
CUENCIA DE LA EMOCIÓN, SE PUEDE SEGUIR EL RASTRO DE --
LOS CAMBIOS DIGESTIVOS DESDE UN EXTREMO DEL CANAL ALI-
MENTICIO HASTA EL OTRO Y ENCONTRAR UN PRINCIPIO DE AL-
TERACIÓN UNIFORME. LA REGLA GENERAL ES LA DE LA INHIBI
CIÓN DE LA FUNCIÓN. LA SECRECIÓN DE SALIVA EN LA BOCA-
ES REDUCIDA O DE PLANO INTERRUPTIDA POR UNA EMOCIÓN -
FUERTE. LOS MOVIMIENTOS ONDULATORIOS DE LOS INTESTI---
NOS, EL BATIDO AUTOMÁTICO DEL ESTÓMAGO Y LA FUNCIÓN --
PERISTÁLTICA SE INTERRUPE BRUSCAMENTE, LOS JUGOS DI--
GESTIVOS PROPORCIONADOS NORMALMENTE POR LAS SECRECIO--
NES GÁSTRICAS Y EL PÁNCREAS DEJAN DE FLUIR Y EL COLON-
Y LA VEJIGA DEJAN DE VACIARSE; ESTAS ASEVERACIONES DE-
CARÁCTER GENERAL TIENEN ALGUNAS EXCEPCIONES. ASÍ CUAN-
DO UN INDIVIDUO ES PRESA REPENTINAMENTE DE UN INTENSO-
MIEDO PUEDE PRODUCIR UNA EXCRECIÓN INVOLUNTARIA. TODOS
ESTOS CAMBIOS DE LA CIRCULACIÓN DE LA RESPIRACIÓN Y DE
LA DIGESTIÓN, AL PRODUCIRSE SIMULTÁNEAMENTE, DAN LUGAR
A UN ESTADO DE GRAN ALTERACIÓN DEL ORGANISMO. TODA -
LA ECONOMÍA INTERNA SE CONSAGRA AL HACER FRANTE A UNA-
EMERGENCIA, DADO QUE TODOS LOS CAMBIOS COLECTIVOS CORPO

RALES QUE SE PRESENTAN ANTE LA EMOCIÓN, LOS MISMOS --
 PRESTAN UN SERVICIO DIRECTO AL HACER MÁS EFICAZ EL --
 ORGANISMO PARA EL VIOLENTO DESPLIEGUE DE ENERGÍA QUE --
 EL MIEDO, O LA CÓLERA O EL DOLOR PUEDEN REQUERIR. (41)

POR OTRA PARTE, ES DE MENCIONARSE QUE EN LOS DIS-
 TINTOS ESTADOS EMOCIONALES, EL TONO DE LOS MÚSCULOS --
 VARÍA YA QUE ANTE EL MIEDO O LA CÓLERA, LOS MÚSCULOS --
 QUE PUEDEN SER UTILIZADOS EN EL ATAQUE O LA DEFENSA SE
 CONTRAEN, LO CONTRARIO, OCURRE EN ESTADOS DE SATISFAC-
 CIÓN Y DE PLACER EN LOS CUALES LA TENDENCIA ES A LA --
 RELAJACIÓN DE ESOS MISMOS MÚSCULOS. ASIMISMO, RAMÓN -
 DE LA FUENTE MUÑIZ, SEÑALA: "QUE EL COMPONENTE SOMÁTI-
 CO ES DIFERENTE PARA LOS DISTINTOS ESTADOS EMOCIONA---
 LES, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA MUSCULA
 TURA ESQUELÉTICA DE LA EXPRESIÓN FACIAL; POR ESO PODE-
 MOS CON RELATIVA FACILIDAD JUZGAR EL ESTADO EMOCIONAL-
 DE UNA PERSONA OBSERVANDO LA EXPRESIÓN DE LA CARA". (42)
 AGREGA EL CITADO AUTOR, QUE POCAS REACCIONES FISIOLÓGI
 CAS DEL ORGANISMO AFECTAN A TANTOS ÓRGANOS Y SISTEMAS,
 COMO LAS EMOCIONES.

(41) Frank A. Geldard.- Fundamentos de Psicología. Editorial - -
 Trillas. México 1975, págs. 60 y 61.

(42) Ramón de la Fuente Muñiz. Psicología Médica. Fondo de Cultu
 ra Económica. México 1975, págs. 90 y 91.

4.- CONDICIONES INTERNAS DE LA EMOCIÓN.

LOS FENÓMENOS AFECTIVOS Y EMOCIONALES RESIDEN EN EL CEREBRO YA QUE LA FUNCIÓN RESPIRATORIA, ASÍ COMO -- TODOS LOS ÓRGANOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL CUERPO NO -- SON MÁ S QUE SECUNDARIOS Y ACOMPAÑANTES QUE NORMAN LA -- CONDUCTA O FUNCIONAMIENTO CEREBRAL.

5.- CLASIFICACIÓN DE LAS EMOCIONES.

TITCHENER CLASIFICA LAS EMOCIONES EN CUALITATIVAS Y TEMPORALES, LAS PRIMERAS DEPENDEN DEL CONTENIDO Y -- CUALIDAD DE LAS REPRESENTACIONES Y PRESENTAN DOS FOR-- MAS; LA OBJETIVA, QUE ES CUANDO ATENDEMOS PRINCIPALMEN-- TE A LA SITUACIÓN, Y LA SUBJETIVA, CUANDO ATENDEMOS A-- NUESTRA PROPIA ACTITUD RESPECTO DE LA SITUACIÓN, EXIS-- TIENDO DIFERENTES GRADOS DE INTENSIDAD EN LAS EMOCIO-- NES QUE VAN DESDE LA VIOLENCIA DE LA PASIÓN HASTA LA -- SUMISA CALMA, LAS FORMAS MÁ S GENERALES DE LAS EMOCIO-- NES CUALITATIVAS SON LA ALEGRÍA Y LA PENA, EL GUSTO Y-- EL DISGUSTO, SIENDO PERSONALES O SUBJETIVAS LAS DOS -- PRIMERAS Y OBJETIVAS LAS DOS SEGUNDAS. POR LO QUE HACE A LAS EMOCIONES TEMPORALES, SON AGRADABLES O DESAGRADA

BLES Y COMO DEPENDEN EXCLUSIVAMENTE DEL CURSO DEL TIEMPO, TIENDEN A CONVERTIRSE EN FORMAS ESTABLES, AUNQUE - SE HA COMPROBADO QUE SON SIEMPRE DE TRANSICIÓN POR - - NATURALEZA MÓVIL; SE CLASIFICAN TAMBIÉN COMO LAS CUALI TATIVAS, EN OBJETIVAS Y SUBJETIVAS. LA EXPECTACIÓN Y - LA SORPRESA SON LAS DOS PRINCIPALES EMOCIONES TEMPORA- LES. (43)

6.- LAS EMOCIONES COMO IMPULSO.

EL TÉRMINO EMOCIÓN TIENE UN SIGNIFICADO, EL MO--- TOR. LAS EMOCIONES SON: "INCITADORAS A LA ACCIÓN", SUE LEN AUMENTAR EL NIVEL DE ACTIVIDAD DEL ORGANISMO. COMO ESTÁ IMPLÍCITO EN EL SIGNIFICADO GENÉRICO DEL TÉRMINO, LAS EMOCIONES "MUEVEN" O "CONMUEVEN"; MOTIVAN LA CON-- DUCTA. PARA FRANK A. GELDAR LA CONDUCTA EMOCIONAL "ES- EL MECANISMO DE RESPUESTA A LOS ESTÍMULOS EXTERNOS. -- ENTRE LAS PRIMERAS EMOCIONES SE ENCUENTRAN EL GOZO Y - EL PESAR, MÁS A MEDIDA QUE EVOLUCIONA EL ORGANISMO SE- VAN DIVERSIFICANDO E IDENTIFICANDO MEJOR (CÓLERA, MIE- DO, CELOS, ALEGRÍA, AMOR, ETC.); LAS MÁS PRIMITIVAS: EL MIEDO, EL AMOR Y LA CÓLERA SON ALGO INNATO Y SÓLO NECE CITAN QUE LA SITUACIÓN SEA ADECUADA PARA QUE APAREZCAN;

(43) Ob. Cit. págs. 147, 149 y 154.

A ELLO OBEDECE QUE TODAS LAS EMOCIONES SEAN SUSCEPTIBLES DE SER CONDICIONADAS POR ESTÍMULOS. NO PUEDEN -- IDENTIFICARSE COMO SENTIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN VAGAMENTE LOCALIZADAS". (44)

III. LOS SENTIMIENTOS.

1.- CONCEPTO DE SENTIMIENTO.

EL SENTIMIENTO O SENSIBILIDAD MORAL, ES UNA ESPECIE DE EMOCIÓN COMPLEJA O DERIVADA QUE LLEGA A NUESTRA CONCIENCIA POR VÍA DE ASOCIACIÓN SUCESIVA Y BAJO UNA ATENCIÓN ACTIVA, PERDURANDO EN ELLA POR LARGO TIEMPO Y QUIZÁ POR TODA LA VIDA. "EL SENTIMIENTO DICE HEGEL, ES UNA IDEALIZACIÓN DE LA SENSACIÓN".

UN SENTIMIENTO SE EXPERIMENTA CUANDO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A FRENTE DE ALGÚN INCIDENTE Y ESFORZAMOS -- NUESTRA ATENCIÓN, DE MANERA QUE UN SENTIMIENTO NO LLEGA A NUESTRA CONCIENCIA SÚBITAMENTE COMO UNA EMOCIÓN -- LO VERIFICA; SINO QUE PIDE ATENCIÓN ACTIVA Y REFORZADA, TITCHENER AL RESPECTO SEÑALA QUE LA ESENCIA DE UNA EMOCIÓN ES UNA SIMULTÁNEA ASOCIACIÓN DE IDEAS Y LA --

(44) Frank A. Geldar. Fundamentos de Psicología. Editorial Trillas. México 1975, págs. 53 y 72.

ESENCIA DE UN SENTIMIENTO ES UN JUICIO O UN PROCESO DE IMAGINACIÓN ACTIVA". POR SU PARTE, JANET DICE "QUE EL SENTIMIENTO ES UNA EMOCIÓN QUE NO TIENE ASIENTO CORPORAL, SINO QUE SU CAUSA ES UNA IDEA O UN PASATIEMPO". - TALES OPINIONES DETERMINAN QUE EL SENTIMIENTO ESTÁ A UN NIVEL MÁS ALTO DE DESARROLLO MENTAL AFECTIVO QUE LA EMOCIÓN. ASIMISMO, ES MUY FÁCIL CONFUNDIR UNA EMOCIÓN CON UN SENTIMIENTO Y VICEVERSA, PERO LA EMOCIÓN TIENE POR BASE UNA SENSIBILIDAD FÍSICA Y EL SENTIMIENTO TIENE POR BASE UNA SENSIBILIDAD INTELECTUAL.

2.- DIVERSAS FORMAS DE SENTIMIENTO.

LOS SENTIMIENTOS PRESENTAN CUATRO CLASES PRINCIPALES: 1. SENTIMIENTOS INTELECTUALES O LÓGICOS; 2. SENTIMIENTOS MORALES O SOCIALES; 3. SENTIMIENTOS RELIGIOSOS Y 4. SENTIMIENTOS ESTÉTICOS.

LOS SENTIMIENTOS INTELECTUALES O LÓGICOS, ESTOS SENTIMIENTOS MUESTRAN DE MANERA MUY CLARA LAS ÍNTIMAS-RELACIONES QUE EXISTEN ENTRE LA EMOCIÓN Y EL SENTIMIENTO EN GENERAL; LA SITUACIÓN QUE PROVOCA EL SENTIMIENTO INTELECTUAL ESTÁ FORMADA NO DE OBJETOS COEXISTENTES Y DE PROCESOS CONCURRENTES DEL MUNDO EXTERNO, SINO DE --

LOS OBJETOS DE PENSAMIENTO DE NUESTROS PROCESOS INTERPRETATIVOS, NO VEMOS NUNCA UN HECHO CIENTÍFICO SINO A TRAVÉS DE UNA TEORÍA Y ESTA ES LA SITUACIÓN PENSADA, -- ES EL GRUPO DE CONCEPTOS QUE EVOCA EL SENTIMIENTO INTELECTUAL Y EL JUICIO CENTRAL EN TORNO DEL QUE SE AGLOMERAN LOS PROCESOS AFECTIVOS, ES EL JUICIO DE QUE "ESTO ES VERDADERO" O "ÉSTO ES FALSO". LOS SENTIMIENTOS INTELECTUALES SE DIVIDEN EN CUALITATIVOS Y TEMPORALES, --- COMO LAS EMOCIONES, SIENDO TAMBIÉN OBJETIVOS Y SUBJETIVOS; YA SE INDICÓ QUE LAS EMOCIONES SON SIEMPRE AGRADABLES O DESAGRADABLES Y NOS LLEGAN A LA CONCIENCIA DE -- UNA MANERA SÚBITA Y LOS SENTIMIENTOS TIENEN ADEMÁS DE SUS FORMAS AGRADABLES Y DESAGRADABLES, UNA FORMA INTERMEDIA U OSCILATORIA, FORMADA POR UN PROCESO DE ATEN---CIÓN ACTIVA. LOS SENTIMIENTOS INTELECTUALES DEPENDEN -- POR LO REGULAR, DE UN INSTINTO, DE UNA TENDENCIA O DE UNA NECESIDAD QUE PODRÍAMOS LLAMAR CURIOSIDAD; NECESIDAD PRIMITIVA O NECESIDAD DE CONOCER QUE TIENE TODOS -- LOS GRADOS DESDE LA PURAMENTE ANIMAL EN LOS SERES INFERIORES, HASTA LA DEL HOMBRE SABIO QUE TODO LO INVESTIGA. LOS SENTIMIENTOS INTELECTUALES PRESENTAN TRES -- FASES EN SU DESENVOLVIMIENTO; SORPRESA QUE ES UN ESTADO EMOCIONAL ESPECIAL E IRREDUCTIBLE O CUALQUIER OTRO-

Y QUE CONSISTE EN UN CHOQUE O EN UNA DESADAPTACIÓN, -- TENIENDO SU MODO DE EXPRESIÓN MARCADOS Y MUY CONOCI--- DOS; OJOS Y BOCA ABIERTA, CEJAS LEVANTADAS, SACUDIDAS- REPENTINAS, LATIDOS FUERTES DEL CORAZÓN, RESPIRACIÓN - ACELERADA, CAMBIOS DE TEMPERATURA, ETC., LA SEGUNDA -- FASE ES EL ASOMBRO, QUE SE DIFERENCIA DE LA SORPRESA - EN QUE ÉSTA ES MOMENTÁNEA Y EL ASOMBRO ES ESTABLE, --- SIENDO POR LO TANTO, LA PRIMERA UNA DESADAPTACIÓN Y LA SEGUNDA UNA READAPTACIÓN. EL ASOMBRO ES EL DESPERTAR - DE LA ATENCIÓN, CUYAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES SON: UNIDAD DE CONCIENCIA, CONVERGENCIA HACIA UN SOLO OBJE- TO, INTENSIDAD DE LA PERCEPCIÓN O DE LA REPRESENTACIÓN Y ADOPTACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS; Y LA TERCERA FASE, ES LA INTERROGACIÓN, QUE SE HACE AL REFLEXIONAR ENSEGUIDA DE EXPERIMENTAR EL PERÍODO DE ATURDIMIENTO QUE PROPOR- CIONA EL PRIMER CHOQUE Y QUE TODOS LOS SERES CONDENSAN EN DOS PREGUNTAS: ¿QUÉ ES? Y ¿PARA QUÉ SIRVE?.

LOS SENTIMIENTOS INTELCTUALES SE CLASIFICAN EN:

| | | | |
|---|----------------------|---------------------|--------------|
| SENTIMIENTOS INTELCTUALES OBJETIVOS | FORMAS OBJETIVAS | CONCORDANCIA ----- | AGRADABLE |
| | | OBSCURIDAD ----- | OSCILATORIO |
| | | CONTRADICCIÓN ----- | DESAGRADABLE |
| | FORMAS SUBJETIVAS | FACILIDAD ----- | AGRADABLE |
| | | CONFUSIÓN ----- | OSCILATORIO |
| | | DIFICULTAD ----- | DESAGRADABLE |

| | | | | |
|---|----------------------|------------|-------|--------------|
| | FORMAS SUBJETIVAS | CREENCIA | ----- | AGRADABLE |
| | | DUDA | ----- | OSCILATORIO |
| | | INCREENCIA | ----- | DESAGRADABLE |
| SENTIMIENTOS INTELECTUALES SUBJETIVOS | | | | |
| | FORMAS OBJETIVAS | VERDAD | ----- | AGRADABLE |
| | | AMBIGUEDAD | ----- | OSCILATORIO |
| | | FALSEDAD | ----- | DESAGRADABLE |

SÓLO SE HABLARÁ DE ALGUNOS DE ESTOS SENTIMIENTOS, COMO LO ES LA CREENCIA, QUE ES FIRME ASENTIMIENTO Y -- COMPLETO CRÉDITO QUE SE DA A UNA COSA, ES UN SENTIMIEN TO INTELECTUAL CUALITATIVO MUY SUBJETIVO Y SUMAMENTE - SUGESTIVO, PUES SABEMOS QUE EL CREER ES TENER POR CIER TA UNA COSA, QUE EL ENTENDIMIENTO NO ALCANZA A DEMOS-- TRAR, DE AQUÍ LA BASE DE LA FE EN EL CREDO RELIGIOSO, - QUE ES DAR FIRME ACEPTACIÓN A LAS VERDADES REVELADAS - POR DIOS Y QUE HAN SIDO PROPUESTAS POR LA IGLESIA. LA - DUDA CONSIDERADA DESDE UN PUNTO CIENTÍFICO, ES LA - - SUSPENSIÓN O INDETERMINACIÓN ENTRE DOS JUICIOS CONTRA- DICTORIOS SIN QUE EXISTA RAZÓN SUFICIENTE PARA SEGUIR- ALGUNO DE ELLOS O RECHAZARLOS; DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO, LA DUDA EN LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA Y - - VOLUNTARIA DE UN CONCEPTO PARA PODER COORDINAR TODAS -

SUS IDEAS Y CONOCIMIENTOS, PARA PODER FORMULAR UN JUICIO ACERTADAMENTE Y DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO, SE DEFINE ASÍ: LA DUDA ES UN ESTADO DE EQUILIBRIO-INESTABLE EN EL QUE SE SUCEDEN LAS REPRESENTACIONES -- CONTRADICTORIAS SIN IMPONERSE O CONCILIARSE. LA INCREENCIA, CONCEPTO COMÚNMENTE USADO PARA DETERMINAR EL -- PROCESO ANTITÉTICO DE LA CREENCIA, ES DIFICULTAD EN -- CREER ALGUNA COSA O SUCESO; LA INCRECULIDAD ES EL POLO OPUESTO AL MISTICISMO, INCREENCIA ABSOLUTA DE TODO LO-ESTRATERRENAL O DIVINO; LA INCRECULIDAD DESCIENDE HASTA EL ATEÍSMO. POR ÚETIMO, LA VERDAD: SE PUEDE ESTUDIAR DESDE DOS PUNTOS DE VISTA: PSICOLÓGICO, COMO UN ATRIBU TO DEL PENSAMIENTO, ES DECIR, COMO LA CONFORMACIÓN DEL PENSAMIENTO CON SU OBJETO Y BIOLÓGICO, COMO UN ATRIBUTO DE LA NATURALEZA, O SEA, LO QUE ES. EL TÉRMINO ANTITÉTICO A LA VERDAD ES LA FALSEDAD O MENTIRA, LA QUE TAMBIÉN SE ESTUDIA PSÍQUICA Y BIOLÓGICAMENTE, SIENDO EN - EL PRIMER CASO, LA NO CONFORMIDAD DEL PENSAMIENTO CON SU OBJETO Y EN EL SEGUNDO, LO QUE NO ES; EXISTIENDO -- ENTRE ESTOS DOS SENTIMIENTOS OPUESTOS UN ESTADO INTE-- LECTUAL QUE SE LLAMA AMBIGUEDAD QUE CONSISTE EN EL -- ERRAR EN EL CREER, ES DECIR, CREER EN LO QUE NO ES, -- IGNORANDO LA VERDAD SENCILLAMENTE POR NO SABERLA, SIN- TRATAR DE MENTIR.

LOS SENTIMIENTOS SOCIALES Y MORALES, SE DIVIDEN - EN SUBJETIVOS Y OBJETIVOS, SIENDO LOS PRIMEROS LOS QUE CONSTITUYEN LAS DIVERSAS FORMAS DE APROBACIÓN O DESA--PROBACIÓN DE LA CONDUCTA OBSERVADA POR UNO MISMO, Y --LOS SEGUNDOS, SON LOS QUE INDICAN LAS RELACIONES Y LAS DIFERENCIAS DE LA ACTITUD OBSERVADA EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS Y SE CLASIFICAN EN:

- SENTIMIENTOS SOCIALES SUBJETIVOS
10. FORMA SUBJETIVA: ORGULLO ----- MODESTIA
FORMA OBJETIVA: PODER ----- IMPOTENCIA
20. FORMA SUBJETIVA: INOCENCIA --- CULPABILIDAD
FORMA OBJETIVA: JUSTICIA --- INJUSTICIA
- SENTIMIENTO DEL SENTIMIENTO DEL
30. FORMA SUBJETIVA: DEBER ----- NO DEBER
FORMA OBJETIVA: HONOR ----- DESHONOR
40. FORMA SUBJETIVA: VANIDAD ----- VERGUENZA
FORMA OBJETIVA: EMULACIÓN --- DESEO DE NO OSTENTAR.

| | | |
|-----|---------------------|---|
| 10. | FORMA OBJETIVA: | CONFIANZA ---- DESCONFIANZA |
| | FORMA SUBJETIVA: | SEGURIDAD ---- INSEGURIDAD |
| 20. | FORMA OBJETIVA: | PATROCINAMIENTO - ADEUDAMIENTO |
| | FORMA SUBJETIVA: | LIBERTAD ---- RESTRICCIÓN |
| 30. | FORMA OBJETIVA: | MAGNANIDAD --- RECELO |
| | FORMA SUBJETIVA: | HACER DESIN TERESADO ---- ENVIDIA |
| 40. | FORMA OBJETIVA: | PERDÓN ---- VENGANZA |
| | FORMA SUBJETIVA: | COMPASIÓN ---- DUREZA DE SENTIMIENTO |

LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS .

TODA CREENCIA RELIGIOSA PRESENTA DOS ASPECTOS, UN-ELEMENTO INTELLECTUAL, UN CONOCIMIENTO QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA CREENCIA Y UN ESTADO AFECTIVO, UN SENTI---MIENTO QUE LO ACOMPAÑA Y SE EXPRESA POR ACTOS. POR OTRA PARTE LOS FILÓSOFOS HAN DISCUTIDO SI LAS RELACIONES - - ENTRE LA MORAL Y LA RELIGIÓN EN LA SOCIEDAD SON UN DE--

SENVOLVIMIENTO RECIENTE O SI HAN NACIDO DESDE EL PRINCIPIO DE LA HUMANIDAD, RESPECTO A ELLO, TITCHENER OPINA - PORQUE LA MORAL Y LA RELIGIÓN HAN TENIDO DIVERSOS ORÍGENES Y QUE ACTUALMENTE SU CRECIMIENTO HOMOGÉNEO ES CAUSAL, OPINIÓN QUE ES VÁLIDA, YA QUE SI SE TOMA EN CUENTA QUE HAY INDIVIDUOS VERDADERAMENTE INMORALES EN SU VIDA-ÍNTIMA Y SOCIAL, Y SIN EMBARGO SON EXCESIVAMENTE RELIGIOSOS. HAY LADRONES, POR EJEMPLO, QUE PROMETEN CON - - FERVOR RELIGIOSO MISAS Y SACRIFICIOS, SI SALEN BIEN DE UN ASALTO O ROBO PELIGROSO DONDE POR LO GENERAL HAY - - DERRAMAMIENTO DE SANGRE. POR EL CONTRARIO EXISTEN PERSONAS ENEMIGAS ACÉRRIMAS DE TODO SENTIMIENTO RELIGIOSO, Y SIN EMBARGO, EN SU VIDA PRIVADA Y PÚBLICA SON UN DICHADO DE HONRADEZ Y HONORABILIDAD, SIENDO POR LO TANTO DESENTIMIENTOS MORALES ACRI SOLADOS. ES DE MENCIONARSE QUE LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS SE SEPARAN DE LA PSICOLOGÍA, YA QUE SON NETAMENTE TEOLÓGICOS, FILOSÓFICOS, SOCIOLÓGICOS Y METAFÍSICOS; LOS CUALES SE DIVIDEN EN OBJETIVOS Y SUBJETIVOS, CLASIFICÁNDOSE EN:

SENTIMIENTOS
RELIGIOSOS
OBJETIVOS

FORMA OBJETIVA:

RESPECTO
REVERENCIA
REBELIÓN
FE

FORMA SUBJETIVA:

HUMILDAD
INDIGNIDAD
DESOBEDENCIA
EXALTACIÓN

SENTIMIENTOS
RELIGIOSOS
SUBJETIVOS

FORMA SUBJETIVA: MALDAD
ORGULLO ESPIRITUAL
CONTRICCIÓN

FORMA OBJETIVA: REMORDIMIENTO
RECTITUD
ARREPENTIMIENTO

LOS SENTIMIENTOS ESTÉTICOS

ESTOS SENTIMIENTOS SE DIVIDEN EN DOS CLASES: LOS --
DE LA BELLEZA Y LOS DE LA FEALDAD; LOS CUALES PUEDEN --
SER VISUALES O AUDITIVOS, EN LOS PRIMEROS, TENEMOS - --
BELLEZA EN LA ARQUITECTURA, ESCULTURA, PINTURA, TEATRO,
PAISAJES Y EN EL MOVIMIENTO, COMO EN LA DANZA, BAILE, --
EJERCICIOS ATLÉTICOS, ETC., Y EN LOS SEGUNDOS, TENEMOS--
BELLEZA EN LA MÚSICA, CANTO, MELODÍA, CONCIERTO, ETC., --
POR LO TANTO, LA BELLEZA ES UN SENTIMIENTO NETAMENTE --
SUBJETIVO O PERSONAL, PRODUCTO DE LA EDUCACIÓN, PORQUE--
LO QUE ES BELLO PARA UNOS, QUIZÁ NO LO SEA PARA LOS ---
DEMÁS, ASIMISMO EL SENTIMIENTO ESTÉTICO EN SU FORMA DE--
BELLEZA, TIENE POR BASE EL PLACER POR EL PLACER MISMO Y
NO COMO UNA FUNCIÓN VITAL O SOCIAL, YA QUE DICHO SENTI--
MIENTO SE SIENTE, SE EXPERIMENTA Y SE GOZA CON ÉL, ES--
UNA ACTIVIDAD EXCELSA. LA BELLEZA PRESENTA DOS FORMAS:-
LA CONTEMPLATIVA Y LA CREADORA.

POR OTRA PARTE, LOS SENTIMIENTOS EN FORMA DE - - -
 INCLINACIONES SON: 1.- SENTIMIENTOS O INCLINACIONES - -
 PERSONALES, SON RELATIVAS A NOSOTROS MISMOS, TALES COMO
 LA EXCELENCIA, LA SUPERIORIDAD, LA FUERZA, EL PODER, --
 ETC. 2.- SENTIMIENTOS E INCLINACIONES SOCIALES, PRESEN-
 TAN DOS FORMAS ESENCIALES DESDE UN PUNTO DE VISTA - - -
 MORAL: DESINTERESADOS E INTERESADOS O EGOÍSTAS; LA PRI-
 MERA ES ESPONTÁNEA, Y LA SEGUNDA LLEVA UN VERDADERO ---
 CÁLCULO, POR EJEMPLO, LA AMISTAD QUE ES UNO DE LOS - -
 PRINCIPALES SENTIMIENTOS SOCIALES PRESENTA AMBAS FOR---
 MAS, YA QUE EXISTE UNA AMISTAD VERDADERA O BIEN, UNA --
 AMISTAD FALSA O INTERESADA. MONTAIGNE, RESPECTO A LA --
 AMISTAD NOS DICE: "EN LA AMISTAD, LAS ALMAS SE MEZCLAN-
 Y SE CONFUNDEN UNA EN OTRA DE UN MODO TAL, QUE BORRAN Y
 NO ENCUENTRAN YA LA COSTURA QUE LAS HA UNIDO", (45)

EXISTEN ADEMÁS LOS SIGUIENTES SENTIMIENTOS E INCLI-
 NACIONES SOCIALES: LA GRATITUD, LA BONDAD, GENEROSIDAD,
 LIBERTAD, QUE SE PRESENTAN EN SERES NOBLES Y PUROS, ASÍ
 COMO HAY SERES EGOÍSTAS Y CONVENENCIEROS. ASIMISMO, LA-
 FILANTROPIA ES OTRO SENTIMIENTO SOCIAL, QUE ES EL AMOR-
 A LOS HOMBRES COMO SIMPATÍA Y BENEVOLENCIA. EL PATRIO--
 TISMO, QUE ES UN SENTIMIENTO SUPERIOR, O SUBLIME, YA QUE

(45) Citado por Leopoldo Rodríguez Calderón, en su obra *Psicología General*. México 1920, pág. 310.

ES INCONTRASTABLE E INCONTESTABLE, POR SER DIFÍCIL DE ANALIZAR, SE COMPONE DE MUCHOS ELEMENTOS DISTINTOS: EL AMOR AL SUELO QUE NOS VIÓ NACER, A LAS INSTITUCIONES, EL RECUERDO DE HECHOS HISTÓRICOS, EL CULTO A LOS HÉROES, EL APEGO A LA RAZA, AL CLIMA, A LA NATURALEZA DEL SUELO, ETC.

POR ÚLTIMO, LOS SENTIMIENTOS E INCLINACIONES SUPERIORES, CORRESPONDEN A LOS INTELECTUALES, MORALES, SOCIALES, RELIGIOSOS Y ESTÉTICOS EN SU FORMA ELEVADA Y SUBLÍME, SIENDO EL PATRIOTISMO, EL AMOR, EL RESPETO, LA ADORACIÓN, LA VENERACIÓN, LA FILANTROPIA, EL ALTRUISMO, EL ARTE, LA BELLEZA, LA SUBLIMIDAD, ETC. EL AMOR Y EL RESPETO CONFUNDIDOS EN UNO SOLO SENTIMIENTO QUE SE REFIERA A NUESTROS SEMEJANTES, SE LLAMA VENERACIÓN Y CUANDO SE REFIERE A SERES SUPERIORES, SE LLAMA ADORACIÓN, SIENDO LA FORMA MÁS ALTA QUE PUEDA TENER EL SENTIMIENTO HUMANO. (46)

(46) Se consultó a LEOPOLDO RODRIGUEZ CALDERON, en su obra *Psicología General*. México 1920, págs. 287 a 316.

CAPITULO QUINTO

- I. DESCRIPCIÓN DE UN ESTADO EMOCIONAL
- II. ANÁLISIS DE UN ESTADO EMOCIONAL
- III. LA EMOCIÓN CHOQUE Y GRADOS DE LA EMOCIÓN
- IV. DIFERENCIA ENTRE EMOCIÓN Y PASIÓN
- V. LA EMOCIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO.

CAPITULO QUINTO

1. DESCRIPCIÓN DE UN ESTADO EMOCIONAL

SABEMOS QUE LAS EMOCIONES NOS LLEGAN SIEMPRE O CASI SIEMPRE SÚBITAMENTE, YA QUE ESTA SENSACIÓN SE FORMA --- CUANDO NUESTRA HABITUAL CORRIENTE DE PENSAMIENTOS, PERCEPCIONES Y SENTIMIENTOS ES INTERRUMPIDA BRUSCAMENTE -- POR UNA SIMULTÁNEA ASIMILACIÓN QUE EN UN MOMENTO DADO - ES VIVAMENTE SENTIDA Y QUE SE HACE AÚN MÁS VIVAMENTE -- AFECTIVA POR LA ADICIÓN DE UNA MASA DE SENSACIONES ORGÁNICAS. Así QUE CUANDO EN EL CURSO DE NUESTRA VIDA PSÍQUICA SURGE BRUSCAMENTE UN ACONTECIMIENTO INESPERADO, - COMO LO SERÍA LA SORPRESA QUE RECIBE EL CÓNYUGE OFENDIDO, AL ENCONTRAR A SU CONSORTE REALIZANDO CON OTRA PERSONA EL ACTO SEXUAL, LA DEL ASCENDIENTE QUE DESCRUBRE A SU DESCENDIENTE QUE ESTÁ BAJO SU POTESTAD, EN UN ACTO - SIMILAR O EN UNO PRÓXIMO A ÉL, TAL INSÓLITO CONOCIMIENTO LE PRODUCE AL SUJETO UN PROFUNDO DOLOR QUE VA A TURBAR IPSO FACTO SU EQUILIBRIO EMOCIONAL, DADO QUE TALES HECHOS DISLOCAN EL CONJUNTO DE NUESTROS SENTIMIENTOS Y PENSAMIENTOS Y HACEN VACILAR TODA NUESTRA CONDUCTA, TODA VEZ QUE ENMEDIO DE UNA INTENSA AGITACIÓN DECIMOS FRA

SES ENTRECORTADAS, QUIZAS LLORAMOS O QUEDAMOS COMO ATURDIDOS Y TODO ELLO ACOMPAÑADO DE GESTOS Y TRASTORNOS ORGÁNICOS MUY PRONUNCIADOS, PALIDECE EL ROSTRO, LA RESPIRACIÓN SE ALTERA, EL LATIDO CARDIACO Y EL PULSO SE ACELERAN, SE CRISPAN LOS NERVIOS. ÉSTA EXPLOSIÓN PSÍQUICA Y ORGÁNICA ES LA QUE CONSTITUYE UNA -EMOCIÓN- Y QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SEÑALADOS NOS IMPELE A DELIN---QUIR, YA QUE DURANTE SU INFLUJO SE HA PERTURBADO NUES---TRO TONO AFECTIVO HABITUAL, SE HA ALTERADO POR COMPLETO EL RÉGIMEN DE NUESTROS PENSAMIENTOS Y HASTA HEMOS PERDIDO EL CONTROL DE NUESTROS ACTOS. TENEMOS LA IMPRESIÓN-DE HABER "PERDIDO LA CABEZA" Y POR ELLO, JUSTIFICAMOS -LOS ACTOS REPROBABLES COMETIDOS DURANTE LA TORMENTA EMQ TIVA Y QUE ENRICO FERRI DENOMINA "HURACÁN PSICOLÓGICO"- -CON UN NO SABÍA LO QUE HACÍA-, ES DECIR, QUE DURANTE -EL ESTADO EMOCIONAL, VIVIMOS EN EL VÉRTICE DE UN TORBE LLINO DEL QUE HEMOS DE SALIR CON LENTITUD Y CON MÚLTI--PLES DIFICULTADES.

II. ANÁLISIS DE UN ESTADO EMOCIONAL.

UN ESTADO EMOCIONAL NOS REVELA LOS SIGUIENTES ELE--
MENTOS:

PRIMERO.- LA EMOCIÓN AFECTA DIFERENTES ÓRGANOS Y TEJIDOS, DANDO ORIGEN A UNA PERTURBACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO -PERTURBACIÓN EMINENTEMENTE EMOCIONAL-, YA QUE -- LAS EMOCIONES SON MANIFESTACIONES ORGANIZADAS DE LA VIDA AFECTIVA, DADO QUE LOS FENÓMENOS FISIOLÓGICOS Y PSICOLÓGICOS, CAPTADOS A TRAVÉS DEL ENTENDIMIENTO PRODUCEN SENSACIONES, QUE PROVOCAN ESTADOS ESPECIALES DE AGRADO O DESAGRADO Y QUE DAN LUGAR A SITUACIONES DE DOLOR O DE PLACER.

SEGUNDO.- POR OTRA PARTE, LA EMOCIÓN ES INTENSIFICADA PORQUE LAS SENSACIONES INTERNAS SE AMALGAMAN CON LA REPRESENTACIÓN MENTAL SÚBITA DE UNA SITUACIÓN VALIOSA,-- EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO.

TERCERO.- LA ALTERACIÓN MENTAL PROVOCADA POR ESA -- INESPERADA REPRESENTACIÓN, CON SU CORRESPONDIENTE TRASTORNO AFECTIVO, TRAE CONSIGO LA APARICIÓN SÚBITA DE IMÁGENES O PENSAMIENTOS QUE NOS LLEVA FUERA DE NUESTROS CARRILES HABITUALES, PRESENTÁNDOSE UNA PERTURBACIÓN DE -- NUESTRO COMPORTAMIENTO, TODA VEZ QUE NOS SENTIMOS HONDA MENTE AFECTADOS, PERO NO ACERTAMOS A PRECISAR LAS REACCIONES MÁS ADECUADAS A LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS. Po--

DRÍA DECIRSE QUE LOS INGREDIENTES REFLEXIVOS Y AFECTIVOS DE NUESTRA VIDA MENTAL SE MODIFICAN EN RAZÓN INVERSA YA QUE MIENTRAS LOS PRIMEROS VACILAN Y PARECEN QUE-- DAR AHOGADOS, LOS ÚLTIMOS ADQUIEREN UNA INTENSIDAD INUSITADA, QUE HACEN QUE PERDAMOS EL CONTROL DE NUESTROS - ACTOS, DADO QUE ANTE EL CONOCIMIENTO REPENTINO, IMPRE-- VISTO Y DEL TODO INESPERADO, DE UNA REPRESENTACIÓN (POSITIVA O NEGATIVA) VA A PRODUCIRLE AL SUJETO QUE LA ESTÁ ÍNTIMAMENTE SINTIENDO, UN PROFUNDO DOLOR QUE A SU -- VEZ, TURBA IPSO FACTO SU EQUILIBRIO EMOCIONAL, ADVINIÉNDOLE LA INCONTROLABLE IRA, QUE SINTOMATIZA FINALMENTE, - LA VIOLENTA EMOCIÓN, PRODUCTORA DE LA CONDUCTA LESIVA, - PRESENTÁNDOSE EN EL AGENTE UNA TRASCENDENTAL PERTURBACIÓN INTELECTIVO EMOCIONAL, DADO QUE EL MIEDO, LA IRA, - LA CÓLERA, TIENEN UN ÓRGANO DIFUSO, CUYOS ELEMENTOS COMBINADOS DE UNA U OTRA MANERA, LLEGAN A SER EL ORGANISMO DE UNA EMOCIÓN DIFERENTE.

CUARTO.- LA EMOCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA ORGÁNICO INCLUYE:

A) CAMBIOS EN LA MUSCULATURA ESQUELÉTICA DE LA EXPRESIÓN FACIAL, YA QUE EL ESTADO EMOCIONAL DE UNA PERSONA

NA SE JUZGA OBSERVANDO LA EXPRESIÓN DE SU CARA.

B) EXISTEN MODIFICACIONES EN LOS SISTEMAS CIRCULATORIO, RESPIRATORIO Y DIGESTIVO, COMO SON: ACELERACIÓN-DEL LATIDO CARDIACO Y DEL PULSO, ELEVACIÓN DE LA PRE---SIÓN SANGUÍNEA, FENÓMENOS SECRETORIOS, ETC.

C) ASIMISMO, SE PRESENTAN MOVIMIENTOS, REFLEJOS Y ALTERACIONES MOTRICES.

III. LA EMOCIÓN CHOQUE Y GRADOS DE LA EMOCIÓN.

ANTES DE ENTRAR AL EXAMEN DE LA -EMOCION VIOLENTA- POR EL QUE ES COMETIDO EN OCASIONES EL DELITO DE HOMICIDIO TEMA CENTRAL DE ESTE ENSAYO, CONSIDERAMOS IMPERATIVO HACER UN BREVE ANÁLISIS DE ALGUNOS DE LOS DISTINTOS-ESTADOS ANÍMICOS QUE LE SON PROVOCADOS EN EL INDIVIDUO-POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE EN UN MOMENTO DADO LE ES -ADVERSA, Y QUE COMO VERDADERAS PERTURBACIONES EN SU PSIQUIES SON DE SUMA RELEVANCIA DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO PENAL, Y A FIN DE PRETENDER QUÉ UBICACIÓN LE CORRESPONDE A ESE ESTADO DE EMOCION VIOLENTA

LA EMOCIÓN SE NOS PRESENTA EN DOS FORMAS FUNDAMEN-

TALES DE DESARROLLO: LA PRIMERA, COMO UN PROCESO INSTANTÁNEO Y DE EFECTOS INMEDIATOS, UNA ESPECIE DE -CHOQUE - PSÍQUICO-, O SEA UNA EXPLOSIÓN MENTAL, ACOMPAÑADO DE - VIOLENTOS TRASTORNOS CORPORALES Y PSÍQUICOS, SIENDO DENOMINADA "EMOCIÓN CHOQUE", LA SEGUNDA, SE PRESENTA COMO UN PROCESO MENOS PRONUNCIADO, PERO MÁS PERSISTENTE EN LA IRRIDIACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS, POR EJEMPLO: EL -- DISGUSTO, SIENDO ÉSTA LA "EMOCIÓN SENTIMIENTO". EN LOS LLAMADOS ESTADOS EMOTIVOS, ESPECÍFICAMENTE EN LA EMOCIÓN CHOQUE, QUE COMPRENDE AL MIEDO, LA IRA, EL FENÓMENO DE LAS ALTERACIONES O PERTURBACIONES EN EL COMPORTAMIENTO APARECE COMO UN PROCESO INSTANTÁNEO Y DE EFECTOS INMEDIATOS, EN EL QUE EL PSICÓLOGO LUIS JUAN GUERRERO - SEÑALA QUE: "PERDEMOS NUESTRO DISCERNIMIENTO EN FORMA - ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E INCONTROLABLE", (47)

POR LO QUE RESPECTA AL MIEDO, SÓLO SE HARÁ UNA BREVE CONSIDERACIÓN DEL MISMO Y ELLO POR ENCONTRARSE RELACIONADO CON EL TEMA PRINCIPAL DE ESTE TRABAJO, ES DECIR CON LA EMOCIÓN VIOLENTA, QUE COMO YA SE APUNTÓ ES DENOMINADA -EMOCIÓN CHOQUE-, POR LO TANTO ES DE SEÑALARSE - QUE TRES SON LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN DEL MIEDO COMO- CHOQUE, SIENDO ÉSTAS: A) EL MIEDO LLAMADO INSTINTIVO U

(47) Luis Juan Guerrero, Psicología, Editorial Lozada, Buenos Aires, pág. 243.

ORGÁNICO, QUE ES EL LLAMADO MIEDO SENTIDO MÁS QUE PENSADO, EN EL CUAL EL SUJETO SE PERCATA A POSTERIORI DE HABERLO SENTIDO, YA QUE SU ORGANISMO ACTÚA POR SÍ, SIN INTERVENCIÓN DE LOS PLANOS CONSCIENTES; B) EL MIEDO LLAMADO RACIONAL SENSATO, SE TRATA DE UN MIEDO CONDICIONADO POR LA EXPERIENCIA Y ACOMPAÑADO DE LA RAZÓN; Y C) - EL MIEDO IMAGINATIVO INSENSATO, CONOCIDO TAMBIÉN CON LOS NOMBRES DE MIEDO ABSURDO O FOBIA, MIEDO DE PRESUNCIÓN O MÁGICOINSTINTIVO, EL CUAL NUNCA HA SIDO CAUSA DE MIEDO ORGÁNICO EN EL SUJETO Y SÓLO SE ENCUENTRA LIGADO A UN VERDADERO ESTÍMULO FOBIGENIO A TRAVÉS DE UNA CADENA DE ASOCIACIONES, MÁS O MENOS LARGA Y DISTORCIONADA. - ES RELEVANTE DETERMINAR LOS GRADOS O NIVELES DEL MIEDO PARA LOS EFECTOS DE JERARQUIZARLO COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, CON EL TÉRMINO "GRAVE", YA QUE ES OBVIO -- QUE TIENE INTERÉS PARA LA MATERIA SÓLO AQUELLOS NIVELES QUE AFECTAN PROFUNDAMENTE LA PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES, SIENDO ÉSTOS LA ANGUSTIA, - EL PÁNICO Y EL TERROR. DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, LA ANGUSTIA PRODUCE CONDUCTAS QUE SE EVIDENCIAN EN LA DESORGANIZACIÓN FUNCIONAL AL HABERSE EXTRAVIADO LA UNIDAD INTENCIONAL, Y EN EL PLANO SUBJETIVO, SE CARACTERIZA ESTA FASE POR UN ESTADO ANÍMICO, ANSIOSO Y ANGUS--

TIOSO, ANSIA QUE APARECE POR LA EXPECTACIÓN DE MALES -- DESCONOCIDOS Y ANGUSTIA PROVOCADA POR EL PROFUNDO MALES TAR ORGÁNICO, ES DECIR, EL AGENTE TIENDE A ESTAR AL BOR DE LA LOCURA. EL PÁNICO SE PRESENTA EN FORMA OBJETIVA- CON UNA DIRECCIÓN AUTOMÁTICA DE LA CONDUCTA, EN ÉSTE LA CORTEZA CEREBRAL SUFRE YA LOS EFECTOS DE SU TOTAL INACTIVACIÓN (MUERTE TEMPORAL) PRODUCIDA POR LA ABSOLUTA INVASIÓN DEL MIEDO, Y EN SU PLANO SUBJETIVO, EL PÁNICO SE PRESENTA CON LAS MANIFESTACIONES DE PLENO DOMINIO DE LA PERSONALIDAD SUBCONSCIENTE O PROFUNDA SOBRE LA PERSONALIDAD CONSCIENTE, YA QUE EL SUJETO QUE PADECE PÁNICO DIFÍCILMENTE SE PERCATA DE LO QUE OBJETIVAMENTE OCURRE EN EL MUNDO CIRCUNDANTE Y SUS VIVENCIAS SON INCOHERENTES-- DELIRANTES Y SEGUIDAS DE RÁPIDA AMNESIA COMO REACCIÓN - SUBCONSCIENTE DE TIPO DEFENSIVO; LA CONDUCTA EN ESTOS - CASOS NO ES MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, PORQUE LA MISMA ESTÁ ABOLIDA POR LOS EFECTOS DEL MIEDO. EN EL ÚLTIMO GRADO O NIVEL DEL MIEDO, QUE INDUDABLEMENTE ES EL DE MAYOR INTENSIDAD, ES EL DENOMINADO TERROR, QUE CONSTITUYE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO, POR EL QUE EL MIEDO VA - ABOLIENDO LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL, HASTA LLEGAR A ESTA FASE QUE ES DE ABSOLUTA INEXISTENCIA DE PERSONALIDAD TODA VEZ QUE EL HOMBRE BAJO EL IMPERIO DEL TERROR, QUEDA INERTE, SUSPENDIDO Y ABSTRÁIDO DEL MUNDO EXTERIOR, -

REFLEJÁNDOSE EN SU ROSTRO UNA PALIDEZ Y LA ABSOLUTA ---
INEXPRESIÓN; LA MENTE NO RIGE AL CUERPO NI A LA CONDUCTA,
TODA VEZ QUE LO QUE SE HAGA O DEJE DE HACERSE, BAJO
ESTAS CONDICIONES ES DEBIDO A MOTIVACIONES, EN LAS QUE
LA VOLUNTAD ES TOTALMENTE AJENA Y DESDE EL ASPECTO SUB-
JETIVO, ES DE AFIRMARSE VÁLIDAMENTE QUE, EN ESTA ETAPA-
LA VIDA INTELECTIVA O SUBJETIVA ES INEXISTENTE EN SU --
ACERCACIÓN MÁS ABSOLUTA, NO HAY MÁS VIDA EN ESTOS CASOS,
QUE LA PURA ACTIVIDAD NEUROVEGETATIVA, ES DECIR, HAY --
SER, PERO NO HAY HOMBRE; POR OTRA PARTE, ES DE MENCIO--
NARSE QUE EL MIEDO GRAVE, PARA SER CONSIDERADO COMO UNA
CAUSA DE INIMPUTABILIDAD ES IMPRESCINDIBLE QUE LA EMO--
CIÓN SE PRODUZCA EN GRADO QUE TRASTORNE LAS FACULTADES-
MENTALES O PRIVE AL SUJETO DEL USO NORMAL DE LAS MISMAS,
POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL EFECTO QUE PRODUCE EN EL
SUJETO QUE LO PADECE, SEA DE TAL NATURALEZA QUE AFECTE-
LAS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES, QUE SON INDIS--
PENSABLES PARA LA COMPENSIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DEL AC-
TO Y PARA LA AUTODETERMINACIÓN, ACORDE CON LA VALORA---
CIÓN NORMAL, POR LO TANTO, SÓLO PODRÁ HABLARSE DE MIE--
DO, PARA EFECTOS DE LA INIMPUTABILIDAD, CUANDO ESA EMO-
CIÓN SEA PROFUNDA, O SEA QUE CORRESPONDA A CUALQUIERA--
DE LOS TRES NIVELES MENCIONADOS, YA QUE ÉSTA PROFUNDI--

DAD DE LA EMOCIÓN, ES LO QUE NUESTRO SISTEMA POSITIVO - CALIFICA DE GRAVE, SIENDO UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS ARDUOS DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO PENAL, LA COMPROBACIÓN DEL MIEDO GRAVE, COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL (REFORMADO), TODA VEZ QUE ES NECESARIO COMPROBAR UNA EMOCIÓN, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA, OCURRE DENTRO DE LA SUBJETIVIDAD DEL HOMBRE, DEBIENDO COMPROBARSE SU INTENSIDAD PARA LLEGAR AL CALIFICATIVO DE GRAVE QUE LA LEY REQUIERE, ASÍ COMO LA CONTEMPORANEIDAD ENTRE LA EMOCIÓN SURGIDA Y EL RESULTADO CAUSADO. (48)

ASIMISMO, ES MENESTER HACER MENCIÓN QUE LOS FACTORES QUE IMPULSAN A LA EMOCIÓN VIOLENTA, SON EL ÍMPETU DE IRA Y EL JUSTO DOLOR. RESPECTO A LA IRA SE LE VINCULA ÉSTA CON LOS LLAMADOS INSTINTOS DE MUERTE O TÁNICODESTRUCTIVOS, HACIÉNDOLA SINÓNIMO DE IMPULSO DE ANULACIÓN, QUE PUEDE DIRIGIRSE AGRESIVAMENTE CONTRA EL EXTERIOR -- (ASESINATO) O CONTRA EL PROPIO CUERPO (SUICIDIO), SIENDO SUS INGREDIENTES: LA IRRITABILIDAD CELULAR QUE SE REFIERE A CUANDO UNA SUSTANCIA INERTE ES AFECTADA POR CUALQUIER AGENTE VULNERANTE, ENTONCES ÁQUELLA ACUSA UNA MODIFICACIÓN MORFOLÓGICA Y FISICOQUÍMICA AL IMPACTO DEL

(48) Síntesis de la Ejecutoria dictada por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Toca 386/77 - Mag. Ponente Lic. Victoria Adato de Ibarra.

VULNERANTE: IRRITABILIDAD QUE TODAS LAS FORMAS DE SUS--
TANCIA VIVA PRESENTAN DE MANERA CONSTANTE. OTRO INGRE--
DIENTE ES LA AGRESIVIDAD ANIMAL CONSISTENTE EN QUE ---
CUANDO LA IRRITABILIDAD SE DESENCADENA SIN CAUSA APAREN
TE NI PRESENTE, EQUIVALE A LO QUE SE DENOMINA CONDUCTA--
IMPERIALISTA O INVASORA DEL ANIMAL EN SU PERIMUNDO O ES
PACIO VITAL Y EN PSICOLOGÍA SE DESIGNA CON EL CALIFICA--
TIVO DE AGRESIVIDAD. LA AMBICIÓN HUMANA ES OTRO DE LOS
INGREDIENTES DE LA IRA, QUERER NO SOLAMENTE SER Y SE---
GUIR SIENDO SIEMPRE, SINO SER MÁS, ES DECIR, PODER MÁS,
CONVERTIRSE EN ACAPARADOR DEL PODER, ES UN SIGNO ESEN--
CIALMENTE HUMANO, YA QUE EL HOMBRE AMBICIONA, PROPENDE--
Y ASPIRA A TENER TANTO, O SEA A VALER TANTO, QUE ES VÍC
TIMA DE MAYORES MIEDOS Y TEMORES QUE LOS DEMÁS ANIMALES,
SIENDO POR ELLO, MÁS IRASCIBLE QUE TODOS ELLOS JUNTOS,-
DADO QUE SÓLO EL HOMBRE ES CAPAZ DE DESTRUIRSE METÓDICA
MENTE, DE ASESINARSE CIENTÍFICAMENTE, DE ANULARSE PLANI
FICADAMENTE O A SANGRE FRÍA, COMO ASÍ ACONTECIÓ EN LA -
ÚLTIMA GUERRA MUNDIAL, ES DECIR QUE, EL SER HUMANO RE--
QUIERE DE ESA ANSIA DE DOMINIO, DE AFIRMACIÓN Y DE EX--
PANSIÓN. EL ÚLTIMO DE LOS INGREDIENTES, ES LA CHISPA -
DE LA IRA COMO LA CONCIENCIA O LA AMENAZA DEL FRACASO,-
YA QUE SÓLO CUANDO SURGE UN OBSTÁCULO, CUANDO ALGO VUL-

NERA NUESTRO YO Y EN ALGÚN MODO LO LIMITA O MENOSPRECIA, O SEA, AL VERNOS DE ALGÚN MODO LIMITADOS, ENTORPECIDOS- O FRACASADOS EN NUESTRO PROPÓSITO VIGENTE, SENTIMOS ENCENDERSE LA CHISPA DE LA IRACUNDIA.

SEÑALADOS BREVEMENTE LOS INGREDIENTES DE LA IRA, - PROCEDE SEGUIR SU DESARROLLO A LO LARGO DE LA EVOLUCIÓN INDIVIDUAL, PARA SORPRENDER SUS DIVERSOS "CAMOUFLAGES"- Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, SUS DIVERSAS FORMAS DE PRESENTACIÓN Y DE DESCARGA, QUE SON: LA IRA BERMEJA, LA CÓLERA VERDE Y EL PALÍDO ENCONO; PERO ANTES DE ELLO ES -- PRECISO, INSISTIR QUE SIENDO DIRECTAMENTE PROVENIENTE - DEL MIEDO, TIENE SIEMPRE ALGO DE ÉL ADHERIDO A SUS EN-- TRAÑAS; CUANDO ESE INJERTO ES MÍNIMO, LA IRA SE NOS PRE SENTA EN SU MÁS PURA E INTENSA MANIFESTACIÓN: EN FORMA DE RABIA O FURIA Y CUANDO ES MÁXIMO, SE INTERIORIZA Y - EL SER ADQUIERE LA MORTAL PALIDEZ DEL ENCONO Y COMO FOR MA DE TRÁNSITO HALLAMOS LA CÓLERA BILIOSA. POR LO TAN- TO, EL PROBLEMA A RESOLVER, ES EL DE SABER SI ESAS EX-- TRAÑAS MEZCLAS DE IRA Y DE MIEDO SON DETERMINADAS POR - PECULIARES INTERFERENCIAS HORMONALES Y NERVIOSAS, O --- BIEN DERIVAN DE UN RUDIMENTARIO JUICIO EVALUADOR DE LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO DE CADA UNA DE LAS ANTITÉTICAS -

ACTITUDES DE LA HUÍDA O EL ATAQUE, CON LAS QUE SE TRATA DE SUPERAR LA SITUACIÓN. NO HAY DUDA DE QUE ESTE ÚLTIMO ES EL CASO DE UNA PERSONA ADULTA, QUE ACOSTUMBRA ENFADARSE CON QUIEN PUEDE, ES DECIR, CON SU SEMEJANTE O SU INFERIOR EN POTENCIA; PERO ES PRECISO SABER, SI LO MISMO OCURRE DE UN MODO MÁS O MENOS INCONSCIENTE EN TODOS LOS CASOS, ES DECIR, SI LA APARICIÓN DE LA IRA SURGE MECÁNICA O INELUCTABLEMENTE DETERMINADA POR EL USO DE LAS CÉLULAS NERVIOSAS DE UN ESTADO DE INHIBICIÓN (MIEDOSA)- A UN ESTADO DE EXCITACIÓN (IRACUNDA) O SI ES CONDICIÓN-PREVIA A ESE PASO LA INTELECCIÓN DE ALGUNA POSIBILIDAD-DE ÉXITO PERSONAL EN EL DOMINIO DEL OBSTÁCULO. EN LA DUDA CABE SUPONER QUE AMBAS HIPÓTESIS SON POSIBLES, O SEA, QUE EXISTEN FACTORES LOCALES (ORGÁNICOS, FISIOLÓGICOS)- Y FACTORES PERSONALES (PSICOLÓGICOS) DETERMINANTES DE LA PROPORCIÓN DE MIEDO Y DE IRA ACTUANTES EN CADA MOMENTO DE EMERGENCIA EMOCIONAL ANTE OBSTÁCULOS O SITUACIONES VULNERANTES O DAÑINAS PARA EL INDIVIDUO.

¿QUÉ SIENTE FENOMÉNICAMENTE HABLANDO LA PERSONA -- QUE ENTRA EN LA ÓRBITA DE LA ACCIÓN DE LA IRA? COETÁNEAMENTE CON UN INDEFINIBLE SENTIMIENTO DE REBELIÓN O INDIGNACIÓN (AUMENTO DE LA PROPIA ESTIMA O DIGNIDAD) EXPERIMENTA UNA GENERAL IMPRESIÓN DE CALOR Y DE FUERZA ANI-

MADORA; LA SANGRE SE LE ENCIENDE Y HIERVE EN LAS VENAS; TODO SU CENTRO EXISTENCIAL PARECE DESPLAZARSE HACIA LA PERIFERIA CORPORAL, SE SIENTE SALIR DE QUICIO. ÉSTA IMPRESIÓN DE DESBORDAMIENTO EN LA IRA ES TAL QUE EL SUJETO PUEDE SENTIRSE FUERA DE SÍ, O SEA, PROYECTADO SOBRE EL OBJETO DE SU IRA, EN UN IMPULSO DE ABSORCIÓN DESTRUCTIVA DE TIPO CANIBALESCO; POR ESO ES FRECUENTE VER QUE LA EXPRESIÓN FACIAL TÍPICA DE LA IRA, CORRESPONDE A UNA CONTRACCIÓN DE LOS MÚSCULOS MOTORES (QUE MUEVEN LA QUIJADA INFERIOR) Y LA EXPRESIÓN DINÁMICA CORRESPONDE AL LLAMADO RECHINAR DE DIENTES, EN ANTICIPACIÓN DE LA MASTICACIÓN DEL OBJETO ODIADO. EN CUANTO A LA VIVENCIA COLÉRICA, SE PRODUCE CUANDO LA IRA ES RETENIDA POR ALEJAMIENTO MATERIAL DEL OBJETO: IMAGINEMOS EL CASO DE UN PEATÓN QUE ES ENSUCIADO POR UN AUTOMÓVIL, QUE LANZA SOBRE SU ROPA EL AGUA DE UN CHARCO Y SE ALEJA VELOZ, ENTRE RISOTADAS DE SUS OCUPANTES; ES INSUFICIENTE LA DESCARGA VERBAL Y GESTICULAR DE LA IRA, YA QUE LAS PALABRAS NO SON OÍDAS Y LOS GESTOS NO SON VISTOS, ESA PERSONA ENTRA EN ESTADO COLÉRICO, LLAMÁNDOSE ASÍ A LA IRA EN PROCESO DE INTERIORIZACIÓN VISCERAL; QUIEN SIENTE ESTAVIVENCIA, EXPERIMENTA UN PROFUNDO MALESTAR Y DESASOSIEGO, ES DECIR, UN DISGUSTO: OPRESIÓN TORÁCICA, PESO EN -

EL EPIGASTRIO, NECESIDAD DE HACER ALGO SIN SABER EXACTAMENTE QUÉ; LA RESPIRACIÓN Y LA CIRCULACIÓN ESTÁN ACELERADAS, HAY UNA LEVE ANSIEDAD Y CON FACILIDAD SURGE EL SOBRESALTO, POSTERIORMENTE EL CORTEJO SINTOMÁTICO EXTERIORIZADO SE APAGA, ES DECIR PASA SU DISGUSTO O MEJOR DICHO LO ESTÁ ENCAJANDO, QUEDANDO UNA CÓLERA SÓRDIDA, PROFUNDA EN CONSERVA, QUE ES FÁCILMENTE CONVERTIBLE EN ODIIO.

PASAREMOS A DESCRIBIR LA CÓLERA BLANCA, ES DECIR, LA CÓLERA TOTALMENTE INTERIORIZADA, EN ÉSTA OCURRE ALGO SEMEJANTE A LO QUE PASA EN LAS INFECCIONES CUTÁNEAS --- (GRANOS Y ABSCESOS), CUANDO TRAS UNOS DÍAS DE DOLOR, CALOR, RUBOR E HINCHAZÓN, EL PUS EN VEZ DE ABRIRSE PASO AL EXTERIOR Y EVACUARSE A TRAVÉS DE LA PIEL, EMPIEZA A SER REABSORBIDO POR LA SANGRE Y DA LUGAR A LA LLAMADA INFECCIÓN GENERALIZADA. ASÍ TAMBIÉN EL ENCONO, ES SIN DUDA, LA PEOR MODALIDAD QUE PUEDE REVESTIR LA ACCIÓN, TODA VEZ QUE AL PALIDECER NO DISMINUYE SUS EFECTOS NOCIOS SINO QUE LOS DESTILA, DÁNDOLES UN CARÁCTER O TONALIDAD MUCHO MÁS LETAL, YA QUE EN ESA SITUACIÓN EL SUJETO NO SOLAMENTE SIENTE CÓLERA CONTRA EL PRIMITIVO OBJETO DE SU IRA SINO CONTRA TODO EL CONJUNTO DE FACTORES QUE LE HAN IMPEDIDO DESCARGARLA Y LO QUE ES MÁS CONTRA SÍ -

MISMO, POR NO HABER SIDO CAPAZ DE SATISFACER SUS IMPUL--
SOS DESTRUCTORES.

POR OTRO PARTE, LA POSIBLE OPOSICIÓN DE LAS ACTITUDES MIEDOSA E IRACUNDA NO SIEMPRE SE MANIFIESTAN EXPLÍCITAMENTE DEL MISMO MODO COMO SE PRODUCE EN EL ÁNIMO; POR EJEMPLO: IMAGINÉMOS LA SITUACIÓN DE UN ENCARGADO DE TALLER QUE, AL VERSE SORPRENDIDO POR EL DIRECTOR, EN UNA FALTA DE SERVICIO, EMPIEZA A DAR DESTEMPLADAS VOCES Y A EXHIBIR UN COMPORTAMIENTO IRACUNDO, ACUSANDO INJUSTIFICADAMENTE A UN SUBALTERNO ALLÍ PRESENTE; AQUÉL SE TORNA PÁLIDO EN LA MEDIDA EN QUE EL ENCARGADO SE CONGESTIONA Y Gesticula; PODRÁ DECIRSE QUE LA EXCITACIÓN DEL ENCARGADO ES DEBIDO A LA IRA Y QUE LA INHIBICIÓN DEL SUBALTERNO SE DEBE AL MIEDO; NO, YA QUE LA REALIDAD ES OTRA, EN LA INTIMIDAD EL PRIMERO ESTÁ EN FRANCO MIEDO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO, ESTÁ EN CÓLERA, PERO UN DESEO DESESPERADO DE EXCURSARSE, EN EL PRIMERO, Y UN TEMOR DE PERDER EL CARGO POR IRRESPECTUOSIDAD, EN EL SEGUNDO, QUE MODIFICAN EL ASPECTO EXTERNO DE SUS ACTITUDES, AÚN SIENDO ELAS OPUESTAS, TIENEN DE COMÚN EL HECHO DE SER MIXTAS Y TENER IGUAL MOTIVACIÓN LA TENDENCIA DE QUEDAR BIEN ANTE EL DIRECTOR; POR LO TANTO, CABE RECORDAR EL SIGUIENTE CONSEJO

DE "NO FIARSE DE LAS APARIENCIAS"; REPRESIÓN NO ES SUPRESIÓN Y FICCIÓN NO ES TAMPOCO, REALIDAD.

EXPUESTAS LAS TRES MODALIDADES MÁS TÍPICAS DE MANIFESTACIÓN DE LA IRA, SE PASARA A SUS DIVERSOS NIVELES DE ACCIÓN; SE DIJO QUE LA IRA PROPENDE A MANIFESTARSE POR LA ACCIÓN OFENSIVO-DESTRUCTIVA, QUE LLEVA A LA ANULACIÓN DEL OBJETO QUE LA EXCITA, TIENE BÁSICAMENTE UN CARÁCTER-PULSIONAL O IMPULSIONAL, PERO COMO YA SE SEÑALÓ, EL MIEDO SE ENCUENTRA ADHERIDO A LA IRA, POR LO QUE ÉSTA SE -- VUELVE INMÓVIL O ESTÁTICA, EMPEZANDO UN PROCESO DE INTERIORIZACIÓN REGRESIVA, DIRIGIENDO SU PODER LETAL HACIA -- EL PROPIO SUJETO QUE LA ALBERGA; EN ESE TRÁNSITO EL --- AUTOR PASA A SER ACTOR Y LUEGO SUFICIENTE ESPECTADOR DE SUS EFECTOS, TRANSFORMÁNDOSE CON FRECUENCIA EN UN ENFERMO CRÓNICO, EN EL QUE LA PASIÓN IRACUNDA CREA ÚLCERAS Y ESPASMOS, MALESTARES Y DESAPARICIONES CAPACES DE CULMINAR EN LA MUERTE (YA QUE ES POSIBLE MORIRSE DE RABIA INFECCIOSA Y TAMBIÉN DE RABIA PSÍQUICA) O EN EL SUICIDIO.

LA FORMA MÁS LEVE DE PRESENTACIÓN DE LA IRA CONSISTE EN UN SUAVE SENTIMIENTO DE EXALTACIÓN O FACILITACIÓN DE LA ACCIÓN, QUE NOS APRESTA A LA CONSECUCCIÓN DE NUES--

TROS INMEDIATOS OBJETIVOS, ES DECIR ENFRENTAMOS LA SITUACIÓN, DECIDIDAMENTE; LA MISMA EQUIVALE A LA FASE DE PRUDENCIA EN EL MIEDO; Y EL SEGUNDO NIVEL ES DE PROTESTA INTERIOR, QUE MARCA A LA VEZ, EL IMPACTO EN EL YO DE LAS RESISTENCIAS CONFLICTIVAS Y EL PRINCIPIO DE SU REAFIRMACIÓN DOMINANTE; HABITUALMENTE EXPRESAMOS ESE NIVEL DE INTENSIDAD IRACUNDA DICIENDO, QUE NOS SENTIMOS MOLESTOS Y CUANDO SE TRATA DE CONDUCTAS SOCIALES, NOS SENTIMOS EXTRAÑADOS O SORPRENDIDOS Y CON UN GRADO MÁS ESA -- PROTESTA INTERNA ADQUIRIRÁ EL ASPECTO DE UNA REBELIÓN PERSONAL Y CONSTITUYENDO EL PRIMER PASO HACIA LA CONDUCTA OFENSIVA, QUE ES CARACTERÍSTICA DE LA IRA; PERO LO CURIOSO ES QUE NO NOS DECIMOS QUE EMPEZAMOS HACER OFENSORES, SINO QUE SOLAMENTE NOS DAMOS CUENTA DE HABER SIDO OFENDIDOS SI SE TRATA DE OBSTÁCULOS HUMANOS, O ENTORPECIDOS, SI SE TRATA DE OBSTÁCULOS NO HUMANOS. EN EL TERCER NIVEL, LA IRA, TIENE UNA INTENSIDAD QUE PRODUCE SUS MANIFESTACIONES CONGESTIVAS TÍPICAS COMO IMPRESIÓN DE CALOR Y FORTALECIMIENTO INTERNO, ENROJECIMIENTO FACIAL Y AURICULAR. EN EL CUARTO GRADO DE INTENSIDAD, YA SE MUESTRA LA IRA DESATADA, ES DECIR UNA VEZ EMPEZADA-- NUESTRA OFENSIVA (QUE LA CONSIDERAMOS SOLAMENTE COMO CONTRAOFENSIVA) NO NOS DETENEMOS EN EL JUSTO TÉRMINO SINO QUE DESCARGAMOS UNA REACCIÓN MÁS VIOLENTA Y DAÑINA QUE-

LA MOTIVANTE DEL ENOJO, EFECTIVAMENTE ENOJADOS, EN ENFADADOS O AIRADOS, EMPEZAMOS A PERDER EL CONTROL DE NUESTROS ACTOS, NECESITAMOS DAR GOLPES Y CUANDO NO LOS PODEMOS DIRIGIR AL OBJETO DE LA IRA LOS DESVIAMOS HACIA LUGARES NEUTROS O LOS DAMOS EN EL AIRE, EN ADEMANES VIOLENTOS. EN EL QUINTO NIVEL DE ACCIÓN, LA IRA TOMA EL NOMBRE DE RABIA APODERÁNDOSE POR COMPLETO DE LA DIRECCIÓN DE LA CONDUCTA INDIVIDUAL. CORRESPONDE A LA FASE DEL PÁNICO, EN LA ESCALA DE LA INTENSIDAD DEL MIEDO, Y QUE SE PRECISÓ CON ANTERIORIDAD, DEL PROPIO MODO COMO BAJO LOS EFECTOS DEL PÁNICO EL INDIVIDUO "NO SABE LO QUE HACE", - ASÍ TAMPOCO BAJO LOS EFECTOS DE LA RABIA, YA QUE APENAS ES ESPECTADOR DE SUS PROPIOS ACTOS, QUE SON IMPULSADOS POR FUERZAS QUE SURGEN INOPINADAMENTE DE SU INTERIOR, - LLEVÁNDOLO HASTA EL HOMICIDIO, Y FINALMENTE EL ÚLTIMO-- ASCENSO DE LA IRA ES LA FURIA, DURANTE LA CUAL EL SUJETO NO SOLAMENTE PIERDE EL CONTROL DE SUS ACTOS SINO INCLUSO LA CONCIENCIA O CONNOTACIÓN DE LOS MISMOS: ES APENAS UN AUTÓMATA, UNA ESPECIE DE PROYECTIL HUMANO CAPAZ DE HACER CUALQUIER COSA, ATACANDO NO SÓLO A LOS POSIBLES OBJETOS DETERMINANTES DE SU IRA SINO A OBJETOS NEUTROS A SÍ MISMO. TAL ES EL CASO DEL INDIVIDUO QUE SALE A LA CALLE DANDO TIROS SIN TON NI SON, HIRIENDO O MATAN

DO Y TERMINA SUICIDÁNDOSE, TODO LO CUAL EN UNOS CUANTOS MINUTOS, NATURALMENTE Y POR FORTUNA, RARAS VECES SE ALCANZA ESE NIVEL TRÁGICO COMO RARAS VECES CONSIGUE EL -- MIEDO LLEVARNOS HASTA EL NIVEL DEL TERROR. (49)

ESTAS CIRCUNSTANCIAS NOS LLEVA A CONSIDERAR LOS DOS ÚLTIMOS NIVELES DE LA IRA (RABIA Y FURIA) DENTRO DEL --- CAMPO DE LA INIMPUTABILIDAD, UBICÁNDOLA DENTRO DE UN -- TRASTORNO MENTAL, PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL REFORMADO, A LA QUE POSTERIORMENTE NOS OCUPAREMOS EN FORMA ESPECÍFICA.

EN CUANTO AL OTRO FACTOR DE LA EMOCIÓN VIOLENTA, EL JUSTO DOLOR, FRANCESCO CARRARA SEÑALA QUE: ... "SUELE -- DECIRSE QUE DE DOLOR NO SE MUERE, PERO SÍ PUEDE PERDER-- SE EL JUICIO, Y DE AHÍ LA CONOCIDA SENTENCIA ÉTICA (EL - PERTURBADO POR EL DOLOR NO GOZA DE LA PLENITUD DE SU ENTENDIMIENTO). PERO EL DOLOR, MIRADO AISLADAMENTE, NO ES POR NATURALEZA DINÁMICO Y CONDUCE A LA DEPRESIÓN DEL ESPÍRITU, O SI MUEVE AL HOMBRE A OBRAR, LO IMPULSA A DIRIGIR SUS ACTOS MÁS BIEN CONTRA SÍ MISMOS, Y AL HACERSE -- INTOLERABLE PARA SU ESPÍRITU, LO LLEVA A ATENTAR CONTRA-SU PROPIA VIDA COMO ÚNICO CAMINO PARA ARROJAR DE SI EL - MOLESTO PESO DE ESA AFLICCIÓN; POR ÉSTO DIFÍCILMENTE --

(49) Emilio Mira y López, Cuatro Gigantes del Alma, el Miedo, La -- Ira, el Amor y el Deber, Undécima Edición Librería "El Ateneo", Editorial, págs. de la 82 a la 92.

PUEDE CONCEBIRSE UN DOLOR MORAL QUE IMPULSE A PERJUDICAR A OTROS," SI NO DEGENERA EN IRA, YA QUE SE CONSIDERA A AQUÉL EN CUYO PERJUICIO SE OBRA, COMO LA CAUSA DE LA PROPIA AFLICCIÓN". "EL HOMICIDIO EXCUSADO POR JUSTO DOLOR NO SE REFIERE AL EFECTO QUE FUÉ CAUSA INMEDIATA DE LA ACCIÓN CRIMINOSA, SINO MÁS BIEN AL EFECTO QUE FUÉ SU CAUSA MEDIATA, POR HABER SUSCITADO LA IRA QUE IMPULSÓ AL HOMBRE A COMETER ESE ACTO". (50)

PARA EL CITADO JURISTA, EL JUSTO DOLOR, ES EL QUE SE DIRIGE, NO HACIA LA PERSONA QUE REACCIONA, SINO HACIA LOS SERES QUE SON OBJETO DE SUS AFECTOS, DADO QUE LA IRA SUSCITADA POR LA OFENSA HECHA A UNA PERSONA QUERIDA NO ES MENOS VEHEMENTE NI MENOS JUSTA QUE LA SUSCITADA POR UNA OFENSA A NOSOTROS MISMOS; EN ELLA NO ENTRA EN JUEGO EL EGOÍSMO, SINO UN SENTIMIENTO MÁS NOBLE. ¿Y QUIÉN NO SENTIRÍA CON MÁS FUERZA LOS ULTRAJES Y DAÑOS CAUSADO AL HIJO, AL PADRE, HASTA A UN AMIGO LEAL, MUCHO MÁS QUE LOS PROPIOS? Y POR ELLO, LA FÓRMULA AL QUE INVOKA LA EXCUSA DEL JUSTO DOLOR, ES LA SIGUIENTE: ME HA CAUSADO UN DOLOR INJUSTAMENTE, YA QUE ENTRE EL DOLOR Y LA IRA FLUCTÚA LA PERTURBACIÓN, SOSTENIENDO FRANCESCO CARRARA QUE: ... "LA PERTURBACIÓN DEL ÁNIMO PUEDE LLEGAR

(50) Francesco Carrara, Delitos contra la vida humana, Parte Especial, Volúmen III, Tercera Edición Revisada, Editorial Temis-Bogotá 1973, Parágrafo 1313, pág. 438.

TAMBIÉN A TAL GRADO DE EXALTACIÓN QUE SUPRIMA POR COM--
PLETO TODA IMPUTABILIDAD. (51)

IV. DIFERENCIA ENTRE EMOCIÓN Y PASIÓN

DESDE TIEMPOS REMÓTOS SE HA QUERIDO HACER UN DISTIN--
GO ENTRE PASIÓN Y EMOCIÓN DADO QUE PARA ARISTÓTELES LA--
PRIMERA SIGNIFICÓ UN DESEO VIOLENTO; PARA EPICURO UNA -
SENSACIÓN Y PARA KANT UNA EMOCIÓN.

PASIÓN FUÉ EL TÉRMINO USADO POR LOS FILÓSOFOS, COMO
ARISTÓTELES, DESCARTES, SANTO TOMÁS DE AQUINO, ETC., --
MIENTRAS LOS PSICÓLOGOS USARON Y USAN EL DE EMOCIÓN; --
ASIMISMO, DESCARTES TRATO DE AHONDAR EN LAS PASIONES --
PRIMITIVAS: EL AMOR, EL ODIÓ, LA TRISTEZA, LA ALEGRÍA Y
VEÍA EN ELLOS DOS ELEMENTOS: UNO ESPIRITUAL QUE ELEVA -
AL HOMBRE, Y OTRO, FÍSICO QUE LO DEGRADA.

POR SU PARTE, KANT, DIÓ QUIZÁS UNO DE LOS EJEMPLOS--
MÁS PRECISOS PARA TRATAR DE OBTENER ESTA DIFÍCIL DISTIN--
CIÓN, YA QUE CONSIDERÓ A LA EMOCIÓN COMO EL AGUA QUE CO--
RRE POR EL LECHO DEL RÍO, QUE ROMPE DE PRONTO SU DIQUE--
Y A LA PASIÓN, COMO UN TORRENTE QUE AHONDA SIN CESAR EN
SU LECHO, SE HA DICHO QUE LA PRIMERA, ES UNA BORRACHERA

(51) Ob. Cit. parágrafo 1319, pág. 445.

Y LA SEGUNDA, UNA ENFERMEDAD, QUE LA PASIÓN ES EL GÉNERO Y LA EMOCIÓN LA ESPECIE.

AL RESPECTO, RICARDO LEVENE, SOSTIENE: "QUE EN GENERAL SE HA ACEPTADO QUE LA PASIÓN SE CARACTERIZA POR -- SER UN SENTIMIENTO PROLONGADO Y ESTABLE, QUE PUEDE INTELECTUALIZARSE, Y LA EMOCIÓN POR SER UN SENTIMIENTO SÚBITO, BREVE, INTENSO, EPISÓDICO, QUE IRRUMPE REPENTINAMENTE EN EL SUJETO. AMBOS SON ESTADOS PSÍQUICOS DEL INDIVIDUO Y POR SUPUESTO INFLUYEN EN SU ACTUACIÓN". (52)

POR SU PARTE, SEBASTIÁN SOLER, AL ABORDAR EL TEMA -- DE LA EMOCIÓN Y PASIÓN, ALUDE ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL INTENTO DE TRAZAR UNA CLASIFICACIÓN DE LAS PASIONES DE -- MANERA QUE UNA RESULTEN RESPONSABLES COMO EXCUSAS Y -- OTRAS NO, TIENE UN ANTIGUO ABOLENGO. ES FAMOSO EL INTEN -- TO DE CARRARA PARA DISTINGUIR LAS PASIONES CIEGAS DE -- LAS PASIONES RAZONADORAS, SEGÚN QUE LA CAUSA QUE LAS -- MUEVA SEA LA ESPERANZA DE UN BIEN O DE UN ODIO. PERO LA CONCLUSIÓN QUE DEBE SACARSE DE LAS RÉPLICAS A CARRARA, -- MÁ S O MENOS CONCLUYENTES, ES LA QUE ES PSICOLÓGICAMENTE IMPROPIO Y JURÍDICAMENTE DESPROVISTO DE OBJETO TODO IN -- TENTO POR CLASIFICAR ABSTRACTAMENTE TODAS LAS PASIONES-

(52) Ricardo Levene, El delito de Homicidio, Segunda -- Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1970, -- pág. 277.

HUMANAS, DADO QUE TODO INTENTO DE DEFINIR PASIONES O -- EMOCIONES COMO EXCUSABLES O INEXCUSABLES EN SÍ MISMAS - Y A PRIORI, DEBE NECESARIAMENTE FRUSTRARSE, PORQUE EL - MISMO TIPO DE PASIÓN O EMOCIÓN PUEDE PRESENTARSE EN CIR CUNSTANCIAS EXCUSABLES O INEXCUSABLES, TODA VEZ QUE LA EXCUSA NO ESTÁ EN ELLAS MISMAS, SINO EN LAS CIRCUNSTAN CIAS. (53)

¿HASTA QUE PUNTO CONVIENE HACER EL DISTINGO ENTRE-- EMOCIÓN Y PASIÓN?, AL RESPECTO RICARDO LEVENE SEÑALA EN TRE OTRAS COSAS, QUE EN REALIDAD, TANTO LAS PASIONES CO MO LAS EMOCIONES SON SENTIMIENTOS QUE PUEDEN ENCUADRAR- DENTRO DE LA DISPOSICIÓN PENAL. TODO DEPENDE, PORQUE - NO SE PUEDE HABLAR DE PASIONES O EMOCIONES EXCUSABLES Y DE PASIONES Y EMOCIONES INEXCUSABLES, YA QUE LO QUE VA- A DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN NO ES LA PROPIA PASIÓN O EMOCIÓN, SINO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL HECHO -- VINCULADO A ESA PASIÓN O EMOCIÓN EN UN MOMENTO Y EN UN CASO DETERMINADO. TAMPOCO PUEDE ADMITIRSE LA DIFERENCIA DE LA INTENSIDAD PARA DISTINGUIR LA PASIÓN DE LA EMO--- CIÓN, PORQUE LA LEY EXIGE UNA EMOCIÓN VIOLENTA, O SEA - UNA GRAN INTENSIDAD, AGREGA EL CITADO JURISTA, QUE EN - ESTE TEMA DEL DELITO COMETIDO EN ESTADO EMOCIONAL, ES -

(53) Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Tipográfica Editora, Argentina Buenos Aires, 1956, págs. 66, 67 y 68.

EL ESTUDIO DEL SUJETO, DE SU PSICOLOGÍA, DE SUS ANTECEDENTES, DE SU ACTUACIÓN ANTERIOR, CONCOMITANTE Y POSTERIOR AL HECHO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE SUS ANTECEDENTES FAMILIARES; TODO ÉSTO COBRA UN VALOR EXTRAORDINARIO, YA QUE NO ES LO MISMO LA BOFETADA APLICADA A UN PALURDO QUE A UN CABALLERO, ASÍ COMO DECIRLE RAMERA A UNA PROSTITUTA QUE A UNA MADRE HONESTA. EL FACTOR PERSONAL COBRA FUNDAMENTAL IMPORTANCIA. UN RELIEVE INSOSPECHADO. EL JUEZ DEBE TRATAR DE BUCEAR HONDO Y CONOCER TODOS LOS ANTECEDENTES, CIRCUNSTANCIAS Y REACCIONES HUMANAS. DEBE SER AL MISMO TIEMPO JURISTA Y PSICÓLOGO, SIN GUIARSE POR RÍGIDOS POSTULADOS, PUES LA EMOCIÓN NO PUEDE NUNCA MANIFESTARSE DE IGUAL MANERA EN TODAS LAS PERSONAS, AUNQUE LAS CAUSAS PROVOCANTES SEAN APARENTEMENTE LAS MISMAS, YA -- QUE NADA ES MÁS DIFÍCIL QUE MEDIR O SOPESTAR, CON ELEMENTOS OBJETIVOS, EL GRADO Y LA CALIDAD DE LOS SENTIMIENTOS Y EN PARTICULAR DE LOS ESTADOS EMOCIONALES. (54)

V. LA EMOCIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO.

LA EMOCIÓN VIOLENTA CONSIDERADA POR EL DERECHO, COMO EMOCIÓN CHOQUE Y QUE CONSISTE EN EL FENÓMENO DE LAS ALTERACIONES O PERTURBACIONES EN EL COMPORTAMIENTO DEL-

(54) Ob. Cit. págs. 277 y 278.

SUJETO, EL CUAL APARECE COMO UN PROCESO INSTANTÁNEO Y -
DE EFECTOS INMEDIATOS EN EL QUE SE PIERDE EL DISCERNI--
MIENTO EN FORMA ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E INCONTROLA
BLE. CLARO ESTÁ, QUE EN EL CASO CONCRETO, LA EMOCIÓN --
CHOQUE DENOMINADA LA IRA, PARA SER CONSIDERADA COMO UNA
CAUSA DE INIMPUTABILIDAD ES IMPRESCINDIBLE QUE SE PRO--
DUZCA EN GRADO QUE TRASTORNE LAS FACULTADES MENTALES O
PRIVE AL SUJETO DEL USO NORMAL DE LAS MISMAS, SIENDO NE
CESARIO QUE EL EFECTO QUE PRODUCE EN EL SUJETO QUE LO -
PADECE, DEBE SER DE TAL NATURALEZA QUE AFECTE LAS FACUL
TADAS INTELECTIVAS SUPERIORES, QUE SON INDISPENSABLES -
PARA LA COMPRENSIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DEL ACTO Y PARA
LA AUTODETERMINACIÓN ACORDE CON LA VALORACIÓN NORMAL; -
POR LO QUE SÓLO PODRÁ HABLARSE DE LA IRA, PARA LOS EFEQ
TOS DE LA INIMPUTABILIDAD CUANDO ÉSTA SEA PROFUNDA, ES-
DECIR, QUE CORRESPONDA A LOS ÚLTIMOS NIVELES Y QUE SON:
LA RABIA O LA FURIA, DADO QUE EN LA RABIA, SE APODERA -
POR COMPLETO DE LA DIRECCIÓN DE LA CONDUCTA INDIVIDUAL,
YA QUE LA MISMA, SE PRESENTA EN FORMA OBJETIVA CON UNA
DIRECCIÓN AUTOMÁTICA DE LA CONDUCTA, EN ÉSTE LA CORTEZA
CEREBRAL SUFRE YA LOS EFECTOS DE SU TOTAL INACTIVACIÓN-
(MUERTE TEMPORAL) PRODUCIDA POR LA ABSOLUTA INVASIÓN DE
LA IRA EN SU GRADO DE RABIA, Y EN SU PLANO SUBJETIVO, -

SE PRESENTA CON LAS MANIFESTACIONES DE PLENO DOMINIO DE LA PERSONALIDAD CONSCIENTE, YA QUE EL SUJETO QUE LA PADECE DIFÍCILMENTE SE PERCATA DE LO QUE OBJETIVAMENTE -- OCURRE EN EL MUNDO CIRCUNDANTE Y SUS VIVENCIAS SON INCOHERENTES, DELIRANTES Y SEGUIDAS DE RÁPIDA AMNESIA, COMO REACCIÓN SUBCONSCIENTE DE TIPO DEFENSIVO; LA CONDUCTA - EN ESTOS CASOS NO ES MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD, PORQUE LA MISMA ESTÁ ABOLIDA POR LOS EFECTOS DE LA RABIA.- TOCANTE A LA FURIA QUE ES EL ÚLTIMO ASCENSO DE LA IRA,- EN EL MISMO EL SUJETO NO SOLAMENTE PIERDE EL CONTROL DE SUS ACTOS SINO INCLUSO LA CONCIENCIA Y CONNOTACIÓN DE - LOS MISMOS, ES APENAS UN AUTÓMATA, UNA ESPECIE DE PRO-- YECTIL HUMANO CAPAZ DE HACER CUALQUIER COSA, ATACANDO - NO SÓLO A LOS POSIBLES OBJETOS DETERMINANTES DE SU IRA- SINO A OBJETOS NEUTROS, O A SÍ MISMO; POR LO TANTO, --- CONSTITUYE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO, POR EL QUE LA - FURIA VA ABOLIENDO LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL, HASTA -- LLEGAR A ESTA FASE QUE ES DE ABSOLUTA INEXISTENCIA DE - PERSONALIDAD, TODA VEZ QUE EL SUJETO BAJO EL IMPERIO DE LA FURIA, QUEDA INERTE, SUSPENDIDO Y ABSTRÁIDO DEL MUNDO EXTERIOR; LA MENTE NO RIGE AL CUERPO NI A LA CONDUCTA, TODA VEZ QUE LO QUE SE HAGA O DEJE DE HACERSE, BAJO ESTAS CONDICIONES ES DEBIDO A MOTIVACIONES, EN LAS QUE-

LA VOLUNTAD ES TOTALMENTE AJENA Y DESDE EL ASPECTO SUBJETIVO, ES DE AFIRMARSE VÁLIDAMENTE QUE, EN ESTA ETAPA LA VIDA INTELECTIVA O SUBJETIVA ES INEXISTENTE EN SU -- ACERCACIÓN MÁS ABSOLUTA, NO HAY MÁS VIDA EN ESTOS CASOS, QUE LA PURA ACTIVIDAD NEUROVEGETATIVA, ES DECIR, HAY -- SER, PERO NO HAY HOMBRE.

POR OTRA PARTE, Y PARTIENDO DE LA BASE QUE LO QUE -- EXIGE LA LEY, ES QUE EL SUJETO EN EL MOMENTO DEL HECHO, O SEA, DE PERPETRAR EL HOMICIDIO, EN AGRAVIO DE SU CÓN-- YUGE INFIEL, DEL AMANTE DE ÉSTE O DE AMBOS O DEL CORRUP TOR DE SU DESCENDIENTE, SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMO-- CIÓN VIOLENTA, SEA CUAL SEA SU NATURALEZA, NO PUEDE SER RECHAZADO, PORQUE LA EMOCIÓN ES CONSIDERADA EN SÍ MISMA POR EL DERECHO COMO UN ESTADO PSÍQUICO, POR EL CUAL ES-- TIMAMOS QUE EL SUJETO SE CONVIERTE EN UN INIMPUTABLE, -- YA QUE AL ENCONTRARSE BAJO LOS EFECTOS DE DICHA EMOCIÓN VIOLENTA, CONSIDERADA POR EL DERECHO COMO UNA EMOCIÓN -- CHOQUE Y QUE EN EL CASO CONCRETO A ESTUDIO, ES LA IRA-- EN SUS DOS ÚLTIMOS NIVELES (RABIA Y FURIA) LOS CUALES -- VAN A PRESENTAR EN EL SUJETO QUE ES OBJETO DE ALGUNO DE ELLOS, UNA EMOCIÓN DE GRAN INTENSIDAD Y PROFUNDIDAD, DE-- JANDO AFECTADAS SUS FACULTADES INTELECTIVO SUPERIORES, --

QUE SON NECESARIAS PARA LA COMPRESIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DE LA CONDUCTA Y PARA LA ACTUACIÓN CONFORME A UNA VALORACIÓN CORRECTA Y AUTODETERMINADA, CUANDO PRODUCE EL RESULTADO DAÑOSO (HOMICIDIO); POR LO TANTO, ES NECESARIO QUE EL SUJETO AL PRODUCIR EL RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, SE HALLE BAJO LOS EFECTOS DE UN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA Y QUE SU INTENSIDAD SEA EN SUS DOS ÚLTIMOS NIVELES A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN, QUE LO HACEN CARENTE DE LA CAPACIDAD QUE LA LEY EXIGE PARA SER IMPUTABLE, ES DECIR, QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD QUE PUEDE CONSIDERARSE COMPRENDIDA EN UN TRASTORNO MENTAL, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL (REFORMADO), AUNQUE SEA MOMENTÁNEO.

DESDE LUEGO EL JUZGADOR, ADEMÁS DE REQUERIR DEL AUXILIO DE LOS PERITOS EN LA MATERIA (PSIQUIATRÍA), DEBE EXTREMAR SUS OBSERVACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS TANTO DE LA SITUACIÓN OBJETIVA QUE PROVOCÓ EL HECHO, COMO EL MEDIO EMPLEADO PARA SU EJECUCIÓN, EL TEMPERAMEN TO DEL SUJETO QUE LO COMETIÓ, ASÍ COMO EL INTERVALO DEL TIEMPO ENTRE LA CAUSA Y EL HECHO, PARA PODER DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE UNA VERDADERA EMOCIÓN VIOLENTA, - TODA VEZ QUE LA DESCARGA EMOTIVA DEBE COINCIDIR CON EL

MOMENTO DE LA EJECUCIÓN O PRÓXIMA A ÉSTA, O SEA, EN EL LAPSO EN QUE POR LA EMOCIÓN CHOQUE QUE SUFRE EL SUJETO, QUE EN EL CASO ES LA IRA EN SUS NIVELES DE RABIA O FURIA HAYA PERDIDO EL PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES, QUE SON INDISPENSABLES PARA LA COMPRENSIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DEL HECHO Y PARA LA ACTUACIÓN CONFORME A UNA VALORACIÓN CORRECTA Y AUTODETERMINADA, CUANDO PRODUCE EL RESULTADO DAÑOSO -HOMICIDIO-.

SEBASTIÁN SOLER SEÑALA: "QUE EL ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA TIENE QUE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL HECHO, ES CLARO QUE NO PUEDE HABER DESCONTINUIDAD ENTRE EL HECHO PROVOCANTE INMEDIATO Y LA REACCIÓN. PERO ESTE PRINCIPIO NO DEBE ENTENDERSE EN SENTIDO DE QUE UN ESTADO MÁS O MENOS DURABLE Y ANTERIOR EXCLUYA LA REACCIÓN EMOTIVA, SIEMPRE QUE EN EL MOMENTO MISMO HAYA UN HECHO DESECADANTE. AL CONTRARIO, GENERALMENTE, LOS ESTADOS EMOTIVOS ESTALLAN SOBRE UN FONDO AFECTIVAMENTE PREDISPUESO POR SITUACIONES VITALES PREEXISTENTES, QUE EN UN MOMENTO COBRAN SENTIDO. POR ESO ES PRECISO SER PRUDENTE EN LA APRECIACIÓN DEL ELEMENTO SORPRESA". (55)

EN CUANTO A LOS MEDIOS EMPLEADOS, EL PROPIO TRATA--

(55) Ob. Cit. pág. 72

DISTA, DESTACA QUE POR EL ESTADO DE EMOCIÓN, EL SUJETO-NO BUSCA MEDIOS COMPLICADOS NI MANERAS COMPLEJAS DE DAR MUERTE, COMO LAS DE PREPARAR UN VENENO, LA DE IR A COMPRAR UN ARMA Y OTROS SEMEJANTES. SE OBRA SÚBITAMENTE, SIN TIEMPO PARA ORGANIZAR NI PREPARAR EL DELITO, PERO - ESO NO QUIERE DECIR QUE EL MODO DE CONSUMAR EL HECHO, - NO PUEDE SER BRUTAL, PRECISAMENTE POR EL SÚBITO FUROR - SE DAN MUCHAS VECES VARIAS PUÑALADAS O HACHAZOS QUE DEMUESTRAN LA DESCARGA DE LA EMOCIÓN DEL SUJETO. (56)

SOLER EN LA OBRA YA CITADA Y A LA CUAL SE HA SEGUIDO PARA EL DESARROLLO DE ESTE EPÍGRAFE, NOS DICE REFIRIÉNDOSE AL TEMPERAMENTO DEL SUJETO EN EL HOMICIDIO -- POR EMOCIÓN VIOLENTA: "PUEDE SER EXAMINADO A LOS MISMOS FINES, ES DECIR, PARA ESTABLECER SI EL AUTOR ESTUVO O - NO AFECTIVAMENTE EMOCIONADO; PERO COMO LA TOTALIDAD DE LA EXCUSA NO DEPENDE DE ESE SOLO HECHO, ES PRECISO NO - ACORDAR A ESE DATO UN VALOR DECISIVO. NO SE TRATA DE -- ACORDAR UN PRIVILEGIO A LOS SUJETOS ACCESIBLES A LA CÓLERA. ES FRECUENTE QUE POR LA INVOCACIÓN DE ESTADOS DE CONCIENCIA OBNIBULADOS Y PROPENSOS A LA REACCIÓN EXCESIVA, COMO LA SEMIEBRIEDAD, QUIERA DARSE BASE A LA FIGURA DEL ESTADO EMOCIONAL, SIN ADVERTIR QUE LA EXCUSA DE LA-

(56) Ob. Cit. págs. 72, 73 y 74.

LEY NO ES UN HOMENAJE AL SIMPLE HECHO DE ESTAR EMOCIONADO, CONMOVIDO O AGITADO, SINO LO QUE TIENE PODER DE ATENUACIÓN SON LAS CIRCUNSTANCIAS MOTIVANTES. LA LEY NO EXCUSA AL QUE SE ENCUENTRA EN CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN UNA POSIBLE EMOCIÓN, SINO AL QUE ES LLEVADO AL ESTADO SUBJETIVO DE EMOCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS QUE LA HAGAN EXCUSABLE. LA EMOCIÓN NO EXCUSA POR SÍ, SINO A SU VEZ TIENE QUE SER ELLA MISMA EXCUSADA POR ALGO DISTINTO DE ELLA. PARA BUSCAR LA EXCUSA, NO DEBE PARTIRSE DEL ESTADO EMOCIONAL, SINO LLEGARSE A ÉL, COMENZANDO POR EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN OBJETIVA. CLARO ESTÁ QUE EL HECHO DEBE CONSIDERARSE CON RELACIÓN AL SUJETO; PERO EL SUFRIR EMOCIONES NO ES UN CARÁCTER ESPECÍFICO DE CIERTA CLASE DE HOMBRES, A CUYO FAVOR ESTÉ SIEMPRE DISPUESTA Y EXPEDITA LA EXCUSA. EN UNA PALABRA NO ES NECESARIO SER UN HIPEREMOTIVO O UN EMOTIVO CONSTITUCIONAL, PARA SER ACREEDOR A LA EXCUSA CUANDO CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS REQUERIDAS". (57)

EL CONOCIMIENTO PREVIO QUE EL SUJETO TENGA DE LA SITUACIÓN VITAL, ES MUY IMPORTANTE PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL ESTADO EMOTIVO, PORQUE EL HÁBITO HACE INDIFERENTE Y ES TÍPICO DE LA EMO

(57) Ob. Cit. pág. 74.

CIÓN EL QUE ELLA SE DESENCADENE POR LA "REPRESENTACIÓN-MENTAL SÚBITA DE UNA SITUACIÓN" IMPORTANTE PARA EL SUJETO. POR ESO SE HA JUZGADO TANTAS VECES QUE, POR EJEMPLO, EL CONOCIMIENTO DE LA INFIDELIDAD CONYUGAL Y LA CORRUPCIÓN DEL DESCENDIENTE MUY ANTERIOR AL HECHO, ES INCOMPATIBLE CON LA INVOCACIÓN DE LA EXCUSA. EL MOVIMIENTO EMOTIVO AUTÉNTICO SE GENERA POR LA SUBITÁNEA PRESENTACIÓN-DE ALGO INESPERADO; PERO ELLO NO QUIERE DECIR QUE EL --ÁNIMO DEL SUJETO ANTES DEL HECHO DEBA, POR DECIRLO ASÍ, ESTAR EN BLANCO, TODA VEZ QUE UN CIERTO ESTADO DE TENSIÓN PSÍQUICA ANTERIOR SUELE SER UNA CIRCUNSTANCIA QUEPRECEDE CASI SIEMPRE A LOS ESTADOS EMOCIONALES. ADEMÁS--UNA COSA ES QUE EL SUJETO SE ENCUENTRE EMOCIONADO Y ---OTRA MUY DISTINTA ES LA DE QUE SU HECHO MEREZCA EXCUSA. (58).

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO QUE HEMOS EXPUESTO CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO PARTIENDO DE LA BASE, DE QUE LA --LEY EXIGE LA VIOLENCIA DE LA EMOCIÓN, ÉSTO ES, LA -EMOCIÓN CHOQUE- LA CUAL APARECE COMO UN PROCESO INSTANTÁ--NEO Y DE EFECTOS INMEDIATOS EN EL QUE SE PIERDE EL DISCERNIMIENTO EN FORMA ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E INCON--TROLABLE, COMO LO ES EN EL CASO CONCRETO, LA IRA EN SUS

(58) Ob. Cit. pág. 75.

DOS ÚLTIMOS NIVELES (RABIA O FURIA), POR LO QUE EL SUJETO, QUE LLEGA A ENCONTRARSE EN ALGUNO DE ESTOS NIVELES, - QUE VE AFECTADAS SUS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES, AUNQUE SEA MOMENTÁNEAMENTE, MISMAS QUE LE SON INDISPENSABLES PARA LA COMPRESIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DE SU CONDUCTA Y PARA SU AUTODETERMINACIÓN ACORDE CON LA VALORACIÓN-NORMAL; DADO QUE LA IMPRESIÓN CONSECUENTE A LA SORPRESA-RECEBIDA POR EL SUJETO, EN LA INFIDELIDAD O CORRUPCIÓN, - INDUDABLEMENTE, VA A LLEVARLO A UNA PERTURBACIÓN MENTAL-QUE JUSTIFICA LA ENTRADA EN JUEGO DEL TRASTORNO MENTAL, - AUNQUE SEA MOMENTÁNEO, TODA VEZ QUE EN EL ANÁLISIS DE LA EMOCIÓN VIOLENTA, ENCONTRAMOS VARIAS NOTAS CARACTERÍSTICAS, IMPLICADAS A SU VEZ POR EL ELEMENTO "SORPRESA" Y -- LOS CUALES SON: 1a. LO DESENCADENANTE DE LA PROPIA EMOCIÓN LO ES, LA BRUSQUEDAD EN QUE EL SUJETO SE VE INMERSO AL DESCUBRIR LAS RELACIONES ADULTERINAS O CORRUPTIVAS, -- ÉSTO ES, EL ÍMPETU VERTIGINOSO, EL RAPTUS DE UNA EMOCIÓN IMPREVISTA Y AGUDA; 2a. LA SUBITANEIDAD EN EL CONOCIMIENTO DE ESAS RELACIONES, QUE ACARREA A LA MENTE -- DEL SUJETO, LA REPENTINA, INESPERADA IMPRESIÓN DOLOROSA; 3a. LA TRANSITORIEDAD, ES DECIR, LA DEMARCACIÓN BREVE -- DE LA EMOCIÓN EN EL ÁMBITO TEMPORAL; LO CUAL SUPONE QUE-- ANTES Y DESPUÉS DE ELLA, DEBE ANTECEDER Y SUCEDER, RES--

PECTIVAMENTE, EL ESTADO DE NORMALIDAD ANÍMICA DEL AGENTE;
4A. LA COETÁNEA MANIFESTACIÓN DE EFECTOS ORGÁNICOS: RUBOR, COMO ELEMENTO SISTEMÁTICO DE LA CÓLERA Y LA VERGUENZA, HIPO O HIPERSECRESIÓN SALIVAR, SUDOR, TEMBLOR, SENSACIÓN DE CONTRICCIÓN TORÁXICA, TAQUICARDIA, EVENTUALMENTE DIARREA, VÓMITO, ETC., 5A. POR ÚLTIMO LA NOTA QUE CARACTERIZA EL SUPUESTO DE TODA EMOCIÓN VIOLENTA, ES EL AMOR, COMO MÁXIMO SENTIMIENTO, GUARDADO POR EL SUJETO AL CÓNYUGE O DESCENDIENTE, SORPRENDIDOS. IMPORTA DESTACAR, QUE LA NORMALIDAD DE LOS HOMICIDAS POR INFIDELIDAD O CORRUPCIÓN, ES INDUDABLE, TANTO ANTES DE RAPTUS EMOCIONAL, COMO DESPUÉS. POR LO TANTO, ESA NORMALIDAD SE VE QUEBRANTADA EN EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ES OBJETO DE ESA EMOCIÓN CHOQUE, ~~ES DECIR, DE LA SORPRESA, INTENSA, SÚBITA Y VIOLENTA QUE RECIBE Y QUE HACE QUE PIERDA EL DISCERNIMIENTO EN FORMA ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E INCONTROLABLE, ANULANDO EL PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES INTELECTIVAS SUPERIORES, YA QUE SE LIBERA LA IMPULSIVIDAD QUE ACOMPAÑA A LA IRA (RABIA O FURIA) POR EL INTENSO DOLOR, REALIZÁNDOSE ENTONCES EL HECHO TÍPICO (HOMICIDIO), ORIGINANDO QUE EL SUJETO SE ENCUENTRE CARENTE DE LA CAPACIDAD QUE LA LEY EXIGE PARA SER IMPUTABLE, ES DECIR, QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, QUE PO~~

DEMOS CONSIDERAR COMPRENDIDA EN UN TRASTORNO MENTAL, A -
QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO
PENAL (REFORMADO) AUNQUE SEA MOMENTÁNEO, TODA VEZ QUE EL
SUJETO QUE ACTÚA BAJO LOS EFECTOS DE UNA EMOCIÓN VIOLEN-
TA A LA QUE YA SE HA HECHO ALUSIÓN, INDUDABLEMENTE, QUE-
PIERDE EL PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES INTELECTIVAS -
SUPERIORES, QUE LE SON INDISPENSABLES PARA LA COMPREN---
SIÓN DE LO ANTIJURÍDICO DEL HECHO Y PARA SU ACTUACIÓN --
CONFORME A UNA VALORACIÓN CORRECTA Y AUTODETERMINADA, --
CUANDO PRODUCE EL RESULTADO DAÑOSO -HOMICIDIO-. CLARO -
ESTÁ, QUE NO BASTA QUE EL SUJETO HAYA ACTUADO BAJO LOS -
EFECTOS DE LA EMOCIÓN VIOLENTA, YA QUE ES INDISPENSABLE-
HACER UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN OBJETIVA QUE PROVOCÓ -
EL HECHO, COMO LO ES: EL CONOCIMIENTO ANTERIOR QUE PUDO-
HABER TENIDO DEL HECHO, EL INTERVALO DE TIEMPO ENTRE LA
EMOCIÓN Y LA REACCIÓN, EL MEDIO EMPLEADO Y LA NATURALEZA
DEL SUJETO, PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA.

AL RESPECTO, EL TRATADISTA SEBASTIÁN SOLER, SEÑALA:
"EL HECHO DE QUE LA EMOCIÓN VIOLENTA SEA NORMALMENTE UNA
EXCUSA, NO IMPIDE QUE EN CIERTOS CASOS EXTRAORDINARIOS -
DETERMINA UNA VERDADERA SITUACIÓN DE INIMPUTABILIDAD" .-
(59)

ASIMISMO, EL JURISTA MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, SOSTIENE: "UNA INTENSA EMOCIÓN, UN ESTADO DE ANGUSTIA Y DE DOLOR QUE SUSCITA UN ÍMPETU DE HUMANA Y EXPLICABLE CÓLERA- IMPRIME A LA ACCIÓN HOMICIDA UN MATIZ PSICOLÓGICO TAN -- ELOCUENTE Y PROPIO, QUE LA NORMACIÓN PENALISTA NO DEBE -- SILENCIAR". (60)

(60) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Tomo III, La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, pág. 99.

CAPITULO SEXTO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA

- I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS
- II. UN HECHO MATERIAL (HOMICIDIO)
- III. UN ESTADO SUBJETIVO EMOTIVO RELACIONADO A SU VEZ CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS DEL HECHO
- IV. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ESTADO SUBJETIVO RELACIONADO CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS Y EL RESULTADO (HOMICIDIO)
- V. CASOS DE EMOCIÓN VIOLENTA NO CONTEMPLADOS POR LA LEY.

CAPITULO SEXTO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOMICIDIO POR EMOCION VIOLENTA.

I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

COMO EL CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 310 Y 311, NO NOS DA LA DEFINICIÓN DEL HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA, PARA ESTABLECER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MISMO, ES NECESARIO, REFERIRSE A LA DOCTRINA Y AL DERECHO COMPARADO. EN FIN PODEMOS AFIRMAR QUE DICHOS ELEMENTOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) UN HECHO MATERIAL (HOMICIDIO).
- B) UN ESTADO SUBJETIVO EMOTIVO, RELACIONADO A SU VEZ, CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS QUE PROVOCARON EL HECHO; Y
- C) RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE DICHO ESTADO SUBJETIVO CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS Y EL RESULTADO (HOMICIDIO).

II. UN HECHO MATERIAL (HOMICIDIO).

RESPECTO DEL RESULTADO MATERIAL DEL DELITO, ES DECIR LA MUERTE DEL SUJETO PASIVO, NOS REMITIREMOS A LO EXPUESTO SOBRE EL HOMICIDIO EN GENERAL, EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTA TESIS.

III. UN ESTADO SUBJETIVO EMOTIVO RELACIONADO A SU --
VEZ CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS DEL HECHO.

REFERENTE A LA EMOCIÓN, VISTO A LAS LUCES DE LA PSICOLOGÍA, COMO EN EL CAMPO DEL DERECHO, HA SIDO EXPUESTO -- EN LOS CAPÍTULOS CUARTO Y QUINTO DE ESTE TRABAJO; ASÍ --- COMO LAS SITUACIONES OBJETIVAS QUE RODEAN AL HOMICIDIO -- TEMA CENTRAL DE ESTA TESIS FUERON EXPUESTAS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

IV. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ESTADO SUBJETIVO RELACIONADO CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS Y EL RESULTADO (HOMICIDIO).

FINALMENTE, PARA LA CONFIGURACIÓN DEL HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA, SE REQUIERE, QUE EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ESTADO SUBJETIVO EMOTIVO, RELACIONADO -- A SU VEZ CON LAS SITUACIONES OBJETIVAS DEL HECHO Y EL RESULTADO -HOMICIDIO- AHORA BIEN, LA CAUSALIDAD DEBE SER --

JUZGADA DESDE UN PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO Y DETERMINADO A CADA CASO CONCRETO, PREVIO EXAMEN DEL SUJETO CON EL FIN DE QUE SE DETERMINE SI SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DE UNA EMOCIÓN VIOLENTA CONSIDERADA POR EL DERECHO, COMO UNA EMOCIÓN CHOQUE, QUE SE LE PRESENTÓ EN FORMA INSTANTÁNEA, SÚBITA Y VIOLENTA, QUE DIÓ LUGAR A QUE PERDIERA EL DISCERNIMIENTO EN FORMA ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E INCONTROLABLE, ANULANDO EL PLENO DOMINIO DE SUS FACULTADES INTELECTIVAS, MOMENTÁNEAMENTE, LIBERANDO SU IMPULSIVIDAD MEDIANTE SU IRA EN SUS NIVELES DE RABIA O FURIA, AUNADO AL INTENSO DOLOR, POR EL AMOR QUE LE PROFESA AL CÓNYUGE O AL DESCENDIENTE, YA QUE DICHO ESTADO EMOCIONAL PUEDE O NO SER CAUSA DEL HOMICIDIO.

ASIMISMO, LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ESTADO EMOTIVO Y EL RESULTADO FINAL, O SEA LA MUERTE, ESTÁ DETERMINADO POR EL INTERVALO DE TIEMPO, EL MEDIO EMPLEADO PARA EJECUTAR EL DELITO, EL TEMPERAMENTO DEL SUJETO Y EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA SITUACIÓN OFENSIVA, CIRCUNSTANCIAS ÉSTAS QUE FUERON DESARROLLADAS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, - AL PRECISAR EL ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA, COMO UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, QUE PUEDE CONSIDERARSE DENTRO DEL --- TRASTORNO MENTAL, PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL REFORMADO.

V. CASOS DE EMOCIÓN VIOLENTA NO CONTEMPLADOS POR LA LEY.

EXISTEN NUMEROSOS CASOS EN QUE OPERA DE HECHO LA EMOCIÓN VIOLENTA, CON LA MISMA RAIGAMBRE E IDÉNTICAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN LA FORMULACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDIGO PENAL Y QUE NO OBSTANTE ELLO, NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ÉSTOS, ESPECIALMENTE POR LA LIMITACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, ENFOCA ASÍ EL PROBLEMA, AL QUE SEGUIREMOS EN EL DESARROLLO DE ESTE EPÍGRAFE, EL CUAL NOS DICE: LA CASUÍSTICA QUE CONTEMPLAN LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 NO CUBRE, NI CON MUCHO, LAS NECESIDADES DE LA JUSTICIA PENAL, PUES QUEDAN A EXTRAMUROS DE LA REGULACIÓN POSITIVA MÚLTIPLES SITUACIONES FÁCTICAS EN QUE SE PRIVA DE LA VIDA A OTRO EN UN ESTADO ANÍMICO DE EMOCIÓN VIOLENTA, DE LA MISMA RAIGAMBRE QUE EL DEL CÓNYUGE O EL DEL ASCENDIENTE DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS. CARRARA INDICA LA HIPÓTESIS DEL MARIDO LIGADO POR MATRIMONIO RELIGIOSO QUE NO TIENE EFECTOS CIVILES Y DEL HOMICIDA QUE EN IGUAL EMERGENCIA DOLOROSA QUE EL MARIDO SE HUBIERE ENCONTRADO FRENTE A UNA VERDADERA Y PROPIA CONCUBINA. ALTAVILLA HACE ---

MENCIÓN DE LA CÍNICA Y BRUTAL CONFESIÓN DE LAS ILEGÍTIMAS RELACIONES O DEL DESCUBRIMIENTO DE ELLAS A TRAVÉS DE LA - CORRESPONDENCIA AMOROSA EN LA QUE LÚBRICAMENTE SE RECUERDAN LOS MOMENTOS DE INTIMIDAD SEXUAL; DEL CASO DEL HIJO -- QUE SORPRENDE A LA MADRE EN FLAGRANTE ADULTERIO; Y DE --- AQUELLOS OTROS EN QUE RESULTA MUERTO UN TERCERO, CÓMPLICE DEL ADULTERIO, VERBIGRACIA LA SIRVIENTA QUE VIGILA LA --- PUERTA O LA MADRE INDIGNA QUE ALCAHUETA EL ADULTERIO DE - LA HIJA. VANMINI Y MAGGIORE SUBRAYAN EL SUPUESTO DEL NO-- VIO QUE MATA A SU PROMETIDA. ANTÓN ONECA REMARCA SER NOTO RIO QUE EL JUSTO DOLOR PUEDE DETERMINAR SITUACIONES IGUAL MENTE EXCULPABLES, VERBIGRACIA EL PADRE ANTE EL ASESINO - DEL HIJO; EL HIJO ANTE EL GRAVE OFENSOR DE SU MADRE, EL - HERMANO QUE SORPRENDE AL VIOLADOR DE SU HERMANA Y FINAL-- MENTE, ENTRE NOSOTROS, HERNÁNDEZ QUIROZ AFIRMA QUE SI EL QUE SORPRENDE A LA MUJER EN EL ACTO CARNAL O EN UNO PRÓXI MO A SU CONSUMACIÓN, YA NO ES EL MARIDO, SINO SU PADRE, - SU HERMANO, EL PROPIO HERMANO DE LA INFIEL, ETC., Y ARREBATADO POR LA REVELACIÓN DE LA IMPUDICIA Y EL DESHONOR DE QUIEN SIEMPRE HA SIDO ESTIMADA POR SUS ALTAS DOTES DE MORAL Y DECENCIA, LA HIERE O LA PRIVA DE LA EXISTENCIA, NO PODRÁ INCLUIRSE ESTE CASO EN LA DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO- 310, NO OBSTANTE SU NOTORIO ENTRONCAMIENTO CAUSAL CON LA MOTIVACIÓN DE DICHO PRECEPTO.

ASIMISMO, RESPECTO A LA INSUFICIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 310 Y 311, COMENTA EL CITADO TRATADISTA, QUE PARA CUBRIR LOS HUMANOS IMPERATIVOS DE LA JUSTICIA, SE ADVIERTE CLARAMENTE CON LA CONTEMPLACIÓN DE LOS DIVERSOS CASOS QUE SE CITARON, LOS QUE NO OBSTANTE DE TENER LA MISMA RAÍZ IMPULSORA QUE LOS CASUÍSTICAMENTE DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS, NO MERECE DE LA LEY EL COMPRENSIVO TRATO -- QUE EN ÉSTOS SE OTORGA AL CÓNYUGE O AL ASCEDIENTE. LA --- CUESTIÓN ADQUIERE EN EL ORDENAMIENTO PENALÍSTICO DE MÉXICO MAYOR GRAVEDAD QUE EN LOS ORDENAMIENTOS POSITIVOS DE OTROS PAÍSES, HABIDA CUENTA QUE COMO EN EL CÓDIGO DE 1931 SE HIZO TABLA RASA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN QUE ESTABLECEN OTROS CÓDIGOS PENALES, ENTRE LAS QUE SE HALLAN LAS DE HABER EJECUTADO EL HECHO EN VINDICACIÓN DE UNA --- OFENSA GRAVE Y LA DE OBRAR EL ACUSADO POR ESTÍMULOS TAN PODEROSOS QUE HAYAN PROVOCADO ARREBATO Y OBCECACIÓN, LA PERSONA QUE PRIVA DE LA VIDA O OTRO EN ALGUNA DE LAS AN-- GUSTIOSAS SITUACIONES QUE HAN SIDO MENCIONADAS, QUEDA A EXTREMOS DE LOS ARTÍCULOS 310 Y 311, Y AFORTIORI HA DE SER SANCIONADA CON LA PENA QUE PARA EL HOMICIDIO SIMPLE ESTABLECE EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL, LO QUE ES NOTORIAMENTE INJUSTO.

POR LO TANTO, EL PROBLEMA REQUIERE UNA PRONTA SOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PONGA TÉRMINO A LA SITUACIÓN IMPERANTE, CREADA POR NO BRINDAR LA LEY RESQUICIO ALGUNO PARA MATIZAR Y VALORAR HUMANA Y JURÍDICAMENTE OTROS ESTADOS EMOTIVOS O PASIONALES DIVERSOS A LOS DEL CÓNYUGE O EL ASCENDIENTE. (61)

(61) Mariano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La Tutela penal de la vida e integridad humana, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, Págs. 96, 97 y 98.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO COMPARADO

ARGENTINA

DEFENSA SOCIAL DE CUBA

BOLIVIA

CHILE

BRASIL

REPÚBLICA DOMINICANA

COLOMBIA

ECUADOR

COSTA RICA

GUATEMALA

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO COMPARADO

PARA CONCLUIR CON EL BREVE ESTUDIO QUE HEMOS REALIZADO DEL HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA, MENCIONAREMOS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONSAGRAN ALGUNOS CÓDIGOS PENALES IBEROAMERICANOS, LOS CUALES PREVÉN DICHA FIGURA DELICTIVA, COMO UNA CIRCUNSTANCIA ATENUANTE Y EN OTROS, LA EXIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL.

EL CÓDIGO PENAL DE LA ARGENTINA, EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, EN SU CAPÍTULO I, - ARTÍCULO 81, AL RESPECTO ESTABLECE:

1o. SE IMPONDRÁ RECLUSIÓN DE TRES A SEIS AÑOS, O -- PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS:

A) AL QUE MATARE A OTRO, ENCONTRÁNDOSE EN UN ESTADO DE EMOCIÓN VIOLENTA Y QUE LAS CIRCUNSTANCIAS HICIEREN EXCUSABLE.

EL CÓDIGO PENAL DE BOLIVIA, EN SU LIBRO TERCERO , DE

LOS DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES, TÍTULO I, DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPÍTULO I, DEL HOMICIDIO, EN SU ARTÍCULO 495 PRECEPTUA:

EL HOMICIDIO VOLUNTARIO QUE ALGUNO COMETA EN LA PERSONA DE SU HIJA, NIETA O DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA, --- CUANDO LA SORPRENDA EN ACTO CARNAL CON UN HOMBRE, O EL --- QUE COMETA ENTONCES EN EL HOMBRE QUE YACE CON ELLA, SERÁ CASTIGADO CON UN ARRESTO DE SEIS MESES A DOS AÑOS. SI LA SORPRESA NO FUERA EN EL ACTO CARNAL SINO EN OTRO DESHONESTO Y APROXIMADO O PREPARATORIO AL PRIMERO, SERÁ LA PENA - DE UNO A CUATRO AÑOS DE RECLUSIÓN. SI LA SORPRESA Y MUERTE SE HICIESE EN LA PERSONA DE SU CÓNYUGE, O EN LA QUE -- YACE CON ÉL, LA PENA DEL HOMICIDIO EN EL PRIMER CASO SERÁ EL ARRESTO DE UN MES A UN AÑO; Y EN EL SEGUNDO EL DUPLO - DE LA MISMA PENA.

ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 496 ESTABLECE: EL QUE INCURRE EN IGUAL DELITO CON RESPECTO A UNA HERMANA SUYA, O A SU - NUERA O ENTENADA, O AL QUE ENCUENTRE YACIENDO, O EN UN AC - TO DESHONESTO CON ALGUNA DE ELLAS, SUFRIRÁ EN EL PRIMER - CASO DEL ARTÍCULO PRECEDENTE RECLUSIÓN DE UNO A TRES AÑOS

CON DESTIERRO POR IGUAL TIEMPO; Y EN EL SEGUNDO, UNA RE--
CLUSIÓN DE DOS A CUATRO AÑOS CON IGUAL TIEMPO DE DESTIE--
RRO.

EL CÓDIGO PENAL DE BRASIL, EN SU PARTE ESPECIAL, TÍ--
TULO I, DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CAPÍTULO I, -
DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EN SU ARTÍCULO 121 PRECEP--
TÚA: (HOMICIDIO SIMPLE).- MATAR A ALGUIEN. PENA: RECLU---
SIÓN, DE SEIS A VEINTE AÑOS.

1o. (CASO DE DISMINUCIÓN DE LA PENA).- SI EL AUTOR--
COMETE EL DELITO IMPELIDO POR MOTIVO QUE ÉL CONSIDERA DE--
GRAN TRASCENDENCIA SOCIAL O MORAL O DOMINADO POR EMOCIÓN--
VIOLENTA, CONSECUTIVA A INJUSTA PROVOCACIÓN DE LA VÍCTI--
MA; EL JUEZ PUEDE REDUCIR LA PENA DE UN SEXTO A UN TERCIO.

EL CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, EN SU LIBRO PRIMERO, DE
LOS DELITOS Y DE LAS SANCIONES EN GENERAL, EN SU TÍTULO -
I, CAPÍTULO II, DE LA RESPONSABILIDAD, EN SU NUMERAL 28,-
ESTABLECE:

CUANDO SE COMETA EL HECHO EN ESTADO DE IRA O DE IN--
TENSO DOLOR, CAUSADO POR GRAVE E INJUSTA PROVOCACIÓN, SE-

IMPONDRÁ UNA PENA NO MAYOR DE LA MITAD DEL MÁXIMO NI MENOR DE LA TERCERA PARTE DEL MÍNIMO, SEÑALADOS PARA LA INFRACCIÓN.

EL CÓDIGO PENAL DE COSTA RICA, EN SU TÍTULO II, DELITOS, CAPÍTULO IV, CAUSAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD, EN SU ARTÍCULO 28, INCISO 3o. SEÑALA:

EL HABER OBRADO EN VIRTUD DE ACTOS GRAVES E INJUSTOS - DE OTRO, CAPACES DE PRODUCIR ARREBATO Y OBCECACIÓN.

EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DE CUBA, EN SU TÍTULO III, DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, CAPÍTULO III, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, SECCIÓN SEGUNDA, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES QUE PROVIE-
NEN DEL HECHO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 38, INCISO E).

HABER EJECUTADO EL HECHO EN VINDICACIÓN PRÓXIMA DE -- UNA OFENSA GRAVE CAUSADA AL AGENTE, SU CÓNYUGE, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS LEGÍTIMOS, NATURALES O -- ADOPTIVOS, O AFINES EN LOS MISMOS GRADOS.

ASÍ COMO EN EL INCISO F) DEL ALUDIDO PRECEPTO LEGAL, SE AFIRMA:

HABER OBRADO POR ESTÍMULO TAN PODEROSOS QUE NATURAL--
MENTE HAYAN PRODUCIDO ARREBATO, MIEDO NO INSUPERABLE, OBCE
CACIÓN, IRA INCOERCIBLE O INTENSO DOLOR, NO PROVOCADOS POR
MOTIVOS ANTISOCIALES.

EL CÓDIGO PENAL DE CHILE, EN SU LIBRO PRIMERO, TÍTULO
I, DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE --
RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN, PÁRRAFO
II, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD --
CRIMINAL, EN SU ARTÍCULO 10 (1) .- ESTÁN EXENTOS DE RESPON
SABILIDAD CRIMINAL: ENTRE OTROS TIPIFICA LA SIGUIENTE CIR-
CUNSTANCIA AL ESTABLECER EN EL INCISO 11o.

EL MARIDO QUE EN EL ACTO DE SORPRENDER A SU MUJER IN-
FRAGANTI EN DELITO DE ADULTERIO, DA MUERTE, HIERE O MALTRA
TA A ELLA Y A SU CÓMPLICE; CON TAL QUE LA MALA CONDUCTA DE
AQUÉL NO HAGA EXCUSABLE LA FALTA DE ÉSTA.

SI SÓLO DIERE MUERTE, HIRIERE O MALTRATARE A UNO DE -
ELLOS, SIN CAUSAR DAÑO AL OTRO Y OCASIONÁNDOLE UNO MENOR,-
SUBSISTIRÁ NO OBSTANTE LA EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD -
CRIMINAL RESPECTO DEL MARIDO, AL MENOS DE NO CONSTAR QUE -
INTENCIONALMENTE OBRÓ ASÍ O QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HE-
CHO LO REVELEN.

EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SU TÍTULO II. CRIMENES Y DELITOS CONTRA LOS PARTICULARES, CAPÍTULO I, CRIMENES Y DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, SECCIÓN -- TERCERA, 20. CRIMENES Y DELITOS EXCUSABLES Y CASOS EN QUE NO PUEDEN SER EXCUSADOS, EN SU ARTÍCULO 324 ESTABLECEN:

EL HOMICIDIO COMETIDO POR CÓNYUGE EN LA PERSONA DEL OTRO CÓNYUGE, NO ES EXCUSABLE, SI LA VIDA DEL CÓNYUGE QUE HA COMETIDO EL HOMICIDIO NO ESTABA EN PELIGRO EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO. TAMBIÉN ES EXCUSABLE EL -- HOMICIDIO DEL MARIDO QUE, SORPRENDIENDO EN ADULTERIO A SU MUJER EN LA CASA CONYUGAL, LE DIERE MUERTE A ELLA Y A SU CÓMPLICE.

EL ARTÍCULO 326 EN RELACIÓN AL PRECEPTO LEGAL ANTERIOR, SEÑALA:

CUANDO SE PRUEBE LA CIRCUNSTANCIAS DE EXCUSA, LAS PENAS SE REDUCIRÁN DEL MODO SIGUIENTE: SI SE TRATA DE UN CRIMEN QUE AMERITE PENA DE MUERTE O TRABAJOS PÚBLICOS, LA PENA SERÁ LA PRISIÓN CORRECCIONAL DE SEIS MESES A DOS AÑOS. SI SE TRATA DE CUALQUIERA OTRO CRIMEN, LA PENA SERÁ LA DEPRISIÓN DE TRES MESES A UN AÑO. EN ESTOS CASOS LOS CULPABLES QUEDARÁN POR LA MISMA SENTENCIA DE CONDENACIÓN, SUJE-

TOS A LA VIGILANCIA DE LA ALTA POLICÍA DURANTE UN TIEMPO -
IGUAL AL DE LA CONDENA. SI LA ACCIÓN SE CALIFICA DELITO, LA
PENA SE REDUCIRÁ A PRISIÓN CORRECCIONAL DE SEIS DÍAS A ---
TRES MESES.

EL CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR, EN SU CAPÍTULO II, DE --
LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN, EN SU ARTÍCULO 22, --
EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL A LA PERSONA QUE ADECÚE SU
CONDUCTA EN UNA EMOCIÓN VIOLENTA, AL ESTABLECER:

TAMPOCO HAY INFRACCIÓN ALGUNA CUANDO UNO DE LOS CÓNUG
GES, MATA, HIERE O GOLPEA AL OTRO, O AL CORREO, EN EL INS-
TANTE DE SORPRENDERLOS EN FLAGRANTE ADULTERIO, O CUANDO --
UNA MUJER COMETE LOS MISMOS ACTOS EN DEFENSA DE SU PUDOR,-
GRAVEMENTE AMENAZADO.

ASIMISMO, EN SU ARTÍCULO 27 PRECEPTÚA: ES EXCUSABLE -
LA INFRACCIÓN QUE COMETE UNA PERSONA AL SORPRENDER EN ACTO
CARNAL ILEGÍTIMO A SU HIJA, NIETA O HERMANA, LA MATE, HIE-
RE O GOLPEE A LA CULPABLE, O AL HOMBRE QUE YACE CON ELLA.

EL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA, EN SU LIBRO PRIMERO, --
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS, LAS --

PERSONAS RESPONSABLES Y LAS PENAS, TÍTULO I, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD, PÁRRAFO III, DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, EN SU ARTÍCULO 22 FRACCIÓN 6A., ESTABLECE:

LA DE OBRAR POR ESTÍMULOS TAN PODEROSOS QUE NATURALMENTE HAYAN PRODUCIDO ARREBATO Y OBCECACIÓN. (62)

(62) Luis Jiménez de Asúa. Códigos Penales Iberoamericanos según los textos oficiales, Estudio de la Legislación Comparada, Volúmen -- Primero. Editorial "Andrés Bello" Caracas, Págs. 433, 565, 625, 686, 747, 864, 1032, 1033, 1167, 1206, 1207, 1303 y 1304.

CONCLUSIONES.

- 1A. DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES HAN ESTABLECIDO --- MÁXIMAS SANCIONES EN LA PROTECCIÓN PENAL DE LA -- VIDA HUMANA, FUNDADOS EN DOS VALORES DE ELEVADO Y-EQUIVALENTE AL CURNIA AXIOLÓGICA; UNA DESDE EL PUNTO DE VISTA INDIVIDUALISTA Y LA OTRA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

- 2A. LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN LA -- PRACTICA JUDICIAL, TIENEN UNA OPERANCIA CASI EXCLUSIVA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

- 3A. LA EMOCIÓN VIOLENTA, EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL, DEBE SER CONSIDERADA -- COMO UNA CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, PRESENTÁNDOSE -- COMO UN TRASTORNO MENTAL.

- 4A. LA EMOCIÓN, QUE DEFINE EL ESTADO SUBJETIVO, DEBE -- SER VIOLENTA, ES DECIR, UNA EMOCIÓN CHOQUE, EN LA -- QUE SE PIERDE LA CAPACIDAD DE COMPRESIÓN EN LO -- ANTIJURÍDICO Y LA FACULTAD DE AUTODETERMINACIÓN EN LOS CASOS EN QUE LAS FACULTADES INTELECTIVAS Y -- VALORATIVAS HAN RESULTADO AFECTADAS POR UN TRASTORNO MENTAL.

- 5A. EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL HOMICIDIO, PRESI-
DE AL SUJETO LA IRA, EMOCIÓN CHOQUE, QUE SUBSIGUE-
DE INMEDIATO EL JUSTO DOLOR, ORIGINANDO QUE SE - -
ENCUENTRE CARENTE DE LA CAPACIDAD QUE LA LEY EXIGE
PARA SER IMPUTABLE.
- 6A. LA CASUÍSTICA DE LOS ARTÍCULOS 310 Y 311 DEL CÓDI-
GO PENAL, NO PREVÉN MÚLTIPLES CASOS DE EMOCIÓN - -
VIOLENTA QUE SE SIGNIFICAN POR GUARDAR IDÉNTICA --
RAIGAMBRE A LOS EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS.
- 7A. PARA BRINDAR UNA MEJOR JUSTICIA SE REQUIERE UNA --
PRONTA SOLUCIÓN LEGISLATIVA, COMPRESIVA DE TODOS-
LOS CASOS QUE ENTRAÑEN EL DESARROLLO DE UNA EMO---
CIÓN VIOLENTA.

BIBLIOGRAFIA

INDICE

1. A. GELDARD FRANK, FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA, EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1975.
2. BRENNAN R.E., PSICOLOGÍA GENERAL, EDICIONES MORATA, S.A., MADRID 1920.
3. CARRARA FRANCISCO, DELITOS CONTRA LA VIDA HUMANA, PARTE ESPECIAL, VOLUMEN III, TERCERA EDICIÓN REVISADA, EDITORIAL TEMIS, BOGOTÁ 1973.
4. CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL, VOLUMEN I, PARAGRAFOS 1086-1087, TERCERA EDICIÓN, BOGOTÁ 1973.
5. CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, TOMO I, SEXTA EDICIÓN, ANTIGUA LIBRERÍA ROBREDO, MÉXICO 1961.
6. CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL, CARRANCA Y RIVAS RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1981.

7. CUELLO CALÓN EUGENIO, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, TOMO II, DUODÉCIMA EDICIÓN BARCELONA 1967.
8. DE LA FUENTE MUÑIZ RAMÓN, PSICOLOGÍA MÉDICA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1945.
9. GÓMEZ EUSEBIO, TRATADO DE DERECHO PENAL , TOMO II, BUENOS AIRES 1939
10. GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, LOS DELITOS, DUODÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO 1973.
11. GUERRERO JUAN LUIS, PSICOLOGÍA, EDITORIAL LOZADA, BUENOS AIRES.
12. JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS, LA LEY Y EL DELITO PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL, OCTAVA EDICIÓN, EDITORIAL SUDAMÉRICANA, BUENOS AIRES 1978
13. JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS, CÓDIGOS PENALES IBEROAMERICANOS, SEGÚN LOS TEXTOS OFICIALES, ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, VOLUMEN PRIMERO, EDITORIAL ANDRÉS BELLO, CARACAS.
14. JIMÉNEZ HUERTA MARIANO, DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, LA TUTELA PENAL DE LA VIDA E INTEGRIDAD MÉXICO 1984.
15. LEVENE RICARDO, EL DELITO DE HOMICIDIO, SEGUNDA EDICIÓN, EDICIONES DEPALMA, BUENOS AIRES 1970.

16. MIRA Y LÓPEZ EMILIO, CUATRO GIGANTES DEL ALMA, EL MIEDO, LA IRA, EL AMOR Y EL DEBER, UNDÉCIMA EDICIÓN, LIBRERÍA "EL ATENEO", EDITORIAL.
17. PORTE PETIT CELESTINO, DÓGMÁTICO SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA, 1969.
18. PORTE PETIT CELESTINO, APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA, 1969.
19. PUGLIA FERDINANDO, DELITO CONTRA LA PERSONA, EN TRATADO DE DIRITI PENALE, VOLUMEN VI.
20. REVISTA CRIMINALIA, AÑO XIX, No. 6, JUNIO 1953. "EL UXORICIDIO"
21. RODRÍGUEZ CALDERÓN LEOPOLDO, PSICOLOGÍA GENERAL, MÉXICO 1920.
22. SOLER SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMOS II Y III, TIPOGRÁFICA EDITORA, ARGENTINA BUENOS AIRES, 1956.